

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL BIEN O SERVICIO CONTRATADO

Código: G3FT001
 VERSION1
 Página 1 de 1

En ejercicio del control de ejecución, certifico el cumplimiento del objeto y obligación con corte a la fecha de certificación, del siguiente contrato: **Nota (si los datos NO son correctos o NO están diligenciados en su totalidad, NO se puede radicar la cuenta en la Subdirección Financiera y Contable).**

Fecha de certificación:
 10/04/2018

Contrato No:	483	Fecha de contrato:	20/12/2017	Nombre de Contratista	SAUCO TECHNOLOGIES SAS
No. de factura o documento equivalente:	1122	Contrato con adición (marque con una X)	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	NIT / C.C contratista:	900.278.018-0
Comprobante de ingreso a almacén No:		Pago número:	2	Periodo a pagar:	DE:

DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y/SERVICIOS RECIBIDOS* (con base en el contrato y la forma de pago allí definidas):

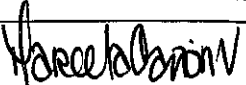
***Relacione los productos y/o servicios prestados durante el periodo certificado, o informe de actividades presentado al supervisor del contrato, no es necesario relacionar las obligaciones del contrato.**


PAGO 2. CORRESPONDIENTE AL 15% DEL VALOR DEL CONTRATO POR EL CONCEPTO DE PRESENTACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO.

1. Que los productos y/o servicios relacionados se recibieron a satisfacción, se realizaron durante el periodo referido, y se encuentran detallados en el informe presentado por el contratista, el cual reposa en la carpeta de supervisión del contrato.
2. Que el contratista anexa evidencia de pago al sistema de seguridad social y parafiscales.
3. Que recibido el bien o servicio a satisfacción considero procedente que se realice el desembolso o pago y se da el visto bueno correspondiente.

Código Centro de Costo	Nombre Centro de Costo*	Monto a Pagar
CCAT02	Subdirección Desarrollo de Aplicaciones	125.317.784
Tipo de moneda	Pesos colombianos	Total (valor a Pagar) 125.317.784

**Para la asignación y/o distribución del (los) Centro (s) de costos del sistema de costeo ABC del Instituto por favor tener en cuenta el instructivo G6.3.A01 "Determinación de centros de Costos"*

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	MARCELA CAÑÓN VARGAS
FIRMA:	
CARGO:	Subdirección Desarrollo de Aplicaciones

	INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Código: G3.FT004
		Versión: 1

Con fundamento en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 82, 83,84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido por la Resolución 000474 de 2015, se procede a dar a informe de ejecución del contrato No 328-16, como sustento de la certificación de cumplimiento que

CONTRATISTA:	SAUCO TECHNOLOGIES SAS	C.C. / C.E. No.:	900.278.018-0
PERÍODO DEL INFORME:	Desde	Hasta	INFORME No.: 2

fundamenta el pago a efectuar.

1. INFORMACIÓN CONTRATISTA
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contrato N°	483	Fecha de inicio	20/12/2017	Fecha de terminación	31/07/2018
<p>Objeto del Contrato: <i>De conformidad con la cláusula Segunda, el objeto del contrato se estableció de la siguiente manera: "Prestación de los servicios de desarrollo de software con metodologías ágiles para la construcción de aplicaciones web del ICFES, con las especificaciones contenidas en el anexo técnico."</i></p>					
<p>Conforme a la cláusula Sexta del contrato El valor del presente contrato será hasta la suma de El valor de presente contrato será hasta la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MICTE (\$835.451.895.00), los cuales incluyen IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato.</p>			<p>VALOR EJECUTADO A LA FECHA: ES CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (127'317.784.00) MCTE.</p>		
<p>SALDO DEL CONTRATO: de SETECIENTOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE PESOS MICTE (\$708.134.111.00).</p>			<p>PLAZO DE EJECUCIÓN: <i>De acuerdo a la cláusula Novena del contrato, el plazo del mismo se pactó hasta el 31 de julio de 2018, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.</i></p>		
<p>DESARROLLO DEL CONTRATO:</p>		<p><i>El objeto del contrato se ha venido desarrollando de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Firma del contrato por las partes el 20 de diciembre de 2017. 			

3. INFORMACIÓN FINANCIERA

FORMA DE PAGO:

Según la Cláusula Séptima: El ICFES pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato así:

- d. El 15% del valor del contrato con la presentación del cronograma de actividades.
- e. El 15% del valor del contrato con la presentación de los contratos del equipo mínimo requerido.
- f. El restante 70% del valor del contrato, se pagará en desembolsos mensuales, correspondientes a los productos que el futuro contratista deberá presentar mensualmente según la programación de entregables por cada mes de ejecución del contrato, programación que se elevará a documento escrito suscrito por el contratista y el supervisor del contrato, y que hará parte integral del contrato.

Para cada pago, el contratista deberá allegar la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demores que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por el derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El contratista deberá presentar la factura correspondiente, acompañada de un informe que dé cuenta de la ejecución del contrato, y el recibo a satisfacción por parte del supervisor.


El pago se realizará dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente numeral. La demora en el cumplimiento de los requisitos para el pago de la factura será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PAGOS QUE SE HAN EFECTUADO A LA FECHA: En virtud de lo anterior, dicho contrato en el aspecto financiero se ejecuta de la siguiente manera:

No. cuenta de cobro	Fecha cuenta de cobro	Concepto	Valor
1	25/01/2018	Cumplimiento del objeto del contrato de Prestación de Servicios No. 483-17 correspondiente a un primer pago equivalente al 15% del valor del contrato con la presentación del cronograma de actividades .	\$125'317.784.00
PAGO QUE SE EFECTUA A LA FECHA DEL PRESENTE INFORME		1	2
			X

4. DETALLE DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

No.	ACTIVIDADES EJECUTADAS	porcentaje de ejecución
-----	------------------------	-------------------------

	INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Código: G3.FT004
		Versión: 1

1	<ul style="list-style-type: none"> Presentación del cronograma de actividades 	100%
2	<ul style="list-style-type: none"> Con la presentación de los contratos del equipo mínimo requerido 	100%

5. **PRODUCTOS ENTREGADOS** (En caso de haber sido pactados)
 6. **CONSTANCIAS**


El supervisor o interventor **Marcela Cañon Vargas** acreditó que el contrato se ejecutó en el porcentaje correspondiente a satisfacción, el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones pactadas en el mismo, y no se le impusieron multas.

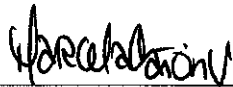
Marcela Cañon Vargas, en su calidad de supervisor del contrato deja constancia que en el marco de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista ha dado cumplimiento a los pagos por concepto de aportes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales y a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje según corresponda,

7. OBSERVACIONES

(Relacionar las mejoras o dificultades presentadas en la ejecución del contrato, así como el concepto del supervisor sobre el contratista)

En constancia de lo anterior, se firma el presente informe


 Martha J. Sánchez
 Elaboró


 Marcela Cañon Vargas
 Revisó


 Marcela Cañon Vargas
 Aprobó



SAUCO TECHNOLOGIES
Technology For Latin America

Software Factory (Software a la Medida)
Offshore Projects (Full time developers team)
Information Systems (Sistemas de Información)

N.I.T 900278018-0
Actividad Económica ICA No. 7220
Tarifa 6.9 x 1000
www.saucotech.com

Régimen Común
NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES,
NI AUTORRETENEDORES,
NI AGENTES RETENEDORES DE IVA

FACTURA DE VENT

1122

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.
No. Resolución. 32000092104
Fecha Expedición: 2012/07/19
Habilita desde el 1001 al 1200
Calle 26 No.69-76, Torre 2,
Piso 16, Edificio Elemento

CLIENTE INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES N.I.T/C.C 860.024.301-6 DIRECCIÓN: Piso 16, Edificio Elemento
TELÉFONO: (57+1) 484-1460 FECHA FACTURA 09/04/2018 FECHA VENCIMIENTO. 09/05/2018

S: 4808397-3144760808

Impreso por Encuadernación Colombia. NIT. 51.631.674-7

CANT.	DESCRIPCION	V.UNITARIO	V.TOTAL
1	Pago 2 según la cláusula séptima del contrato 483 de 2017 cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO DE SOFTWARE CON METODOLOGÍAS ÁGILES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE APLICACIONES WEB DEL ICFES, CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO" correspondiente al 15% del valor total por concepto de presentación de los contratos del equipo mínimo requerido.	\$ 105.309.062	\$ 105.309.062

RESOLUCIÓN DIAN
18762001271022
FECHA: 2016/11/23
HABILITA: 1083-1200

Firma Autorizada

Aceptada

Nombre:

Cédula :

Fecha:

Sello Cliente:

SUBTOTAL \$ \$ 105.309.062

I . V . A \$ \$ 20.008.722

T O T A L \$ \$ 125.317.784

SON: CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (COP)

OBSERVACIONES:

**FAVOR REALIZAR LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA A LA CUENTA CITIBANK
CITIBANK COLOMBIA S.A. CUENTA DE AHORROS No. 1005019164 A NOMBRE DE
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

Esta factura se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). En caso de mora el deudor pagará un interés, a la tasa máxima legal vigente en la fecha de su causación. La firma de terceros en representación, mandato u otra calidad similar a nombre del Comprador, implica su obligación de acuerdo al Art. 640 del Código de Comercio, e igualmente constancia de entrega legal y a entera satisfacción.

Av 15 #104-76 Interior 13 - Teléfono: +(57) 313 4392372
www.saucotech.com / info@saucotech.com
Bogotá, Colombia

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ST-E-0917 ENTRE
YEISON GUSTAVO NIÑO MURCIA**

**Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

En la ciudad de Bogotá, D.C. Entre los suscritos YEISON GUSTAVO NIÑO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía (C.C) número: 1.056.030.031 de Saboya, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA por una parte y por la otra parte LEONARDO ORTIZ GARCÓN identificado con C.C. 94.328.504 de Palmira, Valle, quien obra en nombre y representación de SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S con NIT: 900.278.019-9, quienes para los efectos de este contrato se llamará SAUCOTECH, tienen convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regula por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA prestará un servicio específico como Analista de Desarrollo y se obliga a Realizar, Implementar y Ejecutar las actividades que se especifican para los proyectos de la Fábrica de Software y las actividades que se requieran para la entrega a satisfacción de cada actividad encomendada según con las especificaciones determinadas en este contrato y acordadas por las partes con la firma del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga con SAUCOTECH a realizar las siguientes actividades:

- 1) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los artefactos de software, análisis, programación, pruebas, cumplir con los estándares, especificaciones, metodologías, freeware visual, guías de entornos, diseño gráfico requeridos por el/los cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 2) Trabajar con diligencia en los labores encomendados.
- 3) Realizar el análisis técnico, desarrollo, implementación, pruebas, documentación y la elaboración de todos los artefactos de software requeridos para la entrega a satisfacción de los proyectos de la Fábrica de Software con el mayor esfuerzo profesional.
- 4) Atención de las solicitudes y recomendaciones que haga SAUCOTECH, respecto del desarrollo e implementación del/los proyectos).
- 5) La entrega del trabajo con la máxima calidad, libre de errores e inconvenientes para su utilización.
- 6) Permitir a SAUCOTECH que haga las inspecciones de los labores que a cualquier momento y fecha en que se realicen.
- 7) Transferir a SAUCOTECH los derechos de propiedad intelectual y patrimonial a que haya lugar de acuerdo con la cláusula séptima de este contrato.
- 8) Informar las veces que lo requiera SAUCOTECH sobre su labor contratada.
- 9) Guardar la debida conducta y relación con los clientes de SAUCOTECH.
- 10) Abstenerse a revelar o a utilizar para beneficio propio o de un tercero la información entregada bajo la calidad de reserva por parte de SAUCOTECH que menoscabe sus intereses y la de sus clientes.
- 11) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los proyectos asignados por el/los cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 12) Realizar el empueramiento de los proyectos. (Realizar el control completo del proyecto, seguridad completa ante el cliente y las entregables).
- 13) Aclarar las situaciones de conflicto y proponer las soluciones a los problemas presentados por los equipos de trabajo del cliente y el equipo de trabajo de SAUCOTECH, haciendo parte activa y dinámica de cada proyecto.
- 14) Apoyar en todo el proceso de documentación de los proyectos asignados (Actas, Entregables, Artículos de Software).
- 15) Velar por el cumplimiento del Plan de Proyecto de los proyectos según el alcance, tiempo, costo, calidad y riesgos del proyecto.
- 16) Identificación de los Stakeholders (Supervisores, Responsables e involucrados), anotar sus datos personales en el directorio de trabajo para tener comunicación constante y permanente con el cliente en cada proyecto.
- 17) Tener plena noción de las expectativas de los proyectos, y difundirlas verbalmente y mediante documento escrito al equipo de trabajo.
- 18) Creación de los sitios de los proyectos en la herramienta corporativa para el control de versiones (svn), mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 19) Asignación, uso de los usuarios y roles del directorio de trabajo en las herramientas de apoyo corporativas para el control de versiones, mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 20) Coordinar con el cliente los insumos para el proyecto (Entrega del código fuente de la versión anterior, documentación, u otro artefacto de software necesario para el inicio, ejecución, seguimiento, y cierre de los proyectos). Todas estas tareas estarán evidenciadas en el cronograma de trabajo.
- 21) Identificar, diseñar, construir, difundir y aprobarse del cronograma de trabajo del proyecto al equipo de trabajo.
- 22) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos funcionales de los proyectos.
- 23) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos no funcionales de los proyectos.
- 24) Seguimiento al cronograma de trabajo y a los compromisos adquiridos por parte de SAUCOTECH ante los clientes velando por su cumplimiento y correcta entrega, así como el seguimiento, gestión y oportuna entrega de los entregables de cada uno de los miembros de los equipos de trabajo de los proyectos.
- 25) Mecer uso del Chat corporativo y las herramientas de colaboración necesarias y suficientes para la gestión de cada uno de los proyectos, del equipo de trabajo y la retroalimentación con los clientes.
- 26) Elaboración, validación, seguimiento y entrega de los informes de avance de cada uno de los proyectos.
- 27) Elaboración y socialización de las actas de cada uno de los proyectos asignados de la Fábrica de Software de SAUCOTECH.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ST-E-0917 ENTRE
YEISON GUSTAVO NIÑO MURCIA**

**Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

28) Supervisión completa en todos los códigos y fases del desarrollo de software para la Fábrica de Software y los recursos humanos o físicos asignados con el fin de garantizar la correcta entrega al cliente de los productos y artefactos de software en cada etapa de los proyectos.

29) El presente cargo es de alta confianza, y responsabilidad por lo cual deberá ser evidenciado en el profesionalismo, dedicación y esmero por parte de EL CONTRATISTA.

30) Entrega de los códigos fuente, documentación de manual de usuario, manual técnico y manual de instalación para los proyectos.

TERCERA. INTENSIDAD HORARIA: EL CONTRATISTA deberá contar con la disponibilidad de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, para la ejecución y realización de sus actividades, y deberá permitir el seguimiento de las mismas por parte de SAUCOTECH.

CUARTA. OBLIGACIONES DE SAUCOTECH: SAUCOTECH se obliga con EL CONTRATISTA a:

a) Pagar a EL CONTRATISTA la remuneración pactada, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta y séptima del presente contrato y en la oportunidad correspondiente.

b) Aprobar las fases de los entregables de los proyectos dentro del término establecido en el presente contrato.

QUINTA. DURACION: El presente contrato tiene una duración conlida a partir del día nueve (09) de enero (01) de dos mil dieciséis (2016), hasta el treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil dieciséis (2016).

SEXTA. PRORROGA: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, las partes de común acuerdo pueden prever un mayor plazo para el desarrollo del objeto del contrato, mediante documento escrito firmado por ambas partes.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: SAUCOTECH pagará a EL CONTRATISTA por el presente contrato el valor neto de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MILCPE (\$3.500.000) mensuales al finalizar la entrega de las actividades. Esta suma será cancelada por SAUCOTECH a la cuenta que EL CONTRATISTA indique, una vez ocurra como requisito previo a la respectiva cuenta de cobro, adjuntando su RUT y copia del pago de la EPS, PENSION Y AFP. Igualmente deberá realizar los respectivos cobros en el caso de uso.

PARRAFO. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA asume los impuestos que por ley generen sus honorarios y bonificaciones recibidas.

OCTAVA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA declara que tiene plena experiencia, las condiciones, las capacidades y la organización necesaria para llevar a cabo las obras contratadas y que actuará como contratista independiente y no como empleado, agente, representante o intermediario de SAUCOTECH. Así mismo, queda entendido que los empleados de EL CONTRATISTA, no tienen ningún tipo de vinculación laboral, ni de ninguna especie con SAUCOTECH.

PARRAFO. RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA manifiesta que él será el único responsable de su vinculación a la empresa de riesgos profesionales (ARP), a un fondo de pensiones y a una entidad prestadora de salud (EPS) y que no exigirá a SAUCOTECH ningún derecho o reclamación concerniente a éste asunto.

NOVENA. CESION DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato en todo o en parte sin contar con la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener reserva de los diseños, programación, y todo lo que se le entregue y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea un proyecto similar, y/o que forme parte del "Know How" de SAUCOTECH. Los códigos, diseños, programación que le sean entregados, y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea, desmonte, y todo lo referente al proyecto, son propiedad de SAUCOTECH, por lo cual EL CONTRATISTA no podrá tener acceso a ellas. EL CONTRATISTA se compromete a mantener confidencialidad sobre todos los aspectos del diseño, ejecución y funcionamiento del proyecto, y de no divulgar sin la autorización por escrito de SAUCOTECH ningún aspecto relativo al proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos patrimoniales de autor de los diseños, reglas de negocio, artefactos de software, código fuente, ingeniería, material multimedia, texto, documentación que EL CONTRATISTA realice y/o desarrolle, diseñe, implemente o cree en el ejercicio de sus funciones o tareas contenidas en el presente contrato o en cumplimiento de las instrucciones que se le den posteriormente, serán propiedad de SAUCOTECH, en virtud de la cesión de una obra por encargo, quien podrá usarlos o disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicarán la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1983, la Decisión Andina 357 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales que desarrolle, son originales y serán realizados sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, que ni han sido cedidos con antelación ni que sobre ellos exista gravamen alguno ni limitación en uso o utilización.

PARRAFO PRIMERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a derechos de autor sobre las obras y trabajos que realice, EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y saldrá en su

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0917 ENTRE
YEISON GUSTAVO NIÑO MURCIA
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

defensa, bajo su responsabilidad y costo, comprometiéndose con SAUCOTECH a defender de acuerdo con éste, por todos los medios legales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL: En caso de ser aplicable, los bienes intelectuales protegidos a través de la propiedad industrial que llegaran a crearse dentro del marco de este contrato, así como el conocimiento o Know How o técnicas que se produzcan y que estén relacionados con el objeto del mismo, serán igualmente de propiedad de SAUCOTECH que tendrá derecho a registrarlos a su nombre ante la entidad competente. Para todos los efectos legales, se aplicará la Decisión Andina 486 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por: a) Expiración del término previsto para su duración, b) Incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de sus obligaciones conforme se establecen en el presente contrato, c) SAUCOTECH se reserve la facultad de dar por terminado el presente contrato por su naturaleza antes del plazo previsto en la cláusula cuarta, sin que ello de lugar a indemnización alguna, para lo cual bastará con la previa notificación de su decisión por escrito sin plazo ni condición, por el no cumplimiento de las metas y hitos acordados; d) La no prestación personal del servicio contratado por parte de EL CONTRATISTA o la caídas no autorizadas en este contrato a terceros que no sea expresamente autorizada por SAUCOTECH. e) Por acuerdo mutuo de las partes. f) Cuando EL CONTRATISTA no presente la constancia de vigencia de seguridad social y pensiones; g) Cuando EL SAUCOTECH manifieste a EL CONTRATISTA, en sus (3) ocasiones, durante la ejecución del contrato, incumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichas incumplimientos se podrán manifestar mediante oficio o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla, cualquiera de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA, se hará responsable de los perjuicios e indemnizaciones, sanciones por incumplimiento basados en 10 salarios mínimos legales vigentes a favor de SAUCOTECH.



DÉCIMA SEXTA. ARBITRAMIENTO: Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión del Tribunal de Arbitramento nombrado por las partes y en caso de desacuerdo sobre el nombre del árbitro, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el cual se sujetará a las siguientes reglas: a) Será compuesto por un (1) árbitro, b) Se sujetará a las normas del Código de Comercio, la Ley 23 de 1992, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351, la Ley 23 de 1991, la Ley 837 de 1997, la Ley 446 de 1998 y las demás normas conexas y complementarias, y a las demás normas que se aplican e llegaran a ocupar del tema; y al Reglamento del Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el Tribunal decidirá en derecho; y c) Fundamentará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD: El presente contrato regula en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes y, en consecuencia, deja sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes podrán dirigir sus modificaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: YEISON GUSTAVO NIÑO MURCIA, a la dirección de correo Electrónico: ygnr11@gmail.com y SAUCOTECH: SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S, a la dirección: Calle 127 No. 48-83 Piso 2, Correo Electrónico: leonardo.ortiz@saucotech.com

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los nueve (09) días del mes de enero (01) del año dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATISTA:  YEISON GUSTAVO NIÑO MURCIA C.C. 1.055.040.031 de Saboya	SAUCOTECH:  LEONARDO ORTIZ GAIZTON Representante Legal SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
---	---

ACUERDO PARA NO DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0917 ENTRE
YEISON GUSTAVO NIÑO MURCIA
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

Bogotá D.C., 09 de Enero de 2018

A fin de proteger toda la información confidencial (como se define a continuación) SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S denominada en este acuerdo SAUCOTECH y YEISON GUSTAVO NIÑO MURCIA, denominado(a) en este documento como EL RECEPTOR y colectivamente LAS PARTES, convienen lo siguiente:

1. La fecha en que este acuerdo para no divulgar información confidencial, tiene en vigencia es: ENERO DE 2018.
2. El acuerdo se aplicará a toda la información confidencial que se divulgue entre LAS PARTES.
3. La información confidencial divulgada con arreglo a este acuerdo ("LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") se describe en general como cualquier y toda la información presente y futura sobre productos, sistemas, información técnica o financiera, información de clientes o funcionarios, y otra información de negocios que incluye, pero no se limita a informes, planes, proyectos, documentos, planos, maquetas, herramientas, modelos, muestras, métodos y solicitudes de cotizaciones que se pueden divulgar entre LAS PARTES ya sea por escrito, oralmente, electrónicamente, por medio de la "WEBSITE" (LA WEB), o en cualquier otra forma o canal de comunicación.
4. Este acuerdo permanecerá en vigencia hasta un (1) año después de la relación contractual o profesional entre LAS PARTES. Las condiciones de este acuerdo sobrevivirán cualquier dicha terminación con respecto a la información confidencial (RECEPTOR) cada una de ellas) utilizarán la información confidencial sólo para los efectos y en conexión con la relación de negocios entre LAS PARTES.
5. Salvo pacto escrito en contrario de LAS PARTES, la obligación de EL RECEPTOR de proteger la información confidencial caduca tres (3) años después de la fecha de la divulgación. EL RECEPTOR, a pedido por escrito de SAUCOTECH, deberá inmediatamente toda información confidencial recibida por parte de SAUCOTECH, junto con todas las copias, o cualquier por escrito que toda información confidencial y las copias de tal información han sido destruidas.
6. EL RECEPTOR utilizará el mismo grado de cuidado, pero no menor que un grado razonable de cuidado, como el que EL RECEPTOR emplea con relación a información similar propia para proteger la información confidencial y para evitar (a) cualquier uso de la información confidencial que no haya sido autorizado por este acuerdo, (b) la determinación de información confidencial a cualquier empleado de EL RECEPTOR cuando no exista una necesidad de conocer la información confidencial, (c) la comunicación de información confidencial a alguna tercera parte, o (d) la publicación de la información confidencial.
7. EL RECEPTOR tiene el deber de proteger la información confidencial (a) si está marcada o acompañada por documentos que determine y en forma sobresaliente, la designar como confidencial o su equivalente, (b) o si están identificadas por SAUCOTECH como confidencial antes, durante o después de su presentación o comunicación.
8. Este acuerdo no impone obligación alguna a EL RECEPTOR con relación a la información confidencial que (a) fuera recibida por EL RECEPTOR antes de recibir de SAUCOTECH; (b) es o se torna de conocimiento público por medios ajenos a EL RECEPTOR; (c) EL RECEPTOR recibe legítimamente de una tercera parte sin la obligación de dicho confidencialidad; (d) SAUCOTECH divulgue a una tercera parte sin obligación de la tercera parte a darle al carácter de confidencialidad; (e) EL RECEPTOR desearde independientemente sin infringir el presente acuerdo; o (f) si EL RECEPTOR la divulga con la aprobación previa por escrito de SAUCOTECH, si una autoridad gubernamental o juzgado legal obligará a EL RECEPTOR a que divulgue información confidencial. EL RECEPTOR se compromete a dar a SAUCOTECH aviso previo razonable de modo que SAUCOTECH pueda impugnar la divulgación o pueda procurar una orden judicial que lo prohíba.
9. Todo DIVULGADOR garantiza que tiene derecho de divulgar su información confidencial.
10. Este acuerdo no impone obligación alguna sobre una PARTE de intercambiar información confidencial o de comprar, vender, licenciar, transferir, o utilizar de cualquier otra forma alguna tecnología, servicio o producto.
11. EL RECEPTOR se sujetará a todas las leyes o reglamentos de la República de Colombia que sean aplicables, y no exportará ni re exportará ningún dato técnico o productos recibidos de SAUCOTECH, ni el producto directo de tales datos técnicos o administrativos, a cualquier persona o país, a menos que sea autorizado en forma aprobada por el gobierno de Colombia.
12. SAUCOTECH adquiere derechos de propiedad bajo este acuerdo. Con sujeción a las obligaciones de este acuerdo, EL RECEPTOR queda queda prohibido de desarrollar independientemente, tecnología para sí mismo o para terceros. SAUCOTECH retiene su discreción exclusiva de asignar o realigar la información confidencial.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0917 ENTRE
YEISON GUSTAVO NIÑO MURCIA
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

13. EL RECEPTOR reconoce que los daños y perjuicios causados por la divulgación inapropiada de la información confidencial pueden ser irreparables; por lo tanto, si SAUCOTECH es dañado, tiene derecho de buscar reparación adecuada, inclusive un mandato judicial, o un mandato judicial preliminar, además de todos los otros recursos que estén a su alcance.

14. El cumplimiento de las obligaciones y deberes que impone este acuerdo con respecto a la información confidencial puede ser ejecutado por SAUCOTECH (fuente de la información confidencial), contra todos y cada uno de los RECEPTORES de dicha información confidencial.

15. Este acuerdo se celebrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia.

16. Este acuerdo no crea ninguna relación de agencia o sociedad o sociedad o comercial o laboral.

17. Este acuerdo no se podrá asignar o transferir sin el consentimiento por escrito de SAUCOTECH.

18. Todas las adiciones o modificaciones a este acuerdo se deben hacer por escrito y deben ser firmadas por todas LAS PARTES.


YEISON NIÑO MURCIA

EL RECEPTOR
YEISON GUSTAVO NIÑO MURCIA
C.C.: 1.056.030.031 de Saboyá
BOGOTÁ, COLOMBIA
FECHA: ENERO 09 DE 2017



LEONARDO ORTIZ GARZÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
BOGOTÁ, COLOMBIA
FECHA: ENERO 09 DE 2017

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ST-E-0927 ENTRE
NIXON SEBASTIAN ESCOBAR RIVERA
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

En la ciudad de Bogotá, D.C. Entre los suscritos NIXON SEBASTIAN ESCOBAR RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía (C.C) número: 1.070.330.737 de El Colegio, Cundinamarca, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA por una parte y por la otra parte, LEONARDO ORTIZ GARZON identificado con C.C. 94.328.504 de Palmira, Valle, quien obra en nombre y representación de SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S con NIT: 800.278.018-9, quienes para los efectos de éste contrato se llamará SAUCOTECH, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. OBJETO. EL CONTRATISTA prestará un servicio específico como Ingeniero de Calidad de Software y se obliga a Realizar, Implementar y Ejecutar las actividades que se especifican para los proyectos de la Fábrica de Software y las actividades que se requieren para la entrega y satisfacción de cada actividad encomendada acorde con las especificaciones determinadas en este contrato y acordadas por las partes con la firma del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga con SAUCOTECH a realizar las siguientes actividades:

- 1) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto levantamiento funcional de historias de usuario, funcionamiento de los artefactos de software, análisis, programación, pruebas, cumplir con los estándares, especificaciones, metodología, imagen visual, guías de estilos, diseño gráfico requeridos por el/los cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 2) Obrar con diligencia en las labores encomendadas.
- 3) Realizar el análisis técnico, desarrollo, implementación, pruebas, documentación y la elaboración de todos los artefactos de software requeridos para la entrega y satisfacción de los proyectos de la Fábrica de Software con el mayor esfuerzo profesional.
- 4) Atención de las solicitudes y recomendaciones que haga SAUCOTECH, respecto del desarrollo e implementación de(los) proyectos(s).
- 5) La entrega del trabajo con la máxima calidad, libre de errores e inconvenientes para su utilización.
- 6) Permitir a SAUCOTECH que haga las inspecciones de las labores que a cualquier momento y fecha en que se realicen.
- 7) Transferir a SAUCOTECH los derechos de propiedad intelectual y patrimonial a que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima de este contrato.
- 8) Informar las veces que lo requiera SAUCOTECH sobre su labor contratada.
- 9) Guardar la debida conducta y relación con los clientes de SAUCOTECH.
- 10) Abstenerse a revelar o a utilizar para beneficio propio o de un tercero la información entregada bajo la calidad de reserva por parte de SAUCOTECH que menoscabe sus intereses y la de sus clientes.
- 11) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los proyectos asignados por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 12) Realizar el empoderamiento de los proyectos. (Realizar el control completo del proyecto, seguridad completa ante el cliente y los entregables).
- 13) Aclarar las situaciones de conflicto y proponer las soluciones a los problemas presentados por los equipos de trabajo del cliente y el equipo de trabajo de SAUCOTECH, haciendo parte activa y dinámica de éste último.
- 14) Apoyar en todo el proceso de documentación de los proyectos asignados (Actas, Entregables, Anexos de Software).
- 15) Velar por el cumplimiento del Plan de Proyecto de los proyectos según el alcance, tiempo, costo, calidad y riesgos del proyecto.
- 16) Identificación de los Stakeholders (Supervisores, Responsables e Involucrados), anotar sus datos personales en el directorio de trabajo para tener comunicación constante y permanente con el cliente en cada proyecto.
- 17) Tomar buena nota de las expectativas de los proyectos, y difundirlas verbalmente y mediante documento escrito al equipo de trabajo.
- 18) Creación de los símos de los proyectos en la herramienta corporativa para el control de versiones (svn), mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 19) Asignación, uso de las reuniones y notes, del directorio de trabajo en las herramientas de apoyo corporativas para el control de versiones, mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 20) Coordinar con el cliente los insumos para el proyecto (entrega del código fuente de la versión anterior, documentación, o otro artefacto de software necesario para el inicio, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos). Todas estas tareas estarán evidenciadas en el cronograma de trabajo.
- 21) Identificar, diseñar, compartir, definir y apropiarse del cronograma de trabajo del proyecto al equipo de trabajo.
- 22) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos funcionales de los proyectos.
- 23) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos no funcionales de los proyectos.
- 24) Seguimiento al cronograma de trabajo y a los compromisos adquiridos por parte de SAUCOTECH ante los clientes velando por su cumplimiento y correcta entrega, así como el seguimiento, gestión y oportuna entrega de los entregables de cada uno de los miembros de los equipos de trabajo de los proyectos.
- 25) Hacer uso del chat corporativo y las herramientas de colaboración necesarias y suficientes para la gestión de cada uno de los proyectos, del equipo de trabajo y la retroalimentación con los clientes.
- 26) Elaboración, validación, seguimiento y entrega de los informes de avance de cada uno de los proyectos.

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ST-E-0927 ENTRE
NIXON SEBASTIAN ESCOBAR RIVERA
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

27) Elaboración y socialización de las actas de cada uno de los proyectos asignados de la Fábrica de Software de SAUCOTECH.

28) Supervisión completa en todos los ámbitos y fases del desarrollo de software para la Fábrica de Software y los recursos humanos o físicos asignados con el fin de garantizar la correcta entrega al cliente de los productos y artefactos de software en cada etapa de los proyectos.

29) El presente cargo es de alta confianza, y responsabilidad por lo cual deberá ser evidenciado en el profesionalismo, dedicación y esmero por parte de EL CONTRATISTA.

30) Entrega de los códigos fuente, documentación, de manual de usuario, manual técnico y manual de instalación para los proyectos.

TERCERA. INTENSIDAD HORARIA: EL CONTRATISTA deberá contar con la disponibilidad de cuarenta y ocho (48) horas a la semana para la ejecución y realización de sus actividades, y deberá permitir el seguimiento de las mismas por parte de SAUCOTECH.

CUARTA. OBLIGACIONES DE SAUCOTECH: SAUCOTECH se obliga con EL CONTRATISTA a:

- a) Pagar a EL CONTRATISTA la remuneración pactada, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta y séptima del presente contrato y en la oportunidad correspondientes.
- b) Aprobar las fases de los entregables de los proyectos dentro del término establecido en el presente contrato.

QUINTA. DURACION: El presente contrato tiene una duración contada a partir del día quince (15) de enero (01) de dos mil dieciocho (2018), hasta el treinta y tres (31) de diciembre (12) de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA. PRÓRROGA: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior las partes de común acuerdo pueden prever un mayor plazo para el desarrollo del objeto del contrato, mediante documento escrito firmado por ambas partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: SAUCOTECH pagará a EL CONTRATISTA por el presente contrato el valor neto de TRES MILLONES CINCUENTOS MIL PESOS MIL CIENTO (\$3.500.000) mensuales al finalizar el entrega de las actividades. Esta suma será cancelada por SAUCOTECH a la cuenta que EL CONTRATISTA indique una vez presente como requisito la respectiva cuenta de cargo, adjuntando su RUT y copia del pago de la EPS, PENSIÓN Y-ARP. Igualmente deberá realizar los retenciones definidos en el caso de uso.

PARRAFO. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA asume los impuestos que por ley generen sus honorarios y bonificaciones recibidas.

OCTAVA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA declara que tiene plena experiencia, los conocimientos, las condiciones, la capacidad y la organización necesaria para llevar a cabo las obras contratadas y que actuará como contratista independiente y no como empleado, agente, representante o intermediario de SAUCOTECH. Así mismo, queda entendido que los empleados de EL CONTRATISTA, no tienen ningún tipo de vinculación laboral, ni de ninguna especie con SAUCOTECH.

PARRAFO. RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA manifiesta que él será el único responsable de su vinculación a la empresa de riesgos profesionales (ARP), a un fondo de pensiones y a una entidad prestadora de salud (EPS) y que no exigirá a SAUCOTECH ningún derecho o reclamación concerniente a éste asunto.

NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato en todo o en parte sin contar con la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener reserva de los diseños, programación, y todo lo que se le entregue y/o toda la información que el puede obtener o inferir, o realice y/o crea un proyecto similar, como quiera que forme parte del "know-how" de SAUCOTECH. Los códigos, diseños, programación que le sean entregados y/o toda la información que el puede obtener o inferir, o realice y/o crea, desarrolló, y todo lo referente al proyecto, son propiedad de SAUCOTECH, por lo cual EL CONTRATISTA no podrá tener acceso a ellos. EL CONTRATISTA se compromete a mantener confidencialidad sobre todos los aspectos del diseño, ejecución y funcionamiento del proyecto, y de no divulgar sin la autorización por escrito de SAUCOTECH ningún aspecto relativo al proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos patrimoniales de autor de los diseños, reglas de negocio, artefactos de software, código fuente, imágenes, material multimedia, texto, documentación que EL CONTRATISTA realice y/o desarrolle, diseñe, implemente o cree en el ejercicio de sus funciones o tareas contratadas en el presente contrato o en cumplimiento de las instrucciones que se le den posteriormente serán propiedad de SAUCOTECH, en virtud de la obra por encargo, quien podrá usarlos o disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicarán, la Ley 23 de 1.992, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales que desarrolle, son originados y serán realizados sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, que ni han sido cedidos con anterioridad ni que sobre ellos pesa gravamen alguno ni limitación en uso o utilización.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ST-E-0927 ENTRE
NIXON SEBASTIAN ESCOBAR RIVERA
Y

SAUICO TECHNOLOGIES S.A.S

PARRASCARO PRIMERO: En caso de presentarse cualquier reclamación, acción por parte de un tercero, en cuanto a derechos de autor sobre las obras y trabajos ya realizados, EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y sufrirá en su defensa, bajo su responsabilidad y costo, comprometiéndose con SAUCOTECH a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL: En caso de ser aplicable, los bienes intangibles patológicos a través de la propiedad industrial que lleguen a crearse dentro del marco de este contrato, así como el conocimiento o Know How o técnicas que se produzcan y que sean relacionadas con el objeto del mismo, serán igualmente de propiedad de SAUCOTECH que tendrá derecho a registrarlos a su nombre ante la entidad competente. Para todos los efectos legales, se declara que la Decisión Andina 486 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por: a) Expiración del término previsto para su duración, b) Incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de sus obligaciones conforme se establecen en el presente contrato, c) SAUCOTECH se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato por su naturaleza antes del plazo previsto en la cláusula cuarta, sin que ello de lugar a indemnización alguna, para lo cual bastará con la previa notificación de su decisión por escrito sin plazo ni condición, por el no cumplimiento de las metas y labores encomendados. d) La no prestación personal del servicio contratado por parte de EL CONTRATISTA o la cesión no autorizada en este contrato a terceros que no sea expresamente autorizada por SAUCOTECH. e) Por acuerdo previo de las partes. f) Cuando EL CONTRATISTA no presente la consistencia de pago a los sistemas de seguridad social y penales. g) Cuando EL SAUCOTECH manifieste a EL CONTRATISTA, en tres (3) ocasiones, durante la vigencia del contrato, incumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichas incumplimientos se podrán manifestar mediante vicio o como incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla, cualquiera de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA, se hará responsable de los perjuicios e indemnizaciones, sancionados por cumplimiento listados en 16 artículos mínimos legales vigentes a favor de SAUCOTECH.



DÉCIMA SEXTA. ARBITRAMIENTO: Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión del Tribunal de Arbitramento notariado por las partes y en caso de desacuerdo sobre el nombre del árbitro, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el cual se sujetará a las siguientes reglas: a) Será compuesto por un (1) árbitro. b) Se sujetará a las normas del Código de Comercio, la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.983, la Decisión Andina 381, la Ley 23 de 1.981, la Ley 337 de 1.997, la Ley 446 de 1.998 y las demás normas conexas y complementarias; y a las demás normas que se dicten o llegaren a ocupar del tema; y el Reglamento del Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. c) El Tribunal decida en derecho y a) Funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

DÉCIMA SEPTIMA. INTEGRIDAD: El presente contrato regula en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes y, en consecuencia, deja sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes podrán dirigirlas sus notificaciones a las siguientes direcciones:
EL CONTRATISTA: NIXON SEBASTIAN ESCOBAR RIVERA a la dirección de correo Electrónico: nixonsebastianescobarrivera@gmail.com y SAUCOTECH: SAUICO TECHNOLOGIES S.A.S. a la dirección: Calle 127 No. 49-83 Plov 2, Correo Electrónico: hatorando.ortiz@saucotech.com

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATISTA:  NIXON SEBASTIAN ESCOBAR RIVERA C.C. 1.070.330.737 de el Colegio, Cundinamarca	SAUCOTECH:  LEONARDO ORTIZ GARZON Representante Legal SAUICO TECHNOLOGIES S.A.S
--	--

ACUERDO PARA NO DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ST-E-0927 ENTRE
NIXON SEBASTIAN ESCOBAR RIVERA
Y
SAUICO TECHNOLOGIES S.A.S

Bogotá D.C., 15 de Enero de 2018

A fin de proteger toda la información confidencial (como se define a continuación), SAUICO TECHNOLOGIES S.A.S demuestrando en este acuerdo SAUCOTECH y NIXON SEBASTIAN ESCOBAR RIVERA, demuestrando(a) en este documento como EL RECEPTOR y colectivamente LAS PARTES, convienen lo siguiente:

1. La fecha en que este acuerdo para no divulgar información confidencial entra en vigencia es: ENERO DE 2018.
2. El acuerdo se aplicará a toda la información confidencial que se divulga entre LAS PARTES.
3. La información confidencial divulgada con arreglo a este acuerdo ("LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") se describe en general como cualquier y toda la información presente y futura sobre productos, sistemas, información técnica o know-how, información de clientes o fundamentos, y otra información de negocios que incluye, pero no se limita a informes, planes, proyectos, documentos, planos, máquinas, herramientas, modelos, muestras, materiales, y solicitudes de cotizaciones que se puedan divulgar entre LAS PARTES ya sea por escrito, oralmente, electrónicamente, por medio de la "WEBBITE" (LA WEB), o en cualquier otra forma o canal de comunicación.
4. Este acuerdo permanecerá en vigencia hasta un (1) año después de la relación contractual o profesional entre LAS PARTES. Las terminos y las condiciones de este acuerdo sobrevivirán cualquier dicha terminación con respecto a la información confidencial que se divulga antes de la fecha en que surte efecto dicha terminación. LAS PARTES que reciben información confidencial ("RECEPTOR" cada una de ellas) utilizarán la información confidencial sólo para los efectos y en conexión con la relación de negocios entre LAS PARTES.
5. Salvo pacto escrito en contrario de LAS PARTES, la obligación de EL RECEPTOR de proteger la información confidencial caduca tres (3) años después de la fecha de la divulgación. EL RECEPTOR, a pedido por escrito de SAUCOTECH, devolverá inmediatamente toda información confidencial recibida por parte de SAUCOTECH, junto con todas las copias, o cualquier por escrito que toda información confidencial y las copias de tal información han sido destruidas.
6. EL RECEPTOR utilizará el mismo grado de cuidado, pero no menor que un grado razonable de cuidado, como el que EL RECEPTOR emplea con relación a información similar propia para proteger la información confidencial y para evitar (a) cualquier uso de la información confidencial que no haya sido autorizado por este acuerdo, (b) la diseminación de información confidencial a cualquier empleado de EL RECEPTOR cuando no exista una necesidad de conocer la información confidencial, (c) la comunicación de información confidencial a alguna tercera parte, o (d) la publicación de la información confidencial.
7. EL RECEPTOR tiene el deber de proteger la información confidencial (a) si está marcada o acompañada por documentos que claramente y en forma sobresaliente lo designan como confidencial o su equivalente, (b) o si están identificadas por SAUCOTECH como confidencial antes, durante o después de su presentación o comunicación.
8. Este acuerdo no impone obligación alguna a EL RECEPTOR con relación a la información confidencial que (a) fuera conocida por EL RECEPTOR antes de recibirla de SAUCOTECH, (b) es o se toma de conocimiento público por motivos ajenos a EL RECEPTOR, (c) EL RECEPTOR recibe legítimamente de una tercera parte sin la obligación de darle confidencialidad; (d) EL RECEPTOR desearía independientemente sin infringir el presente acuerdo; o (e) si EL RECEPTOR la divulga con la aprobación previa por escrito de SAUCOTECH. Si una autoridad gubernamental o juzgado legal obliga a EL RECEPTOR a que divulgue información confidencial, EL RECEPTOR se compromete a dar a SAUCOTECH aviso previo razonable de modo que SAUCOTECH pueda investigar la divulgación, a prueba procurar una orden judicial que lo proteja.
9. Todo DIVULGADOR garantiza que tiene derecho de divulgar su información confidencial.
10. Este acuerdo no impone obligación alguna sobre una PARTE de intercambiar información confidencial o de comprar, vender, licenciar, transferir, o utilizar de cualquier otra forma, alguna tecnología, servicio o producto.
11. EL RECEPTOR se sujetará a todas las leyes o reglamentos de la República de Colombia que sean aplicables, y no expondrá ni re exponga ningún dato técnico o productos recibidos de SAUCOTECH, ni el producto directo de tales datos técnicos o administrativos, a cualquier persona o país, a menos que sea autorizado en forma apropiada por el gobierno de Colombia.
12. SAUCOTECH adquiere derechos de la propiedad bajo este acuerdo. Con sujeción a las obligaciones de este acuerdo, EL RECEPTOR queda prohibido de desarrollar, independientemente, tecnología para sí mismo o para terceros. SAUCOTECH retiene su discreción exclusiva de asignar la información confidencial.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0927 ENTRE
NIXON SEBASTIAN ESCOBAR RIVERA
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

13. EL RECEPTOR reconoce que los daños y perjuicios causados por la divulgación inapropiada de la información confidencial pueden ser irreparables; por lo tanto, si SAUCOTECH es dañado, tiene derecho de buscar reparación adecuada, inclusive un mandato judicial, o un mandato judicial preliminar, además de todos los otros recursos que estén a su alcance.

14. El cumplimiento de las obligaciones y deberes que impone este acuerdo con respecto a la información confidencial puede ser ejecutado por SAUCOTECH (dueño de la información confidencial), contra todos y cada uno de los RECEPTORES de dicha información confidencial.

15. Este acuerdo se celebrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia.

16. Este acuerdo no crea ninguna relación de agencia o sociedad o comercial o laboral.

17. Este acuerdo no se podrá asignar o transferir sin el consentimiento por escrito de SAUCOTECH.

18. Todas las adiciones o enmiendas a este acuerdo se deben hacer por escrito y deben ser firmadas por todas LAS PARTES.



EL RECEPTOR

NIXON SEBASTIAN ESCOBAR RIVERA

C.C. 1.070.430.737 de El Colegio, Cundinamarca

BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: ENERO 15 DE 2017



LEONARDO ORTIZ GARZÓN

REPRESENTANTE LEGAL

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: ENERO 15 DE 2017

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0940 ENTRE
CARLOS ARTURO SARMIENTO ROYERO
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

En la ciudad de Bogotá, D.C. Entre los escritos CARLOS ARTURO SARMIENTO ROYERO identificado con la cédula de ciudadanía (C.C) número: 8.647.352 de Sabalzarraiga, Atlántico, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA por una parte y por la otra parte, LEONARDO ORTIZ GARZON identificado con CC. 94.926.504 de Palmira, Valle, quien obra en nombre y representación de SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S con NIT: 900.278.018-0, quienes para los efectos de este contrato se llamará SAUCOTECH, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regula por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA prestará un servicio específico como Analista de Desarrollo y se obliga a Realizar, Implementar y Ejecutar las actividades que se especifican para los proyectos de la Fábrica de Software y las actividades determinadas en este contrato y acordadas por las partes con la firma del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga con SAUCOTECH a realizar las siguientes actividades:

- 1) Ejecutar las actividades necesarias para el correcto funcionamiento de los artefactos de software, análisis, programación, pruebas, cumplir con la imagen visual, guías de estilos, diseño gráfico requeridos por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 2) Obedir con diligencia en las labores encomendadas.
- 3) Realizar el análisis técnico, desarrollo, implementación, pruebas, documentación y la elaboración de todos los artefactos de software requeridos para la entrega a satisfacción de los proyectos de la Fábrica de Software con el mayor esfuerzo profesional.
- 4) Atención de las solicitudes y recomendaciones que haga SAUCOTECH, respecto del desarrollo e implementación del(los) proyecto(s).
- 5) La entrega del trabajo con la máxima calidad, libre de errores e inconvenientes para su utilización.
- 6) Permitir a SAUCOTECH que haga las inspecciones de las labores que a cualquier momento y fecha en que se realicen.
- 7) Transferir a SAUCOTECH los derechos de propiedad intelectual y patrimonial a que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima de este contrato.
- 8) Informar las veces que lo requiera SAUCOTECH sobre su labor contratada.
- 9) Guardar la debida conducta y relación con los clientes de SAUCOTECH.
- 10) Abstenerse a revelar o utilizar para beneficio propio o de un tercero la información entregada bajo la calidad de reserva por parte de SAUCOTECH que menoscabe sus intereses y la de sus clientes.
- 11) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los proyectos asignados por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 12) Realizar el empoderamiento de los proyectos (Realizar el control completo del proyecto, seguridad completa ante el cliente y los entregables).
- 13) Aclarar las situaciones de conflicto y proponer las soluciones a los problemas presentados por los equipos de trabajo del cliente y el equipo de trabajo de SAUCOTECH, haciendo parte activa y dinámica de este último.
- 14) Apoyar en todo el proceso de documentación de los proyectos asignados (Actas, Entregables, Artefactos de Software).
- 15) Velar por el cumplimiento del Plan de Proyecto de los proyectos según el alcance, tiempo, costo, calidad y riesgos del proyecto.
- 16) Identificación de los Stakeholders (Supervisores, Responsables e involucrados), analizar sus datos personales en el directorio de trabajo para tener mejor comunicación constante y permitirle con el cliente en cada proyecto.
- 17) Tomar buena nota de las expectativas de los proyectos, y difundirlas verbalmente y mediante documento escrito al equipo de trabajo.
- 18) Creación de los sitios de los proyectos en la herramienta corporativa para el control de versiones (svn), mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 19) Asignación, uso de los usuarios y roles del directorio de trabajo en las herramientas de apoyo corporativas para el control de versiones, mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 20) Coordinar con el cliente los insumos para el proyecto (Entrega del código fuente de la versión anterior, documentación, u otro artefacto de software necesario para el inicio, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos). Todas estas tareas estarán evidenciadas en el cronograma de trabajo.
- 21) Identificar, diseñar, compartir, difundir y apropiarse del cronograma de trabajo del proyecto al equipo de trabajo.
- 22) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos funcionales de los proyectos.
- 23) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos no funcionales de los proyectos.
- 24) Seguimiento al cronograma de trabajo y a los compromisos adquiridos por parte de SAUCOTECH ante los clientes velando por su cumplimiento y correcta entrega, así como el seguimiento, gestión y oportuna entrega de los entregables de cada uno de los miembros de los equipos de trabajo de los proyectos.
- 25) Hacer uso del chat corporativo y las herramientas de colaboración necesarias y suficientes para la gestión de cada uno de los proyectos, del equipo de trabajo y la retroalimentación con los clientes.
- 26) Elaboración, validación, seguimiento y entrega de los informes de avance de cada uno de los proyectos.
- 27) Elaboración y socialización de las actas de cada uno de los proyectos asignados de la Fábrica de Software de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0940 ENTRE
CARLOS ARTURO SARMIENTO ROYERO
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

SAUCOTECH.

28) Supervisión completa en todos los ciclos y fases del desarrollo de software para la Fábrica de Software y los recursos humanos o físicos asignados con el fin de garantizar la correcta entrega al cliente de los productos y artefactos de software en cada etapa de los proyectos.

29) El presente cargo es de alta confianza, y responsabilidad por lo cual deberá ser evidenciado en el profesionalismo, dedicación y esmero por parte de EL CONTRATISTA.

30) Entrega de los códigos fuente, documentación de manual de usuario, manual técnico y manual de instalación para los proyectos.

TERCERA. INTENSIDAD HORARIA: EL CONTRATISTA deberá contar con la disponibilidad de cuarenta y ocho (48) horas a la semana para la ejecución y realización de sus actividades, y deberá permitir el seguimiento de las mismas por parte de SAUCOTECH.

CUARTA. OBLIGACIONES DE SAUCOTECH: SAUCOTECH se obliga con EL CONTRATISTA a:
a) Pagar a EL CONTRATISTA la remuneración pactada, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta y séptima del presente contrato y en la oportunidad correspondiente.

b) Aprobar las fases de los entregables de los proyectos dentro del término establecido en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración contratada a partir del día veintidós (26) de marzo (03) de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA. PRORROGA: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior las partes de común acuerdo pueden prever un mayor plazo para el desarrollo del objeto del contrato, mediante documento escrito firmado por ambas partes.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: SAUCOTECH pagará a EL CONTRATISTA por el presente contrato el valor neto de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) al finalizar la entrega de las actividades. Esta suma será cancelada por SAUCOTECH a la cuenta que EL CONTRATISTA adjuvante, una vez presente como requisito previo la respectiva cuenta de cobro, adjuntando su RUT y copia del pago de la EPS, PENSIÓN Y AFP, igualmente deberá realizar los entregables definidos en el caso de uso.

PARRAFO. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA asume los impuestos que por ley generen sus honorarios y bonificaciones recibidos.

OCTAVA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE. EL CONTRATISTA declara que tiene plena experiencia, los conocimientos, las condiciones, la capacidad y la organización necesaria para llevar a cabo las obras contratadas y que actuará como contratista independiente y no como empleado, agente, representante o intermediario de SAUCOTECH. Así mismo, queda entendido que los empleados de EL CONTRATISTA, no tienen ningún tipo de vinculación laboral, ni de ninguna especie con SAUCOTECH.

PARRAFO. RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA manifiesta que él será el único responsable de su vinculación a la empresa de riesgos profesionales (ARP), a un fondo de pensiones y a una entidad prestadora de salud (EPS) y que no otorgará a SAUCOTECH ningún derecho o reclamación concerniente a este asunto.

NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato en todo o en parte sin contar con la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener reserva de los diseños, programación, y todo lo que se le entregue y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea un proyecto similar, como quiera que forme parte del "Know How" de SAUCOTECH. Los códigos, diseños, planos, programación que le sean entregados y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea, desarrolló, y todo lo referente al proyecto, son propiedad de SAUCOTECH, por lo cual EL CONTRATISTA no podrá tener acceso a ellos. EL CONTRATISTA se compromete a mantener confidencialidad sobre todos los aspectos del diseño, ejecución y funcionamiento del proyecto, y de no divulgar sin la autorización por escrito de SAUCOTECH ningún aspecto relativo al proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR. Todos los derechos patrimoniales de autor de los diseños, reglas de negocio, artefactos de software, código fuente, inteligencia material multimedia, texto, documentación que EL CONTRATISTA realice y/o desarrolle, diseñe, implemente o cree en el ejercicio de sus funciones o tareas contratadas en el presente contrato o en cumplimiento de las instrucciones que se le den posteriormente, serán propiedad de SAUCOTECH, especial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicarán, la Ley 23 de 1992, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales que desarrolle, son originales y serán realizados sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, que ni han sido cedidos con antelación ni que sobre ellos pesa gravemente alguno o limitación en su uso o utilización.

PARRAFO. PRIMERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0940 ENTRE
CARLOS ARTURO SARMIENTO ROYERO**

SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S

derechos de autor sobre las obras y trabajos que realice. EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y saldrá en su defensa, bajo su responsabilidad y costo, comprometiéndose con SAUCCOTECH a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL: En caso de ser aplicable, los bienes intangibles protegidos a través de la propiedad industrial que llegaran a crearse dentro del marco de este contrato, así como el conocimiento o "know how" o técnica que se produzcan y que estén relacionados con el objeto del mismo, serán igualmente de propiedad de SAUCCOTECH que tendrá derecho a registrarlos a su nombre ante la entidad competente. Para todos los efectos legales, se aplican la Decisión Andina 496 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por: a) Expiración del término previsto para su duración, b) Incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de sus obligaciones conforme se establecen en el presente contrato, c) SAUCCOTECH se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato por su naturaleza antes del plazo previsto en la cláusula cuarta, sin que ello de lugar a indemnización alguna, para lo cual bastará con la previa notificación de su decisión por escrito sin plazo ni condición, por el no cumplimiento de las metas y labores encomendadas, d) La no prestación personal del servicio contratado por parte de EL CONTRATISTA o la cesión no autorizada en éste contrato a terceros que no sea expresamente autorizada por SAUCCOTECH, e) Por acuerdo mutuo de las partes, f) Cuando EL CONTRATISTA no presente la constancia de pago a las sistemas de seguridad social y parafiscales, g) Cuando SAUCCOTECH manifestase a EL CONTRATISTA, en tres (3) ocasiones, durante la ejecución del contrato, incumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichas incumplimientos se podrán manifestar mediante oficio o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla, cualquiera de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA, se hará responsable de los perjuicios o indemnizaciones, sanciones por incumplimiento basados en 10 salarios mínimos legales vigentes a favor de SAUCCOTECH.

DÉCIMA SEXTA. ARBITRAMIENTO: Las partes reconocen que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente contrato, su construcción, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión del Tribunal de Arbitramento nombrado por las partes y en caso de desistimiento sobre el nombre del árbitro, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. al cual se sujetará a las siguientes reglas: a) Será compuesto por un (1) árbitro, b) Se sujetará a las normas del Código de Comercio, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351, la Ley 23 de 1991, la Ley 337 de 1997, la Ley 446 de 1998 y las demás normas conexas y complementarias, y a las demás normas que se ocupen o llegaran a ocupar del tema y al Reglamento del Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. c) El Tribunal decidirá en derecho y e) Funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

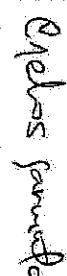

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD: El presente contrato, regirá en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes y, en consecuencia, deja sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes podrán dirigir sus notificaciones a las siguientes direcciones:

EL CONTRATISTA: CARLOS ARTURO SARMIENTO ROYERO, a la dirección de correo Electrónico: carlos.sarmiento@saucotech.com y SAUCCOTECH: SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S, a la dirección: Calle 127 No. 4B-63 Piso 2, Correo Electrónico: leonardo.ortiz@saucotech.com

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los veintidós (26) días del mes de marzo (03) del año dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATISTA:  CARLOS ARTURO SARMIENTO ROYERO 9.647.352 de Sabanalarga, Atlántico	SAUCCOTECH:  LEONARDO ORTIZ GAZZON Representante Legal SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S
--	--

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0940 ENTRE
CARLOS ARTURO SARMIENTO ROYERO**

SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S

ACUERDO PARA NO DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Bogotá D.C., 26 de Marzo de 2018

A fin de proteger toda la información confidencial (como se define a continuación), SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S denominada en este acuerdo SAUCCOTECH y CARLOS ARTURO SARMIENTO ROYERO, denominada(a) en este documento como EL RECEPTOR y colectivamente "LAS PARTES", convienen lo siguiente:

1. La fecha en que este acuerdo para no divulgar información confidencial entra en vigencia es: MARZO DE 2018.
2. El acuerdo se aplicará a toda la información confidencial que se divulgue entre LAS PARTES.
3. La información confidencial divulgada con arreglo a este acuerdo (LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL) se describe en general como cualquier y toda la información presente y futura sobre productos, sistemas, información técnica o financiera, información de clientes o funcionarios, y otra información de negocios que incluye, pero no se limita a: nombres, planes, proyectos, documentos, planes, métricas, herramientas, modelos, muestras, materiales y solicitudes de cotizaciones que se puedan divulgar entre LAS PARTES ya sea por escrito, oralmente, electrónicamente, por medio de la "WEBSITE" (LA WEB), o en cualquier otra forma o canal de comunicación.
4. Este acuerdo permanecerá en vigencia hasta un (1) año después de la relación contractual o profesional entre LAS PARTES. Las cláusulas y las condiciones de este acuerdo sobrevivirán cualquier otra terminación con respecto a la información confidencial ("RECEPTOR" cada una de ellas) utilizarán la información confidencial sólo para los efectos y en conexión con la relación de negocios entre LAS PARTES.
5. Salvo pacto escrito en contrario de LAS PARTES, la obligación de EL RECEPTOR de proteger la información confidencial cubre tres (3) años después de la fecha de la divulgación. EL RECEPTOR, a pedido por escrito de SAUCCOTECH, devolvió inmediatamente toda información confidencial recibida por parte de SAUCCOTECH, junto con todas las copias, o certificar por escrito que toda información confidencial y las copias de tal información han sido destruidas.
6. EL RECEPTOR utilizará el mismo grado de cuidado, pero no menor que un grado razonable de cuidado, como el que EL RECEPTOR emplea con relación a información similar propia para proteger la información confidencial y para evitar (a) cualquier uso de la información confidencial que no haya sido autorizado por esta acuerdo, (b) la determinación de información confidencial a cualquier empleado de EL RECEPTOR cuando no exista una necesidad de conocer la información confidencial, (c) la comunicación de información confidencial a alguna tercera parte, o (d) la publicación de la información confidencial.
7. EL RECEPTOR tiene el deber de proteger la información confidencial (a) si está marcada o acompañada por documentos que claramente y en forma sobresaliente la designan como confidencial o su equivalente; (b) o si están identificadas por SAUCCOTECH como confidencial antes, durante o después de su preservación o comunicación.
8. Este acuerdo no impone obligación alguna a EL RECEPTOR con relación a la información confidencial que (a) fuera conocida por EL RECEPTOR antes de recibirlo de SAUCCOTECH; (b) se o se toma de conocimiento público por medios ajenos a EL RECEPTOR; (c) EL RECEPTOR recibe legítimamente de una tercera parte sin la obligación de darle confidencialidad; (d) SAUCCOTECH divulga a una tercera parte sin obligación de darle el carácter de confidencialidad; (e) EL RECEPTOR desarrolla independientemente sin infringir el presente acuerdo; o (f) si EL RECEPTOR la divulga con la aprobación previa por escrito de SAUCCOTECH. Si una autoridad gubernamental o juzgado legal obligará a EL RECEPTOR a que divulgue información confidencial, EL RECEPTOR se compromete a dar a SAUCCOTECH aviso previo razonable de modo que SAUCCOTECH pueda imponer la divulgación o pueda procurar una orden judicial que lo proteja.
9. Todo DIVULGADOR garantiza que tiene derecho de divulgar su información confidencial.
10. Este acuerdo no impone obligación alguna sobre una PARTE de intercambiar información confidencial o de comprar, vender, licenciar, transferir, o utilizar de cualquier otra forma alguna tecnología, servicio o producto.
11. EL RECEPTOR se sujetará a todas las leyes o reglamentos de la República de Colombia que sean aplicables, y no exportará ni no exportará ningún dato técnico o productos recibidos de SAUCCOTECH, ni el producto directo de tales datos técnicos o administrativos, a cualquier persona o país, a menos que sea autorizado en forma específica por el gobierno de Colombia.
12. SAUCCOTECH adquiere derechos de propiedad bajo este acuerdo. Con sujeción a las obligaciones de este acuerdo, EL RECEPTOR queda prohibido de desarrollar independientemente tecnología para sí mismo o para terceros. SAUCCOTECH retiene su discreción exclusiva de asignar la información confidencial.
13. EL RECEPTOR reconoce que los daños y perjuicios causados por la divulgación inapropiada de la información

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0940 ENTRE
CARLOS ARTURO SARMIENTO ROYERO
Y**

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

confidencial pueden ser irreparables; por lo tanto, si SAUCOTECH es demandado, tiene derecho de buscar reparación adecuada, inclusive un mandato judicial, o un mandato judicial preliminar, además de todos los otros recursos que estén a su alcance.

14. El cumplimiento de las obligaciones y deberes que impone este acuerdo con respecto a la información confidencial puede ser ejecutado por SAUCOTECH (dueño de la información confidencial), contra todos y cada uno de los RECEPTORES de dicha información confidencial.

15. Este acuerdo se celebrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia.

16. Este acuerdo no crea ninguna relación de agencia o sociedad o comercial o laboral.

17. Este acuerdo no se podrá asignar o transferir sin el consentimiento por escrito de SAUCOTECH.

18. Todas las adiciones o emendas a este acuerdo se deben hacer por escrito y deben ser firmadas por todas LAS PARTES.

Carlos Sarmiento

EL RECEPTOR
CARLOS ARTURO SARMIENTO ROYERO
8.647.362 de Submatrícula, Atlántico
BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: MARZO 26 DE 2017



LEONOR JULIÁN ORTIZ GARZÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
BOGOTÁ, COLOMBIA
FECHA: MARZO 26 DE 2017

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ST-E-0924 ENTRE
INDIRA PATRICIA GONZALEZ SALAS
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

En la ciudad de Bogotá, D.C. Entre los suscritos INDIRA PATRICIA GONZALEZ SALAS identificada con la cédula de ciudadanía (C.C) número: 32.836.795 de Baranquilla, Atlántico, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA por una parte y por la otra parte, LEONARDO ORTIZ GARZON identificado con CC. 94.326.504 de Palmira, Valle, quien obra en nombre y representación de SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S con NIT: 900.278.018-0, quienes para los efectos de este contrato se llamará SAUCOTECH, ambos convenientemente celebran un contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato.

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA prestará un servicio específico como Analista de Calidad de Software y se obliga a Realizar, Implementar y Ejecutar las actividades que se especifican para los proyectos de la Fábrica de Software y las actividades que se requieren para la entrega a satisfacción de cada actividad encomendada acorde con las especificaciones determinadas en este contrato y aprobadas por las partes con la firma del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga con SAUCOTECH a realizar las siguientes actividades:

- 1) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto levantamiento, funcionamiento de historiales de usuario, funcionamiento de los entornos de software, análisis, programación, pruebas, cumplir con los estándares, especificaciones, metodología, ingeniería visual, guías de estilo, diseño gráfico requeridos por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 2) Trabajar con diligencia en las labores encomendadas.
- 3) Realizar el análisis técnico, desarrollo, implementación, pruebas, documentación de todos los artefactos de software requeridos para la entrega a satisfacción de los proyectos de la Fábrica de Software con el mayor esfuerzo profesional.
- 4) Atención de las solicitudes y recomendaciones que haga SAUCOTECH, respecto del desarrollo e implementación de(los) proyectos(s).
- 5) La entrega del trabajo con la máxima calidad, libre de errores e inconvenientes para su utilización.
- 6) Permitir a SAUCOTECH que haga las inspecciones de las labores que a cualquier momento y fecha en que se realicen.
- 7) Transferir a SAUCOTECH los derechos de propiedad intelectual y patrimonial a que haya lugar de acuerdo con la cláusula séptima de este contrato.
- 8) Informar las veces que lo requiera SAUCOTECH sobre su labor contratada.
- 9) Guardar la debida conducta y relación con los clientes de SAUCOTECH.
- 10) Abstenerse a revelar o a utilizar para beneficio propio o de un tercero la información entregada bajo la calidad de reserva por parte de SAUCOTECH que menoscabe sus intereses y la de sus clientes.
- 11) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los proyectos asignados por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 12) Realizar el empoderamiento de los proyectos. (Realizar el control completo del proyecto, seguridad completa ante el cliente y los entregables).
- 13) Aclarar las situaciones de conflicto y proponer las soluciones a los problemas presentados por los equipos de trabajo del cliente y el equipo de trabajo de SAUCOTECH, haciendo parte activa y dinámica de cada equipo.
- 14) Aprobar en todo el proceso de documentación de los proyectos asignados (Actas, Entregables, Artifacts de Software).
- 15) Velar por el cumplimiento del Plan de Proyecto de los proyectos según el alcance, tiempo, costo, calidad y riesgos del proyecto.
- 16) Identificación de los Stakeholders (Supervisores, Responsables e Involucrados), anotar sus datos personales en el formato de trabajo para tener comunicación consistente y permanente con el cliente en cada proyecto.
- 17) Tomar atención nota de las expectativas de los proyectos, y difundirlas verbalmente y mediante documento escrito al equipo de trabajo.
- 18) Creación de los sitios de los proyectos en la herramienta corporativa para el control de versiones (svn), masa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 19) Asignación, uso de los usuarios y roles del directorio de trabajo en las herramientas de apoyo corporativas para el control de versiones, mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 20) Coordinar con el cliente los ítems para el proyecto (Entrega del código fuente de la versión anterior, documentación, u otro artefacto de software necesario para el inicio, ejecución, seguimiento, y cierre de los proyectos). Toda estas tareas estarán evidenciadas en el cronograma de trabajo.
- 21) Identificar, diseñar, compartir, validar y supervisar el cronograma de trabajo del proyecto al equipo de trabajo.
- 22) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos funcionales de los proyectos.
- 23) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos no funcionales de los proyectos.
- 24) Seguimiento al cronograma de trabajo y a los compromisos adquiridos por parte de SAUCOTECH ante los clientes velando por su cumplimiento y correcta entrega, así como el seguimiento, gestión y oportuna entrega de los entregables de cada uno de los miembros de los equipos de trabajo de los proyectos.
- 25) Hacer uso del chat corporativo y las herramientas de colaboración necesarias y suficientes para la gestión de cada uno de los proyectos, del equipo de trabajo y la retroalimentación con los clientes.
- 26) Elaboración, validación, seguimiento y entrega de los informes de avance de cada uno de los proyectos.
- 27) Elaboración y socialización de las actas de cada uno de los proyectos asignados de la Fábrica de Software de

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ST-E-0924 ENTRE
INDIRA PATRICIA GONZALEZ SALAS
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

SAUCOTECH.
28) Supervisión completa en todos los ámbitos y fases del desarrollo de softwares para la Fábrica de Software y los recursos humanos o físicos asignados con el fin de garantizar la correcta entrega al cliente de los productos y artefactos de software en cada etapa de los proyectos.

29) El presente cargo es de alta confianza, y responsabilidad por lo cual deberá ser evidenciado en el profesionalismo, dedicación y esmero por parte de EL CONTRATISTA.

30) Entrega de los códigos fuente, documentación de manual de usuario, manual técnico y manual de instalación para los proyectos.

TERCERA. INTENSIDAD HORARIA: EL CONTRATISTA deberá contar con la disponibilidad de comentarios y ocho (8) horas a la semana para la ejecución y realización de sus actividades, y deberá permitir el seguimiento de las mismas por parte de SAUCOTECH.

CUARTA. OBLIGACIONES DE SAUCOTECH: SAUCOTECH se obliga con EL CONTRATISTA a:
a) Pagar a EL CONTRATISTA la remuneración pactada, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta y séptima del presente contrato y en la oportunidad correspondiente.
b) Aprobar las fases de los entregables de los proyectos dentro del término establecido en el presente contrato.

QUINTA. DURACION: El presente contrato tiene una duración contada a partir del día quince (15) de enero (01) de dos mil dieciocho (2018), hasta el treinta y seis (31) de diciembre (12) de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA. PRORROGA: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior las partes de común acuerdo pueden praver un mayor plazo para el desarrollo del contrato, mediante documento escrito firmado por ambas partes.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: SAUCOTECH pagará a EL CONTRATISTA por el presente contrato el valor neto de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MILCETE (\$4.300.000) mensuales al finalizar la entrega de las actividades. Este valor será cancelado por SAUCOTECH a la cuenta que EL CONTRATISTA adjunte, una vez presente como requisito previo la respectiva cuenta de cobro, adjuntando su RUT y copia del pago de la EPS, PENSION PARAGRAFO. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA asume los impuestos que por ley generen sus honorarios y bonificaciones recibidos.

OCTAVA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA declara que tiene plena experiencia, los conocimientos, las condiciones, la capacidad y la organización necesaria para llevar a cabo las obras contratadas y que adquirió como contratista independiente y no como empleado, agente, representante o intermediario de SAUCOTECH. Así mismo, queda entendido que los empleados de EL CONTRATISTA, no tienen ningún tipo de vinculación laboral, ni de ninguna especie con SAUCOTECH.

PARRAFO. RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA manifiesta que él será el único responsable de su vinculación a la empresa de riesgos profesionales (ARP), a un fondo de pensiones y a una entidad prestadora de salud (EPS) y que no exigirá a SAUCOTECH ningún derecho o reclamación concerniente a este asunto.

NOVENA. CESION DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato en todo o en parte sin contar con la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener reserva de los diseños, programación, y todo lo que se le entregue y/o toda la información que él pueda deducir o inferir, o realice y/o crea un proyecto similar, como quiere que forme parte del "Know How" de SAUCOTECH. Los códigos, diseños, programación que le sean entregados y/o toda la información que él pueda deducir o inferir, o realice y/o crea, decaerá, por, y a los efectos de este contrato, son propiedad de SAUCOTECH, por lo cual EL CONTRATISTA no podrá tener acceso a ellos. EL CONTRATISTA se compromete a mantener confidencialidad sobre todos los aspectos del diseño, ejecución y funcionamiento del proyecto, y de no divulgar sin la autorización por escrito de SAUCOTECH ningún aspecto relativo al proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos patrimoniales de autor de los diseños, reglas de negocio, artefactos de software, código fuente, imágenes, material multimedia, texto, documentación que EL CONTRATISTA realice y/o desarrolle, diseño, implemente o cree en el ejercicio de sus funciones o tareas contratadas en el presente contrato o en cumplimiento de las instrucciones que se le den posteriormente, serán propiedad de SAUCOTECH, en virtud de tratarse de una obra por encargo, quien podrá usarlos o disponer de ellos sin ninguna limitación, temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicarán, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión. Admón 351 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales que realice, son originales y serán realizados sin violar o usar los derechos de autor de terceros, que ni han sido cedidos con antelación ni que sobre ellos exista gravamen alguno ni limitación en uso o utilización.

PARRAFO PRIMERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0924 ENTRE
INDIRA PATRICIA GONZALEZ SALAS
Y
SAUICO TECHNOLOGIES S.A.S**

derivados de autor sobre las obras y trabajos que realice. EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y saldrá en su defensa, bajo su responsabilidad y costo, comprometiéndose SAUCOTECH a defender, de acuerdo con esta, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. En caso de ser aplicable, los bienes intelectuales protegidos a través de la propiedad industrial que llegaren a crearse dentro del marco de este contrato, así como el conocimiento o "know how" o técnica que se produzcan y que estén relacionados con el objeto del mismo, serán igualmente de propiedad de SAUCOTECH que tendrá derecho a registrarlos a su nombre ante la entidad competente. Para todos los efectos legales, se aplicará la Decisión Andina 486 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por: a) Expiración del término previsto para su duración. b) Incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de sus obligaciones conforme se establecen en el presente contrato. c) SAUCOTECH se reserve la facultad de dar por terminado el presente contrato por su naturaleza antes del plazo previsto en el presente contrato, sin que ello de lugar a indemnización alguna, para lo cual bastará con la previa notificación de su decisión por escrito sin plazo ni condición, por el no cumplimiento de las metas y labores encomendadas. d) La no prestación, personal del servicio contratado por parte de EL CONTRATISTA o la cesión no autorizada en este contrato a terceros que no sea expresamente autorizada por SAUCOTECH. e) Por acuerdo mutuo de las partes. f) Cuando EL CONTRATISTA no presente la constancia de pago a los sistemas de seguridad social y pensional(es). g) Cuando SAUCOTECH manifieste a EL CONTRATISTA, en tres (3) ocasiones, durante la ejecución del contrato, incumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichas incumplimientos se podrán manifestar mediante oficio o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla, cualquiera de las obligaciones u diligencias contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA se hará responsable de las pérdidas o indemnizaciones, sendos por incumplimiento totales en 10 salarios mínimos legales vigentes a favor de SAUCOTECH.



DÉCIMA SEXTA. ARBITRAMIENTO. Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión del Tribunal de Arbitraje nombrado por las partes y en caso de desacuerdo sobre el nombre del árbitro, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. en el siguiente orden: a) Será compuesto por un (1) árbitro. b) Se sujetará a las normas del Código de Comercio, la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351, la Ley 23 de 1.997, la Ley 337 de 1.997, la Ley 446 de 1.989 y las demás normas conexas y complementarias, y a las demás normas que se ocupen o llegaren a ocupar del tema y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. c) El Tribunal decidirá en derecho. y d) Funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD: El presente contrato regula en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes y, en consecuencia, deja sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes podrán dirigir sus notificaciones a las siguientes direcciones:
EL CONTRATISTA: INDIRA PATRICIA GONZALEZ SALAS, a la dirección de correo Electrónico: indipa@hotmail.com y SAUCOTECH: SAUICO TECHNOLOGIES S.A.S, a la dirección: Calle 127 No. 48-63 Piso 2, Correo Electrónico: leonardo.ortiz@saucotech.com

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los quince (15) días del mes de enero (01) del año dos mil diecisiete (2017).

EL CONTRATISTA:  INDIRA PATRICIA GONZALEZ SALAS C.C. 32484795 de Barranquilla, Atlántico	SAUCOTECH:  LEONARDO ORTIZ GARZON Representante Legal SAUICO TECHNOLOGIES S.A.S
---	---

ACUERDO PARA NO DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0924 ENTRE
INDIRA PATRICIA GONZALEZ SALAS
Y
SAUICO TECHNOLOGIES S.A.S**

Bogotá D.C., 15 de Enero de 2018

A fin de proteger toda la información confidencial (como se define a continuación), SAUICO TECHNOLOGIES S.A.S denominada en este acuerdo SAUCOTECH e INDIRA PATRICIA GONZALEZ SALAS, denominada(a) en este documento como EL RECEPTOR y colectivamente "LAS PARTES", convienen lo siguiente:

1. La fecha en que este acuerdo para no divulgar información confidencial entra en vigencia es: ENERO DE 2018.
2. El acuerdo se aplicará a toda la información confidencial que se divulgue entre LAS PARTES.
3. La información confidencial divulgada con arreglo a este acuerdo ("LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") se describe en general como cualquier y toda la información presente y futura sobre productos, sistemas, información técnica o financiera, información de clientes o funcionarios, y arte información de recursos que incluye, pero no se limita a informes, planes, proyectos, documentos, planes, métodos, herramientas, modelos, muestras, materiales y sustancias de colaboración que se puedan divulgar entre LAS PARTES ya sea por escrito, oralmente, electrónicamente, por medio de la "WEB" (LA WEB) o en cualquier otra forma o canal de comunicación.
4. Este acuerdo permanecerá en vigencia hasta un (1) año después de la relación contractual o profesional entre LAS PARTES. Las cláusulas y las condiciones de este acuerdo sobrevivirán cualquier otra terminación con respecto a la información confidencial que se divulgue antes de la fecha en que sura efecto dicha terminación. LAS PARTES que rechazan información confidencial ("RECEPTOR" cada una de ellas) utilizarán la información confidencial sólo para los efectos y en conexión con la relación de negocios entre LAS PARTES.
5. Salvo pacto escrito en contrario de LAS PARTES, la obligación de EL RECEPTOR de proteger la información confidencial caduca tres (3) años después de la fecha de la divulgación. EL RECEPTOR, a pedido por escrito de SAUCOTECH, devolverá inmediatamente toda información confidencial recibida por parte de SAUCOTECH, junto con todas las copias, o certificar por escrito que toda información confidencial y las copias de tal información han sido destruidas.
6. EL RECEPTOR utilizará el mismo grado de cuidado, pero no menor que un grado razonable de cuidado, como el que EL RECEPTOR emplea con relación a información similar propia para proteger la información confidencial y para evitar (a) cualquier uso de la información confidencial que no haya sido autorizado por este acuerdo, (b) la diseminación de información confidencial a cualquier empleado de EL RECEPTOR cuando no exista una necesidad de conocer la información confidencial, (c) la comunicación de información confidencial a alguna tercera parte, o (d) la publicación de la información confidencial.
7. EL RECEPTOR tiene el deber de proteger la información confidencial (a) si está marcada o acompañada por documentos que claramente y en forma sobresaliente la designan como confidencial o su equivalente; (b) si están identificadas por SAUCOTECH como confidencial antes, durante o después de su presentación o comunicación.
8. Este acuerdo no impone obligación alguna a EL RECEPTOR con relación a la información confidencial que (a) fuera concedida por EL RECEPTOR antes de recibirla de SAUCOTECH; (b) es o se toma de conocimiento público por motivos ajenos a EL RECEPTOR; (c) EL RECEPTOR, recibe legítimamente de una tercera parte sin la obligación de darle confidencialidad; (d) SAUCOTECH divulga a una tercera parte sin obligación de la tercera parte a darle el carácter de confidencialidad; (e) EL RECEPTOR desarrolla independientemente sin infringir el presente acuerdo; o (f) si EL RECEPTOR le divulga con la aprobación previa por escrito de SAUCOTECH. Si una autoridad gubernamental o juzgado legal obliga a EL RECEPTOR a que divulgue información confidencial, EL RECEPTOR se compromete a dar a SAUCOTECH aviso previo razonable de modo que SAUCOTECH pueda impugnar la divulgación o pueda procurar una orden judicial que lo proteja.
9. Todo DIVULGADOR garantiza que tiene derecho a divulgar su información confidencial.
10. Este acuerdo no impone obligación alguna sobre una PARTE de intercambiar información confidencial o de comprar, vender, licenciar, transferir, o utilizar de cualquier otra forma alguna tecnología, servicio o producto.
11. EL RECEPTOR se sujetará a todas las leyes o reglamentos de la República de Colombia que sean aplicables y no exportará ni re exportará ningún dato técnico o productos recibidos de SAUCOTECH, ni el producto directo de tales datos técnicos o administrativos, a cualquier persona o país, a menos que sea autorizado en forma apropiada por el gobierno de Colombia.
12. SAUCOTECH adquiere derechos de propiedad bajo este acuerdo. Con sujeción a las obligaciones de este acuerdo, EL RECEPTOR queda prohibido de desarrollar independientemente tecnología para sí mismo o para terceros. SAUCOTECH retiene su descripción exclusiva de asignar o reasignar la información confidencial.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0924 ENTRE
INDIRA PATRICIA GONZALEZ SALAS**

**Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

13. EL RECEPTOR reconoce que los daños y perjuicios causados por la divulgación inapropiada de la información confidencial pueden ser irreparables; por lo tanto, si SAUCOTECH es dañado, tiene derecho de buscar reparación adecuada, inclusive un mandato judicial, o un mandato judicial preliminar, además de todos los otros recursos que estén a su alcance.

14. El cumplimiento de las obligaciones y deberes que impone este acuerdo con respecto a la información confidencial puede ser ejecutado por SAUCOTECH (fuente de la información confidencial), contra todos y cada uno de los RECEPTORES de dicha información confidencial.

15. Este acuerdo se celebrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia.


16. Este acuerdo no crea ninguna relación de agencia o sociedad o comercial o laboral.

17. Este acuerdo no se podrá asignar o transferir sin el consentimiento por escrito de SAUCOTECH.

18. Todas las adiciones o enmiendas a este acuerdo se deben hacer por escrito y deben ser firmadas por todas LAS PARTES.



EL RECEPTOR
INDIRA PATRICIA GONZALEZ SALAS
C.C: 32.836.795 de Barranca, Atlántico
BOGOTÁ, COLOMBIA
FECHA: ENERO 15 DE 2017


LEONARDO ORTIZ GARZÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SAUCOTECHNOLOGIES S.A.S
BOGOTÁ, COLOMBIA
FECHA: ENERO 15 DE 2017

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0717 ENTRE
LEONARDO JULIAN ORTIZ GARZON**

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

En la ciudad de Bogotá, D.C. Entre los suscritos LEONARDO JULIAN ORTIZ GARZON (Identificado con la cédula de ciudadanía (C.C) número: 94.326.504 de Palmira, Valle, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA por una parte y por la otra parte, ELIAS DAVID MOREIRA BENAVIDES (Identificado con C.C. 1020.787.461 de Bogotá D.C.; quien obra en nombre y representación de SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S en su calidad de Director de Talento Humano de SAUCO TECHNOLOGIES SAS con NIT: 900.278.078-0, quienes para los efectos de este contrato se llamará SAUCOTECH, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regule por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato.

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA prestará un servicio específico como: Analista de Desarrollo y se obliga a Realizar, Implementar y Ejecutar las actividades que se especifican para los proyectos de la Fábrica de Software y las actividades que se requieran para la entrega a satisfacción de cada actividad encomendada acorde con las especificaciones determinadas en éste contrato y acordadas por las partes con la firma del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga con SAUCOTECH a realizar las siguientes actividades:

- 1) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los artefactos de software, análisis, programación, pruebas, cumplir con la imagen visual, guías de estilos, diseño gráfico requeridos por ellos) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 2) Obrar con diligencia en las labores encomendadas.
- 3) Realizar el análisis técnico, desarrollo, implementación y la elaboración de todos los artefactos de software requeridos para la entrega a satisfacción de los proyectos de la Fábrica de Software con el mayor esfuerzo profesional.
- 4) Atención de las solicitudes y recomendaciones que haga SAUCOTECH, respecto del desarrollo e implementación de los proyectos.
- 5) La entrega del trabajo con la máxima calidad, libre de errores e inconvenientes para su utilización.
- 6) Permitir a SAUCOTECH que haga las inspecciones de las labores que a cualquier momento y fecha en que se realicen.
- 7) Transferir a SAUCOTECH los derechos de propiedad intelectual y patrimonial a que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima de este contrato.
- 8) Informar las veces que lo requiera SAUCOTECH sobre su labor contratada.
- 9) Guardar la debida conducta y relación con los clientes de SAUCOTECH.
- 10) Abstenerse a revelar o a utilizar para beneficio propio o de un tercero la información entregada bajo la calidad de reserva por parte de SAUCOTECH que menoscabe sus intereses y la de sus clientes.
- 11) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los proyectos asignados por ellos) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 12) Realizar el empoderamiento de los proyectos (Realizar el control completo del proyecto, seguridad completa ante el cliente y los entregables).
- 13) Aclarar las situaciones de conflicto y proponer las soluciones a los problemas presentados por los equipos de trabajo del cliente y el equipo de trabajo de SAUCOTECH, haciendo parte activa y dinámica de éste último.
- 14) Apoyar en todo el proceso de documentación de los proyectos asignados (Actas, Entregables, Artefactos de Software).
- 15) Velar por el cumplimiento del Plan de Proyecto de los proyectos según el alcance, tiempo, costo, calidad y riesgo del proyecto.
- 16) Identificación de los Stakeholders (Supervisores, Responsables e Involucrados), anotar sus datos personales en el directorio de trabajo para tener comunicación constante y permanente con el cliente en cada proyecto.
- 17) Tener plena neta de las expectativas de los proyectos, y difundirlas verbalmente y mediante documento escrito al equipo de trabajo.
- 18) Creación de los sitios de los proyectos en la herramienta corporativa para el control de versiones (svn), mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 19) Asignación, uso de los usuarios y roles del directorio de trabajo en las herramientas de apoyo corporativas para el control de versiones, mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 20) Coordinar con el cliente los insumos para el proyecto (Entrega del código fuente de la versión anterior, documentación, u otro artefacto de software necesario para el inicio, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos). Todas estas tareas estarán evidenciadas en el cronograma de trabajo.
- 21) Identificar, diseñar, construir, difundir y apropiarse del cronograma de trabajo del proyecto al equipo de trabajo.
- 22) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos funcionales de los proyectos.
- 23) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos no funcionales de los proyectos.
- 24) Seguimiento al cronograma de trabajo y a los compromisos adquiridos por parte de SAUCOTECH ante los clientes velando por su cumplimiento y correcta entrega, así como el seguimiento, gestión y oportuna entrega de los entregables de cada uno de los miembros de los equipos de trabajo de los proyectos.
- 25) Hacer uso del chat corporativo y las herramientas de colaboración necesarias y suficientes para la gestión de cada uno de los proyectos, del equipo de trabajo y la retroalimentación con los clientes.
- 26) Elaboración, validación, seguimiento y entrega de los informes de avance de cada uno de los proyectos.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0717 ENTRE
LEONARDO JULIAN ORTIZ GARZON**

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

27) Elaboración y socialización de las actas de cada uno de los proyectos asignados de la Fábrica de Software de SAUCOTECH.

28) Supervisión completa en todos los ciclos y fases del desarrollo de software para la Fábrica de Software y los recursos humanos o físicos asignados con el fin de garantizar la correcta entrega al cliente de los productos y artefactos de software en cada etapa de los proyectos.

29) El presente cargo es de alta confianza, y responsabilidad por lo cual deberá ser evidenciado en el profesionalismo, dedicación y esmero por parte de EL CONTRATISTA.

30) Entrega de los códigos fuente, documentación de manual de usuario, manual técnico y manual de instalación para los proyectos.

TERCERA. INTENSIDAD HORARIA: EL CONTRATISTA deberá contar con la disponibilidad de cuarenta y ocho (48) horas a la semana para la ejecución y realización de sus actividades, y deberá permitir el seguimiento de las mismas por parte de SAUCOTECH.

CUARTA. OBLIGACIONES DE SAUCOTECH: SAUCOTECH se obliga con EL CONTRATISTA a:

a) Pagar a EL CONTRATISTA la remuneración pactada, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta y séptima del presente contrato y en la oportunidad correspondiente.

b) Aprobar las fases de los entregables de los proyectos dentro del término establecido en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración contada a partir del día primero (01) de junio (06) de dos mil

SEXTA. PRÓRROGA: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior las partes de común acuerdo pueden prever un mayor plazo para el desarrollo del objeto del contrato, mediante documento escrito firmado por ambas partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: SAUCOTECH pagará a EL CONTRATISTA por el presente contrato el valor neto de SEIS MILLONES DE PESOS (MCTE \$6.000.000) al finalizar la entrega de las actividades. Esta suma será cancelada por SAUCOTECH a la cuenta que EL CONTRATISTA aduñe, una vez presente como requisito previo la respectiva cuenta de cobro, ajustando su RUT y copia del pago de la EPS, PENSION Y ARP. Igualmente deberá realizar las entregas debidas en el caso de uso.

PARRAFO. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA, asuma los impuestos que por ley generen sus honorarios y bonificaciones recibidos.

OCTAVA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA declara que tiene plena experiencia, los conocimientos, las condiciones, la capacidad y la organización necesaria para llevar a cabo las obras contratadas y que actuará como contratista independiente y no como empleado, agente, representante o intermediario de SAUCOTECH. Así mismo, queda entendido que los empleados de EL CONTRATISTA, no tienen ningún tipo de vinculación laboral, ni de ninguna especie con SAUCOTECH.

PARRAFO. RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA manifiesta que él será el único responsable de su vinculación a la empresa de riesgos profesionales (ARP), a un fondo de pensiones y a una entidad prestadora de salud (EPS) y que no exigirá a SAUCOTECH ningún derecho o reclamación concerniente a éste asunto.

NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato en todo o en parte sin contar con la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener reserva de los diseños, programación, y todo lo que se le entregue y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o cree un proyecto similar, como quiera que forme parte del "Know How" de SAUCOTECH. Los códigos, diseños, programación que le sean entregados y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o cree, desarrolle, y todo lo referente al proyecto, son propiedad de SAUCOTECH, por lo cual EL CONTRATISTA no podrá tener acceso a ellos. EL CONTRATISTA se compromete a mantener confidencialidad sobre todos los aspectos del diseño, ejecución y funcionamiento del proyecto, y de no divulgar sin la autorización por escrito de SAUCOTECH ningún aspecto relativo al proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos patrimoniales de autor de los diseños, reglas de negocio, artefactos de software, código fuente, imágenes, material multimedia, texto, documentación que EL CONTRATISTA reciba y/o desarrolle, diseñe, implemente o cree en el ejercicio de sus funciones o tareas contenidas en el presente contrato o en cumplimiento de las instrucciones que se le den posteriormente, serán propiedad de SAUCOTECH, en virtud de tratarse de una obra por encargo, quien podrá usarlos o disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de movilidad. Para todos los efectos legales, se aplicarán, la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.988, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales que desarrolle, sean realizados y sean realizados sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, que ni han sido cedidos con antelación ni que sobre ellos pesa gravamen alguno ni limitación en uso o utilización.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0717 ENTRE
LEONARDO JULIAN ORTIZ GARZON
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a derechos de autor sobre las obras y trabajos que realice, EL CONTRATATISTA asumirá toda responsabilidad y salda en su defensa bajo su responsabilidad y costo, comprometiéndose con SAUCOTECH a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. En caso de ser aplicable, los bienes tangibles protegidos a través de la propiedad industrial que llegaran a crearse dentro del marco de este contrato, así como el conocimiento o "know how" o técnica que se produzcan y que estén relacionados con el objeto del mismo, serán igualmente de propiedad de SAUCOTECH que tendrá derecho a registrarlos a su nombre ante la entidad competente. Para todos los efectos legales, se aplicará la Decisión Andina 496 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por: a) Expiración del término previsto para su duración, b) Incumplimiento de EL CONTRATATISTA a cualquiera de sus obligaciones conforme se establecen en el presente contrato, c) SAUCOTECH se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato por su naturaleza antes del plazo previsto en la cláusula cuarta, sin que ello le lugar a indemnización alguna, para lo cual bastare con la previa notificación de su decisión por escrito sin plazo ni condición, por el no cumplimiento de las metas y hitos encomendados; d) La no prestación personal del servicio contratado por parte de EL CONTRATATISTA o la cesión no autorizada en este contrato a terceros que no sea expresamente autorizada por SAUCOTECH; e) Por acuerdo mutuo de las partes; f) Cuando EL CONTRATATISTA no presente la constancia de pago a los sistemas de seguridad social y parafiscales; g) Cuando SAUCOTECH mantenga a EL CONTRATATISTA, en tres (3) ocasiones, durante la ejecución del contrato, incumplido en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichas incumplimientos se podrán manifestar mediante oficio o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: En el evento en que EL CONTRATATISTA incumpla, cualquiera de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATATISTA, se hará responsable de las pérdidas o indemnizaciones, sanciones por incumplimiento trasados en 10 salarios mínimos legales vigentes a favor de SAUCOTECH.


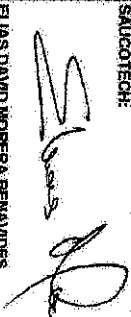
DÉCIMA SEXTA. ARBITRAMIENTO: Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión del Tribunal de Arbitramento nombrado por las partes y en caso de desacuerdo sobre el nombre del árbitro, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el cual se sujetará a las siguientes reglas: a) Será compuesto por un (1) árbitro, b) Se sujetará a las normas del Código de Comercio, la Ley 23 de 1992, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351, la Ley 23 de 1991, la Ley 337 de 1997, la Ley 446 de 1998 y las demás normas conexas y complementarias, y a las demás normas que se ocupen o llegaran a ocupar del tema y al Reglamento del Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El Tribunal decidirá en derecho y el Funcionario en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD: El presente contrato regula en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes y, en consecuencia, deja sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATATISTA prestara sus servicios en la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes podrán dirigir sus notificaciones a las siguientes direcciones:
EL CONTRATATISTA: EL CONTRATATISTA: LEONARDO JULIAN ORTIZ GARZON, a la dirección de correo Electrónico: leonardo.ortiz@saucotech.com y SAUCOTECH: SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S, a la dirección: Calle 127 No. 46-63 Piso 2, Correo Electrónico: leonardo.ortiz@saucotech.com

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor: el primer (01) día del mes de junio (06) del año dos mil trece (2013).

 LEONARDO JULIAN ORTIZ GARZON C.C. 94.326.504 de Palmita, Valle	 ELIAS DAVID MOJQUERA BENAVIDES C.C. 1020.787.481 de Bogotá D.C. Director de Talento Humano de SAUCO TECHNOLOGIES SAS
--	---

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0717 ENTRE
LEONARDO JULIAN ORTIZ GARZON
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

ACUERDO PARA NO DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Bogotá D.C., 01 de Junio de 2013

A fin de proteger toda la información confidencial (como se define a continuación), SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S denominada en este acuerdo SAUCOTECH y LEONARDO JULIAN ORTIZ GARZON, denominada(e) en este documento como EL RECEPTOR y colectivamente LAS PARTES, convienen lo siguiente:

1. La fecha en que este acuerdo para no divulgar información confidencial entra en vigencia es: JUNIO DE 2013.
2. El acuerdo se aplicará a toda la información confidencial que se divulga entre LAS PARTES.
3. La información confidencial divulgada con arreglo a este acuerdo ("LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") se describe en general como cualquier y toda la información presente y futura sobre productos, sistemas, información técnica o financiera, información de clientes o proveedores, y otra información de negocios que incluye, pero no se limita a informes, planes, proyectos, documentos, planos, manuales, herramientas, modelos, muestras, materiales y solicitudes de cotizaciones; que se pueden divulgar entre LAS PARTES ya sea por escrito, oralmente, electrónicamente, por medio de la "WEBSITE" (LA WEB), o en cualquier otra forma de comunicación.
4. Este acuerdo permanecerá en vigencia hasta un (1) año después de la relación contractual o profesional entre LAS PARTES. Las terminos y las condiciones de este acuerdo sobrevivirán cualquier dicha terminación con respecto a la información confidencial que se divulga antes de la fecha en que surte efecto dicha terminación. LAS PARTES que reciben información confidencial ("RECEPTOR" cada una de ellas), utilizarán la información confidencial solo para los efectos y en conexión con la relación de negocios entre LAS PARTES.
5. Salvo pacto escrito en contrario de LAS PARTES, la obligación de EL RECEPTOR de proteger la información confidencial caduca tras (3) años después de la fecha de la divulgación. EL RECEPTOR, a pedido por escrito de SAUCOTECH, devolverá inmediatamente toda información confidencial recibida por parte de SAUCOTECH, junto con todas las copias, o certificar por escrito que toda información confidencial y las copias de tal información han sido destruidas.
6. EL RECEPTOR utilizará el mismo grado de cuidado, pero no menor que un grado razonable de cuidado, como el que EL RECEPTOR emplea con relación a información similar propia para proteger la información confidencial y para evitar (a) cualquier uso de la información confidencial que no haya sido autorizado por este acuerdo, (b) la dissemination de información confidencial a cualquier empleado de EL RECEPTOR cuando no exista una necesidad de conocer la información confidencial, (c) la comunicación de información confidencial a alguna tercera parte, o (d) la publicación de la información confidencial.
7. EL RECEPTOR tiene el deber de proteger la información confidencial (a) si está marcada o acompañada por documentos que claramente y en forma sobresaliente la designan como confidencial o su equivalente; (b) o si están identificadas por SAUCOTECH como confidencial antes, durante o después de su presentación o comunicación.
8. Este acuerdo no impone obligación alguna a EL RECEPTOR con relación a la información confidencial que (a) fuera recibida por EL RECEPTOR antes de recibir de SAUCOTECH; (b) es o se torna de conocimiento público por medios ajenos a EL RECEPTOR; (c) EL RECEPTOR recibe legítimamente de una tercera parte sin la obligación de mantener la confidencialidad; (d) SAUCOTECH divulga a una tercera parte sin obligación de la tercera parte a darle el carácter de confidencialidad; (e) EL RECEPTOR desarrolla independientemente sin infringir el presente acuerdo; o (f) si EL RECEPTOR la divulga con la aprobación expresa por escrito de SAUCOTECH. Si una autoridad gubernamental o juzgado legal obligara a EL RECEPTOR a que divulgue información confidencial, EL RECEPTOR se compromete a dar a SAUCOTECH aviso previo razonable de modo que SAUCOTECH pueda impedir la divulgación o pueda procurar una orden judicial que lo prohíba.
9. Todo DIVULGADOR garantiza que tiene derecho de divulgar su información confidencial.
10. Este acuerdo no impone obligación alguna sobre una PARTE de intercambiar información confidencial o de comprar, vender, licenciar, transferir, o utilizar de cualquier otra forma alguna tecnología, servicio o producto.
11. EL RECEPTOR se sujetará a todas las leyes o reglamentos de la República de Colombia que sean aplicables, y no exportará ni re exportará ningún dato técnico o productos recibidos de SAUCOTECH, ni el producto directo de tales datos

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0717 ENTRE
LEONARDO JULIAN ORTIZ GARZON**

Y

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

léxicos o administrativos, a cualquier persona o país, a menos que sea autorizado en forma apropiada por el gobierno de Colombia.

12. SAUCOTECH adquiere derechos de propiedad bajo este acuerdo. Con sujeción a las obligaciones de éste acuerdo, EL RECEPTOR queda queda prohibido de desarrollar, independientemente tecnología para si mismo o para terceros. SAUCOTECH retiene su discreción exclusiva de asignar o reasignar la información confidencial.

13. EL RECEPTOR reconoce que los daños y perjuicios causados por la divulgación inapropiada de la información confidencial pueden ser irreparables; por lo tanto, si SAUCOTECH es dañado, tiene derecho de buscar reparación adecuada, inclusive un mandado judicial, o un mandado judicial preliminar, además de todos los otros recursos que estén a su alcance.

14. El cumplimiento de las obligaciones y deberes que impone este acuerdo con respecto a la información confidencial puede ser ejecutado por SAUCOTECH (dueño de la información confidencial), contra todos y cada uno de los RECEPTORES de dicha información confidencial.

15. Este acuerdo se celebrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia.

16. Este acuerdo no crea ninguna relación de agencia o sociedad o comercial o laboral.

17. Este acuerdo no se podrá asignar o transferir sin el consentimiento por escrito de SAUCOTECH.

18. Todas las acciones o embargos a este acuerdo se deben hacer por escrito y deben ser firmadas por todas LAS PARTES.

EL RECEPTOR

LEONARDO JULIAN ORTIZ GARZON

C.C. 94.326.504 de Palmira, Valle

BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: JUNIO 01 DE 2013



ELIAS DAVID MORERA BENAVIDES

C.C. 1020.797.481 de Bogotá D.C.

Director de Talento Humano de SAUCO TECHNOLOGIES SAS

BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: JUNIO 01 DE 2013

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0699 ENTRE
JAIME ALBERTO GUTIERREZ MEJIA
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

En la ciudad de Bogotá, D.C. Entre los suscritos JAIME ALBERTO GUTIERREZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía (C.C) número: 9.739.675 de Armenia, Quindío, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA por una parte y por la otra parte, LEONARDO ORTIZ GARZÓN identificado con CC: 94.526.504 de Palmira, Valle, quien obra en nombre y representación de SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S con NIT: 900.278.018-0, quienes para los efectos de este contrato se llamará SAUCOTECH, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regula por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato.

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA prestará un servicio específico como Analista de Desarrollo y se obliga a Realizar, Implementar y Ejecutar las actividades que se especifican para los proyectos de la Fábrica de Software y las actividades que se requieran para la entrega a satisfacción de cada actividad encomendada acorde con las especificaciones determinadas en este contrato y acordadas por las partes con la firma del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga con SAUCOTECH a realizar las siguientes actividades:

- 1) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los artefactos de software, análisis, programación, pruebas, cumplir con la imagen visual, guías de estilos, diseño gráfico requeridos por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 2) Obrar con diligencia en las labores encomendadas.
- 3) Realizar el análisis técnico, desarrollo, implementación, pruebas, documentación y la elaboración de todos los artefactos de software requeridos para la entrega a satisfacción de los proyectos de la Fábrica de Software con el mayor esfuerzo profesional.
- 4) Atención de las solicitudes y recomendaciones que haga SAUCOTECH, respecto del desarrollo e implementación del(los) proyecto(s).
- 5) La entrega del trabajo con la máxima calidad, libre de errores e inconvenientes para su utilización.
- 6) Permitir a SAUCOTECH que haga las inspecciones de las labores que a cualquier momento y fecha en que se realicen.
- 7) Transferir a SAUCOTECH los derechos de propiedad intelectual y patrimonial a que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima de este contrato.
- 8) Informar las veces que lo requiera SAUCOTECH sobre su labor contratada.
- 9) Guardar la debida conducta y relación con los clientes de SAUCOTECH.
- 10) Abstenerse a revelar o a utilizar para beneficio propio o de un tercero la información entregada bajo la calidad de reserva por parte de SAUCOTECH que menoscabe sus intereses y la de sus clientes.
- 11) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los proyectos asignados por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 12) Realizar el empoderamiento de los proyectos. (Realizar el control completo del proyecto, seguridad completa ante el cliente y los entregables).
- 13) Aclarar las situaciones de conflicto y proponer las soluciones a los problemas presentados por los equipos de trabajo del cliente y el equipo de trabajo de SAUCOTECH, haciendo parte activa y dinámica de éste último.
- 14) Apoyar en todo el proceso de documentación de los proyectos asignados (Actas, Entregables, Artículos de Software).
- 15) Velar por el cumplimiento del Plan de Proyecto de los proyectos según el alcance, tiempo, costo, calidad y riesgos del proyecto.
- 16) Identificación de los Stakeholders (Supervisores, Responsables e Involucrados), analizar sus datos personales en el momento de trabajo para tener comunicación consistente y permanente con el cliente en cada proyecto.
- 17) Tomar atenta nota de las expectativas de los proyectos, y difundirlas verbalmente y mediante documento escrito al equipo de trabajo.
- 18) Creación de los sitios de los proyectos en la herramienta corporativa para el control de versiones (svn), mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 19) Asignación, uso de los usuarios y roles del directorio de trabajo en las herramientas de apoyo corporativas para el control de versiones, mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 20) Coordinar con el cliente los insumos para el proyecto. (Entrega del código fuente de la versión anterior, documentación, u otro artefacto de software necesario para el inicio, ejecución, seguimiento, y cierre de los proyectos). Todas estas tareas estarán evidenciadas en el cronograma de trabajo.
- 21) Identificar, diseñar, crear, difundir y apropiarse del cronograma del cronograma de trabajo del proyecto al equipo de trabajo.
- 22) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos funcionales de los proyectos.
- 23) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos no funcionales de los proyectos.
- 24) Seguimiento al cronograma de trabajo y a los compromisos adquiridos por parte de SAUCOTECH ante los clientes velando por su cumplimiento y correcta entrega, así como el seguimiento, gestión y oportuna entrega de los entregables de cada uno de los miembros de los equipos de trabajo de los proyectos.
- 25) Hacer uso del chat corporativo y las herramientas de colaboración necesarias y suficientes para la gestión de cada uno de los proyectos, del equipo de trabajo y la retroalimentación con los clientes.
- 26) Elaboración, validación, seguimiento y entrega de los informes de avances de cada uno de los proyectos.
- 27) Elaboración y socialización de las actas de cada uno de los proyectos asignados de la Fábrica de Software de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0699 ENTRE
JAIME ALBERTO GUTIERREZ MEJIA
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

SAUCOTECH.

28) Supervisión completa en todos los ciclos y fases del desarrollo de software para la Fábrica de Software y los recursos humanos o físicos asignados al fin de garantizar la correcta entrega al cliente de los productos y artefactos de software en cada etapa de los proyectos.

29) El presente cargo es de alta confianza, y responsabilidad por lo cual deberá ser evidenciado en el profesionalismo, dedicación y esmero por parte de EL CONTRATISTA.

30) Entrega de los códigos fuente, documentación de manual de usuario, manual técnico y manual de instalación para los proyectos.

TERCERA. INTENSIDAD HORARIA: EL CONTRATISTA deberá contar con la disponibilidad de cuarenta y ocho (48) horas a la semana para la ejecución y realización de sus actividades; y deberá permitir el seguimiento de las mismas por parte de SAUCOTECH.

CUARTA. OBLIGACIONES DE SAUCOTECH: SAUCOTECH se obliga con EL CONTRATISTA a:
a) Pagar a EL CONTRATISTA la remuneración pactada, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta y séptima del presente contrato y en la oportunidad correspondiente.

b) Aprobar las fases de los entregables de los proyectos dentro del término establecido en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración contada a partir del día nueve (09) de enero (01) de dos mil trece (2013).

SEXTA. PRORROGA: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior las partes de común acuerdo pueden praver un mayor plazo, para el desarrollo del objeto del contrato, mediante documento escrito firmado por ambas partes.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: SAUCOTECH pagará a EL CONTRATISTA, por el presente contrato el valor neto de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) al finalizar la entrega de las actividades. Esta suma será cancelada por SAUCOTECH a la cuenta que EL CONTRATISTA adjunte, una vez presente como requisito previo la respectiva cuenta de cobro, adjuntando su RUT y copia del pago de la EPS, PENSION Y ARP. Igualmente deberá realizar los entregables definidos en el caso de uso.

PARRAFO. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA asume los impuestos que por ley generen sus honorarios y bonificaciones recibidos.

OCTAVA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA declara que tiene plena experiencia, los conocimientos, las condiciones, la capacidad y la organización necesaria para llevar a cabo las obras, contratadas y que actuará como contratista independiente y no como empleado, agente, representante o intermediario de SAUCOTECH. Así mismo, queda entendido que los empleados de EL CONTRATISTA, no tienen ningún tipo de vinculación laboral, ni de ninguna especie con SAUCOTECH.

PARRAFO. RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA manifiesta que él será el único responsable de su vinculación a la empresa de riesgos profesionales (ARP), a un fondo de pensiones y a una entidad prestadora de salud (EPS) y que no exigirá a SAUCOTECH ningún derecho o reclamación con respecto a éste asunto.

NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato en todo o en parte sin contar con la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener reserva de los diseños, programación, y todo lo que se le entregue y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea un proyecto similar, como quiera que forme parte del "know how" de SAUCOTECH. Los códigos, diseños, programación que le sean entregados y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o cree, desarrolle, y todo lo referente al proyecto, son propiedad de SAUCOTECH; por lo cual EL CONTRATISTA no podrá tener acceso a ellos. EL CONTRATISTA se compromete a mantener confidencialidad sobre todos los aspectos del diseño, ejecución y funcionamiento del proyecto, y de no divulgar sin la autorización por escrito de SAUCOTECH ningún aspecto relativo al proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos patrimoniales de autor de los diseños, reglas de negocio, artefactos de software, código fuente, inteligencia, material multimedia, texto, documentación que EL CONTRATISTA realice y/o desarrolle, diseño, implemente o cree en el ejercicio de sus funciones o tareas contenidas en el presente contrato o en cumplimiento de las instrucciones que se le den oportunamente, serán propiedad de SAUCOTECH, en virtud de tratarse de una obra por encargo, quien podrá usarlos o disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicarán, la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales que desarrolle, son originales y serán realizados sin violar o usar derechos de autor de terceros, que ni han sido cedidos con antelación ni que sobre ellos pesa gravamen alguno ni limitación en uso o utilización.

PARRAFO PRIMERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0699 ENTRE
JAIMÉ ALBERTO GUTIERREZ MEJÍA**

SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S

derechos de autor sobre las obras y trabajos que realice. EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y validará en su defensa, bajo su responsabilidad y costo, comprometiéndose con SAUCCOTECH a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL: En caso de ser aplicable, los bienes intangibles protegidos a través de la propiedad industrial que llegaran a crearse dentro del marco de este contrato, así como el conocimiento o Know How o técnica que se produzcan y que estén relacionados con el objeto del mismo, serán igualmente de propiedad de SAUCCOTECH que tendrá derecho a registrarlos a su nombre ante la entidad competente. Para todos los efectos legales, se aplican la Decisión Andina 409 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por: a) Expiración del término previsto para su duración, b) Incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato, c) SAUCCOTECH se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato por su naturaleza antes del plazo previsto en la cláusula cuarta, sin que ello implique indemnización alguna, para lo cual bastará con la prueba fehaciente de su decisión por escrito sin plazo ni condición, por el no cumplimiento de las metas y labores encomendadas. d) La no prestación personal del servicio contratado por parte de EL CONTRATISTA o la cesión no autorizada en este contrato a terceros que no sea expresamente autorizada por SAUCCOTECH. e) Por acuerdo mutuo de las partes. f) Cuando EL CONTRATISTA no presente la constancia de pago a las sistemas de seguridad social y parafiscales. g) Cuando EL SAUCCOTECH manifieste a EL CONTRATISTA, en tres (3) ocasiones, durante la ejecución del contrato, incumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichas incumplimientos se podrán manifestar mediante oficio o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla, cualquiera de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA, se hará responsable de los perjuicios o indemnizaciones, sanciones por incumplimiento tasados en 10 salarios mínimos legales vigentes a favor de SAUCCOTECH.



DÉCIMA SEXTA. ARBITRAMIENTO: Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión del Tribunal de Arbitramento nombrado por las partes y en caso de desacuerdo sobre el nombre del árbitro, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se sujetará a las siguientes reglas: a) Será compuesto por un (1) árbitro, b) Se sujetará a las normas del Código de Comercio, la Ley 23 de 1992, la Ley 44 de 1993, la Ley 23 de 1993, la Ley 537 de 1997, la Ley 446 de 1998 y las demás normas conexas y complementarias, y a las demás normas que se ocupen o llegaren a ocupar del tema y al Reglamento del Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. d) El Tribunal decidirá en derecho y e) Funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD: El presente contrato regula en su totalidad las relaciones jurídicas entre las partes y, en consecuencia, deja sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes podrán dirigir sus notificaciones a las siguientes direcciones:
EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA: JAIMÉ ALBERTO GUTIERREZ MEJÍA, a la dirección de correo Electrónico: jaimem@saucotech.com y SAUCCOTECH: SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S, a la dirección: Calle 127 No. 46-63 Piso 2, Correo Electrónico: haramardo.ortiz@saucotech.com

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los nueve (09) días del mes de enero (07) del año dos mil trece (2013).

 JAIMÉ ALBERTO GUTIERREZ MEJÍA C.C. 9.733.675 de Armonía, Quindío	 LEONARDO ORTIZ GARZON Representante Legal SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S
--	--

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0699 ENTRE
JAIMÉ ALBERTO GUTIERREZ MEJÍA**

SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S

ACUERDO PARA NO DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Bogotá D.C., 09 de Enero de 2013

A fin de proteger toda la información confidencial (como se define a continuación), SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S denominada en este acuerdo SAUCCOTECH y JAIMÉ ALBERTO GUTIERREZ MEJÍA, denominada(a) en este documento como EL RECEPTOR y colectivamente "LAS PARTES", convienen lo siguiente:

1. La fecha en que este acuerdo para no divulgar información confidencial entra en vigencia es: ENERO DE 2013.
2. El acuerdo se aplicará a toda la información confidencial que se divulga entre LAS PARTES.
3. La información confidencial divulgada con arreglo a este acuerdo ("LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") se describe en general como cualquier y toda la información presente y futura sobre productos, sistemas, información técnica o financiera, proyectos, documentos, planes, máquinas, herramientas, modelos, muestras, materiales y solicitudes de cotizaciones que se puedan divulgar entre LAS PARTES ya sea por escrito, oralmente, telemáticamente, por medio de la "WEBSITE" (LA WEB), o en cualquier otra forma o canal de comunicación.
4. Este acuerdo permanecerá en vigencia hasta un (1) año después de la relación comercial o profesional entre LAS PARTES. Los términos y las condiciones de este acuerdo sobrevivirán cualquier dicha terminación con respecto a la información confidencial que se divulga antes de la fecha en que surte efecto dicha terminación. LAS PARTES que reciben información confidencial ("RECEPTOR" cada una de ellas) utilizarán la información confidencial solo para los efectos y en conexión con la relación de negocios entre LAS PARTES.
5. Salvo pacto escrito en contrario de LAS PARTES, la obligación de EL RECEPTOR de proteger la información confidencial cesará tres (3) años después de la fecha de la divulgación. EL RECEPTOR, a pedido por escrito de SAUCCOTECH, devolverá inmediatamente toda información confidencial recibida por parte de SAUCCOTECH, junto con todas las copias, o certificar por escrito que toda información confidencial y las copias de tal información han sido destruidas.
6. EL RECEPTOR utilizará el mismo grado de cuidado, pero no menor que un grado razonable de cuidado, como el que EL RECEPTOR emplea con relación a información similar propia para proteger la información confidencial y para evitar (a) cualquier uso de la información confidencial que no haya sido autorizado por este acuerdo, (b) la determinación de información confidencial a cualquier empleado de EL RECEPTOR cuando no exista una necesidad de conocer la información confidencial, (c) la comunicación de información confidencial a alguna tercera parte, o (d) la publicación de la información confidencial.
7. EL RECEPTOR tiene el deber de proteger la información confidencial (a) si está marcada o acompañada por documentos que claramente y en forma sobresaliente la designan como confidencial o su equivalente; (b) o si están identificadas por SAUCCOTECH como confidencial antes, durante o después de su presentación o comunicación.
8. Este acuerdo no impone obligación alguna a EL RECEPTOR con relación a la información confidencial que (a) fuera conocida por EL RECEPTOR antes de recibirla de SAUCCOTECH; (b) es o se torna de conocimiento público por motivos ajenos a EL RECEPTOR; (c) EL RECEPTOR recibe legítimamente de una tercera parte sin la obligación de darle confidencialidad; (d) SAUCCOTECH divulga a una tercera parte sin obligación de la tercera parte a darle el carácter de confidencialidad; (e) EL RECEPTOR desarrolla independientemente sin infringir el presente acuerdo; o (f) si EL RECEPTOR la divulga con la aprobación previa por escrito de SAUCCOTECH. Si una autoridad gubernamental o juzgado legal obliga a EL RECEPTOR a que divulgue información confidencial, EL RECEPTOR se compromete a dar a SAUCCOTECH aviso previo razonable de modo que SAUCCOTECH pueda impugnar la divulgación o pueda procurar una orden judicial que lo prohíba.
9. Todo DIVULGADOR garantiza que tiene derecho de divulgar su información confidencial.
10. Este acuerdo no impone obligación alguna sobre una PARTE de intercambiar información confidencial o de comprar, vender, licenciar, transferir, o utilizar de cualquier otra forma alguna tecnología, servicio o producto.
11. EL RECEPTOR se sujetará a todas las leyes o reglamentos de la República de Colombia que sean aplicables, y no expondrá ni re exportará ningún dato técnico o productos recibidos de SAUCCOTECH, ni el producto directo de tales datos técnicos o administrativos, a cualquier persona o país, a menos que sea autorizado en forma apropiada por el gobierno de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0699 ENTRE
JAI ME ALBERTO GUTIERREZ MEJIA
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

Colombia.

12. SAUCOTECH adquiere derechos de propiedad bajo este acuerdo. Con sujeción a las obligaciones de este acuerdo, SAUCOTECH queda prohibido de desarrollar independientemente tecnología para sí mismo o para terceros.

13. EL RECEPTOR reconoce que los datos y perjuicios causados por la divulgación de información confidencial pueden ser irreparables; por lo tanto, si SAUCOTECH es dafado, tiene derecho de buscar reparación adecuada, inclusive un mandato judicial, o un mandato judicial preliminar, además de todos los otros recursos que estén a su alcance.

14. El cumplimiento de las obligaciones y deberes que impone este acuerdo con respecto a la información confidencial puede ser ejecutado por SAUCOTECH (dueño de la información confidencial), contra todos y cada uno de los RECEPTORES de dicha información confidencial.

15. Este acuerdo se celebrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia.

16. Este acuerdo no crea ninguna relación de agencia o sociedad o comercial o laboral.

17. Este acuerdo no se podrá asignar o transferir sin el consentimiento por escrito de SAUCOTECH.

18. Todas las adiciones o enmiendas a este acuerdo se deben hacer por escrito y deben ser firmadas por todas LAS PARTES.

EL RECEPTOR

JAI ME ALBERTO GUTIERREZ MEJIA
C.C: 9.733.675 de Armenia, Quindío,
BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: ENERO 09 DE 2013

LEONARDO SUZAIN ORTIZ GARZÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: ENERO 09 DE 2013

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0941 ENTRE
JHON JAIRO MONTEJO PEREZ**

Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

En la ciudad de Bogotá, D.C. Entre los suscritos JHON JAIRO MONTEJO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía (C.C) número: 88.232.860 de Ocaña, Santander, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA** por una parte y por la otra parte, **LEONARDO ORTIZ GARZON** identificado con CC. 94.326.504 de Palmira, Valle, quien obra en nombre y representación de **SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S** con NIT: 900.278.018-0, quienes para los efectos de este contrato se llamará **SAUCOTECH**, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regula por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA prestará un servicio específico como Analista de Desarrollo y se obliga a Realizar, Implementar y Ejecutar las actividades que se especifican para los proyectos de la Fábrica de Software y las actividades que se requieran para la entrega a satisfacción de cada actividad encomendada acordé con las especificaciones determinadas en éste contrato y acordadas por las partes con la firma del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga con SAUCOTECH a realizar las siguientes actividades:

- 1) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los artefactos de software, análisis, programación, pruebas, cumplir con la imagen visual, guías de estilos, diseño gráfico requeridos por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 2) Obrar con diligencia en las labores encomendadas.
- 3) Realizar el análisis técnico, desarrollo, implementación, pruebas, documentación y la elaboración de todos los artefactos de software requeridos para la entrega a satisfacción de los proyectos de la Fábrica de Software con el mayor esmero profesional.
- 4) Atención de las solicitudes y recomendaciones que haga SAUCOTECH, respecto del desarrollo e implementación del(los) proyecto(s).
- 5) La entrega del trabajo con la máxima calidad, libre de errores e inconvenientes para su utilización.
- 6) Permitir a SAUCOTECH que haga las inspecciones de las labores que a cualquier momento y fecha en que se realicen.
- 7) Transferir a SAUCOTECH los derechos de propiedad intelectual y patrimonial a que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima de este contrato.
- 8) Informar las veces que lo requiera SAUCOTECH sobre su labor contratada.
- 9) Guardar la debida conducta y relación con los clientes de SAUCOTECH.
- 10) Abstenerse a revelar o a utilizar para beneficio propio o de un tercero la información entregada bajo la calidad de reserva por parte de SAUCOTECH que menoscabe sus intereses y la de sus clientes.
- 11) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los proyectos asignados por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 12) Realizar el empueramiento de los proyectos (Realizar el control completo del proyecto, seguridad completa ante el cliente y los entregables).
- 13) Actuar las situaciones de conflicto y proponer las soluciones a los problemas presentados por los equipos de trabajo del cliente y el equipo de trabajo de SAUCOTECH, haciendo parte activa y dinámica de éste último.
- 14) Apoyar en todo el proceso de documentación de los proyectos asignados (Actas, Entregables, Artefactos de Software).
- 15) Velar por el cumplimiento del Plan de Proyecto de los proyectos según el alcance, tiempo, costo, calidad y riesgos del proyecto.
- 16) Identificación de los Stakeholders (Supervisores, Responsables e involucrados), analizar sus roles personales en el desarrollo de trabajo para tener comunicación constante y permanente con el cliente en cada proyecto.
- 17) Tomar atención a las expectativas de los proyectos, y difundirlas verbalmente y mediante documento escrito al equipo de trabajo.
- 18) Creación de los silos de los proyectos en la herramienta corporativa para el control de versiones (svn), mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 19) Asignación, uso de los usuarios y roles del directorio de trabajo en las herramientas de apoyo corporativas para el control de versiones, mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 20) Coordinar con el cliente los insumos para el proyecto (Entrega del código fuente de la versión anterior, documentación, u otro artefacto de software necesario para el inicio, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos). Todas estas tareas estarán evidenciadas en el cronograma de trabajo.
- 21) Identificar, diseñar, compartir, difundir y aplicarse del cronograma de trabajo del proyecto al equipo de trabajo.
- 22) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos funcionales de los proyectos.
- 23) Seguimiento al cronograma de trabajo y a los compromisos adquiridos por parte de SAUCOTECH ante los clientes velando por su cumplimiento y correcta entrega, así como el seguimiento, gestión y oportuna entrega de los entregables de cada uno de los miembros de los equipos de trabajo de los proyectos.
- 24) Hacer uso del chat corporativo y las herramientas de colaboración necesarias y suficientes para la gestión de cada uno de los proyectos, del equipo de trabajo y la retroalimentación con los clientes.
- 25) Elaboración, validación, seguimiento y entrega de los informes de avance de cada uno de los proyectos.
- 27) Elaboración y socialización de las actas de cada uno de los proyectos asignados de la Fábrica de Software de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0941 ENTRE
JHON JAIRO MONTEJO PEREZ**

Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

SAUCOTECH.

28) Supervisión completa en todos los ciclos y fases del desarrollo de software para la Fábrica de Software y los recursos humanos o físicos asignados con el fin de garantizar la correcta entrega al cliente de los productos y artefactos de software en cada etapa de los proyectos.

29) El presente cargo es de alta confianza, y responsabilidad por lo cual deberá ser evidenciado en el profesionalismo, dedicación y esmero por parte de EL CONTRATISTA.

30) Entrega de los códigos fuente, documentación de manual de usuario, manual técnico y manual de instalación para los proyectos.

TERCERA. INTENSIDAD HORARIA: EL CONTRATISTA deberá contar con la disponibilidad de cuarenta y ocho (48) horas a la semana para la ejecución y realización de sus actividades, y deberá permitir el seguimiento de las mismas por parte de SAUCOTECH.

CUARTA. OBLIGACIONES DE SAUCOTECH: SAUCOTECH se obliga con EL CONTRATISTA a:

- a) Pagar a EL CONTRATISTA la remuneración pactada, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta y séptima del presente contrato y en la oportunidad correspondiente.
- b) Aprobar las fases de los entregables de los proyectos dentro del término establecido en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración contada a partir del día veintiséis (26) de marzo (03) de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA. PRÓRROGA: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior las partes de común acuerdo pueden prever un mayor plazo para el desarrollo del objeto del contrato, mediante documento escrito firmado por ambas partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: SAUCOTECH pagará a EL CONTRATISTA por el presente contrato el valor neto de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.300.000) al finalizar la entrega de las actividades. Esta suma será cancelada por SAUCOTECH a la cuenta que EL CONTRATISTA indique, una vez presente como requisito previo la respectiva cuenta de cobro, adjuntando su RUT y copia del pago de la EPS, PENSION y AFP. Igualmente deberá realizar los entregables definidos en el caso de uso.

PARRAFO. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA asume los impuestos que por ley generen sus honorarios y bonificaciones recibidos.

OCTAVA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA declara que tiene plena experiencia, los conocimientos, las condiciones, la capacidad y la organización necesaria para llevar a cabo las obras contratadas y que actuará como contratista independiente y no como empleado, agente, representante o intermediario de SAUCOTECH. Así mismo, queda entendido que los empleados de EL CONTRATISTA, no tienen ningún tipo de vinculación laboral, ni de ninguna especie con SAUCOTECH.

PARRAFO. RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA manifiesta que él será el único responsable de su vinculación a la empresa de riesgos profesionales (ARP), a un fondo de pensiones y a una entidad prestadora de salud (EPS) y que no exigirá a SAUCOTECH ningún derecho o reclamación consiguiente a este asunto.

NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato en todo o en parte sin contar con la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener reserva de los diseños, programación, y todo lo que se le entregue y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea un proyecto similar, como quiera que forme parte del "Know How" de SAUCOTECH. Los códigos, diseños, programación que le sean entregados y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea, desarrolle, y todo lo referente al proyecto, son propiedad de SAUCOTECH; por lo cual EL CONTRATISTA no podrá tener acceso a ellos. EL CONTRATISTA se compromete a mantener confidencialidad sobre todos los aspectos del diseño, ejecución y funcionamiento del proyecto, y de no divulgar sin la autorización por escrito de SAUCOTECH ningún aspecto relativo al proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos patrimoniales de autor de los diseños, reglas de negocio, artefactos de software, código fuente, imágenes, material multimedia, texto, documentación que EL CONTRATISTA reciba y/o desarrolle, diseñe, implemente o cree en el ejercicio de sus funciones o tareas contenidas en el presente contrato o en cumplimiento de las instrucciones que se le den posteriormente, serán propiedad de SAUCOTECH, en virtud de tratarse de una obra por encargo, quien podrá usarlos o disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicarán, la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales que desarrolle, son originales y serán realizados sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, que ni han sido cedidos con antelación ni que sobre ellos pesa gravamen alguno ni limitación en uso o utilización.

PARRAFO PRIMERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0941 ENTRE
JHON JAIRO MONTEJO PEREZ
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
derechos de autor sobre las obras, y trabajos que realice. EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y salida en su defensa, bajo su responsabilidad y costo, comprometiéndose con SAUCOTECH a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL: En caso de ser aplicable, los bienes intelectuales protegidos a través de la propiedad industrial que llegaran a crearse dentro del marco de este contrato, así como el conocimiento o "know how" o técnicas que se produzcan, y que estén relacionados con el objeto del mismo, serán igualmente de propiedad de SAUCOTECH que tendrá derecho a registrarlos a su nombre ante la entidad competente. Para todos los efectos legales, se aplicará la Decisión Andina 486 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por: a) Expiración del término previsto para su duración, b) Incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de sus obligaciones conforme se establecen en el presente contrato, c) SAUCOTECH se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato por su inactividad antes del plazo previsto en la cláusula cuarta, sin que ello de lugar a indemnización alguna, para lo cual bastará con la previa notificación de su decisión por escrito sin plazo ni condición, por el no cumplimiento de las metas y hitos recomendados; d) La no prestación personal del servicio contratado por parte de EL CONTRATISTA o la cesión no autorizada en éste contrato a terceros que no sea expresamente autorizada por SAUCOTECH; e) Por acuerdo mutuo de las partes; f) Cuando EL CONTRATISTA no presente la constancia de pago a los sistemas de seguridad social y parafiscales; g) Cuando EL SAUCOTECH manifestara a EL CONTRATISTA, en virtud de) cesaciones, durante la ejecución del contrato, incumplimiento de sus obligaciones. Dichas incumplimientos se podrán manifestar mediante escrito o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla, cualquiera de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA, se hará responsable de las pérdidas o indemnizaciones, sanciones por incumplimiento tasados en 10 salarios mínimos legales vigentes a favor de SAUCOTECH.



DÉCIMA SEXTA. ARBITRAMIENTO: Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión del Tribunal de Arbitramento nombrado por las partes y en caso de desacuerdo sobre el nombre del árbitro, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. al cual se sujetará a las siguientes reglas: a) Será compuesto por un (1) árbitro, b) Se sujetará a las normas del Código de Comercio, la Ley 23 de 1992, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 551, la Ley 25 de 1991, la Ley 337 de 1997, la Ley 446 de 1998 y las demás normas conexas y complementarias; y a las demás normas que se aplican o llegaran a cubrir del tema y al Reglamento del Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. c) El Tribunal decidirá en derecho y e) Funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD: El presente contrato regula en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes y, en consecuencia, deja sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes podrán dirigir sus notificaciones a las siguientes direcciones:
EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA JHON JAIRO MONTEJO PEREZ, a la dirección de correo Electrónico: jhon.perez@saucotech.com y SAUCOTECH: SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S, a la dirección: Calle 127 No. 48-53 Piso 2, Correo Electrónico: leonardo.ortiz@saucotech.com

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los veintiséis (26) días del mes de marzo (03) del año dos mil dieciocho (2018):

EL CONTRATISTA:  JHON JAIRO MONTEJO PEREZ 88.282.960 de Occina, Santander	SAUCOTECH:  LEONARDO ORTIZ GARZON Representante Legal SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
--	--

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0941 ENTRE
JHON JAIRO MONTEJO PEREZ
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
ACUERDO PARA NO DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Bogotá D.C., 26 de Marzo de 2018

A fin de proteger toda la información confidencial (como se define a continuación), SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S denominada en este acuerdo SAUCOTECH Y JHON JAIRO MONTEJO PEREZ, denominada(a) en este documento como EL RECEPTOR y colectivamente "LAS PARTES", convienen lo siguiente:

1. La fecha en que este acuerdo para no divulgar información confidencial entra en vigencia es: MARZO DE 2018.
2. El acuerdo se aplicará a toda la información confidencial que se divulgue entre LAS PARTES.
3. La información confidencial divulgada con arreglo a este acuerdo ("LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") se describe en general como cualquier y toda la información presente y futura sobre productos, sistemas, información técnica o financiera, información de clientes o funcionarios, y otra información de negocios que incluye, pero no se limita a informes, planes, proyectos, documentos, planos, máquinas, herramientas, modelos, muestras, materiales y solicitudes de cotizaciones que se puedan divulgar entre LAS PARTES ya sea por escrito, oralmente, electrónicamente, por medio de la "WEBSITE" (LA WEB), o en cualquier otra forma o canal de comunicación.
4. Este acuerdo permanecerá en vigencia hasta un (1) año después de la relación contractual o profesional entre LAS PARTES. Los términos y las condiciones de este acuerdo sobrevivirán cualquier dicha terminación con respecto a la información confidencial que se divulgue antes de la fecha en que surte efecto dicha terminación. LAS PARTES que wishan información confidencial ("RECEPTOR" cada una de ellas) utilizarán la información confidencial solo para los efectos y en conexión con la relación de negocios entre LAS PARTES.
5. Salvo pacto escrito en contrario de LAS PARTES, la obligación de EL RECEPTOR de proteger la información confidencial caduca tres (3) años, después de la fecha de la divulgación. EL RECEPTOR, a pedido por escrito de SAUCOTECH, devolverá inmediatamente toda información confidencial recibida por parte de SAUCOTECH, junto con todas las copias, o certificar por escrito que toda información confidencial y las copias de tal información han sido destruidas.
6. EL RECEPTOR utilizará el mismo grado de cuidado, pero no menor, que un grado razonable de cuidado, como el que EL RECEPTOR emplea con relación a información similar propia para proteger la información confidencial y para evitar (a) cualquier uso de la información confidencial que no haya sido autorizado por este acuerdo, (b) la diseminación de información confidencial a cualquier empleado de EL RECEPTOR cuando no exista una necesidad de conocer la información confidencial, (c) la comunicación de información confidencial a alguna tercera parte, o (d) la publicación de la información confidencial.
7. EL RECEPTOR tiene el deber de proteger la información confidencial (a) si está marcada o acompañada por documentos que claramente y en forma sobresaliente la designan como confidencial o su equivalente; (b) o si están identificadas por SAUCOTECH como confidencial antes, durante o después de su presentación o comunicación.
8. Este acuerdo no impone obligación alguna a EL RECEPTOR con relación a la información confidencial que (a) fuera concedida por EL RECEPTOR antes de recibir de SAUCOTECH; (b) sea o se tome de conocimiento público por motivos ajenos a EL RECEPTOR; (c) EL RECEPTOR recibe legítimamente de una tercera parte sin la obligación de darle confidencialidad; (d) SAUCOTECH divulgue a una tercera parte sin obligación de la tercera parte a darle el carácter de confidencialidad; (e) EL RECEPTOR desarrolle independientemente sin infringir el presente acuerdo; o (f) si EL RECEPTOR la divulga con la aprobación previa por escrito de SAUCOTECH. Si una autoridad gubernamental o juzgado legal obligara a EL RECEPTOR a que divulgue información confidencial, EL RECEPTOR se compromete a dar a SAUCOTECH aviso previo razonable de modo que SAUCOTECH pueda impedir la divulgación o pueda procurar una orden judicial que lo proteja.
9. Todo DIVULGADOR garantiza que tiene derecho de divulgar su información confidencial.
10. Este acuerdo no impone obligación alguna sobre una PARTE de intercambiar información confidencial o de comprar, vender, transferir, transferir, o utilizar de cualquier otra forma alguna tecnología, servicio o producto.
11. EL RECEPTOR se sujetará a todas las leyes o reglamentos de la República de Colombia que sean aplicables, y no exportará ni re-exportará ningún dato técnico o productos recibidos de SAUCOTECH, ni el producto derivado de tales datos técnicos o administrativos, a cualquier persona o país, a menos que sea autorizado en forma expresa por el gobierno de Colombia.
12. SAUCOTECH adquiere derechos de propiedad bajo este acuerdo. Con sujeción a las obligaciones de este acuerdo, EL RECEPTOR queda prohibido de desarrollar independientemente tecnología para sí mismo o para terceros. SAUCOTECH retiene su discreción exclusiva de asignar o reasignar la información confidencial.
13. EL RECEPTOR reconoce que los daños y perjuicios causados por la divulgación inapropiada de la información

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0941 ENTRE
JHON JAIRO MONTEJO PEREZ**

Y

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

confidencial pueden ser inseparables, por lo tanto, si SAUCOTECH es dañado, tiene derecho de buscar reparación adecuada, inclusive un mandato judicial, o un mandato judicial preliminar, además de todos los otros recursos que estén a su alcance.


14. El cumplimiento de las obligaciones y deberes que impona este acuerdo con respecto a la información confidencial puede ser ejecutado por SAUCOTECH (dueño de la información confidencial), contra todos y cada uno de los RECEPTORES de dicha información confidencial.

15. Este acuerdo se celebrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia.

16. Este acuerdo no crea ninguna relación de agencia o sociedad o comercial o laboral.

17. Este acuerdo no se podrá asignar o transferir sin el consentimiento por escrito de SAUCOTECH.

18. Todas las adiciones o enmiendas a este acuerdo se deben hacer por escrito y deben ser firmadas por todas LAS PARTES.



EL RECEPTOR
JHON JAIRO MONTEJO PEREZ
88.232.860 de Ocaña, Santander
BOGOTÁ, COLOMBIA
FECHA: MARZO 26 DE 2018



LEONARDO MEJÍA ORTIZ GARZÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
BOGOTÁ, COLOMBIA
FECHA: MARZO 26 DE 2018

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0944 ENTRE
EDGAR YESID NOVOA MARTINEZ
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

En la ciudad de Bogotá, D.C. Entre los suscritos EDGAR YESID NOVOA MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía (C.C) número: 50.724.124 de Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA por una parte y por la otra parte, LEONARDO ORTIZ GARZÓN, identificado con C.C. 94.928.504 de Palmira, Valle, quien obra en nombre y representación de SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S. con NIT: 900.278.018-0, quienes para los efectos de este contrato se llamará SAUCOTECH, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regula por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato.

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA prestará un servicio específico como Afiliado de Desarrollo y se obliga a Realizar, Implementar y Ejecutar las actividades que se especifican para los proyectos de la Fábrica de Software y las actividades determinadas en este contrato y acordadas por las partes con la firma del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga con SAUCOTECH a realizar las siguientes actividades:

- 1) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los artefactos de software, análisis, programación, pruebas, cumplir con la imagen visual, guías de estilos, diseño gráfico requeridos por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 2) Obrar con diligencia en las labores encomendadas.
- 3) Realizar el análisis técnico, desarrollo, implementación, pruebas, documentación y la elaboración de todos los artefactos de software requeridos para la entrega a satisfacción de los proyectos de la Fábrica de Software con el mayor esfuerzo profesional.
- 4) Atención de las solicitudes y recomendaciones que haga SAUCOTECH, respecto del desarrollo e implementación del(los) proyecto(s).
- 5) La entrega del trabajo con la máxima calidad, libre de errores e inconvenientes para su utilización.
- 6) Permitir a SAUCOTECH que haga las inspecciones de las labores que a cualquier momento y fecha en que se realicen.
- 7) Transferir a SAUCOTECH los derechos de propiedad intelectual y patrimonial a que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima de este contrato.
- 8) Informar las veces que lo requiera SAUCOTECH sobre su labor contratada.
- 9) Cuantiar la debida conducta y relación con los clientes de SAUCOTECH.
- 10) Abstenerse a revelar o a utilizar para beneficio propio o de un tercero la información entregada bajo la calidad de reserva por parte de SAUCOTECH que menoscabe sus intereses y la de sus clientes.
- 11) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los proyectos asignados por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 12) Realizar el ampo deramiento de los proyectos (Realizar el control completo del proyecto, seguridad completa ante el cliente y los entregables).
- 13) Aclarar las situaciones de conflicto y proponer las soluciones a los problemas presentados por los equipos de trabajo del cliente y el equipo de trabajo de SAUCOTECH, haciendo parte activa y dinámica de este último.
- 14) Apoyar en todo el proceso de documentación de los proyectos asignados. (Revisar, Entregables, Artefactos de Software).
- 15) Velar por el cumplimiento del Plan de Proyecto de los proyectos según el alcance, tiempo, costo, calidad y riesgos del proyecto.
- 16) Identificación de los Stakeholders (Supervisores, Responsables e involucrados), analizar sus datos personales en el momento de trabajo para tener comunicación constante y permanente con el cliente en cada proyecto.
- 17) Tomar alerta nota de las expectativas de los proyectos, y difundirlas verbalmente y mediante documento escrito al equipo de trabajo.
- 18) Creación de los sitios de los proyectos en la herramienta corporativa para el control de versiones (svn), mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 19) Asignación, uso de los usuarios y roles del directorio de trabajo en las herramientas de apoyo corporativas para el control de versiones, mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 20) Coordinar con el cliente los insumos para el proyecto (Entrega del código fuente de la versión anterior, documentación, u otro artefacto de software necesario para el inicio, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos). Todas estas tareas estarán evidenciadas en el cronograma de trabajo.
- 21) Identificar, diseñar, compartir, difundir y apropiarse del cronograma de trabajo del proyecto al equipo de trabajo.
- 22) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos funcionales de los proyectos.
- 23) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos no funcionales de los proyectos.
- 24) Seguimiento al cronograma de trabajo y a los compromisos adquiridos por parte de SAUCOTECH ante los clientes velando por su cumplimiento y correcta entrega, así como el seguimiento, gestión y oportuna entrega de los entregables de cada uno de los miembros de los equipos de trabajo de los proyectos.
- 25) Hacer uso del chat corporativo y las herramientas de colaboración necesarias y suficientes para la gestión de cada uno de los proyectos, del equipo de trabajo y la retroalimentación con los clientes.
- 26) Elaboración, validación, seguimiento y entrega de los informes de avances de cada uno de los proyectos.
- 27) Elaboración y socialización de las actas de cada uno de los proyectos asignados de la Fábrica de Software de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0944 ENTRE
EDGAR YESID NOVOA MARTINEZ
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

SAUCOTECH.

28) Supervisión completa en todos los ciclos y fases del desarrollo de software para la Fábrica de Software y los recursos humanos o físicos asignados con el fin de garantizar la correcta entrega al cliente de los productos y artefactos de software en cada etapa de los proyectos.

29) El presente cargo es de alta confianza, y responsabilidad por lo cual deberá ser evidenciado en el profesionalismo, dedicación y esmero por parte de EL CONTRATISTA.

30) Entrega de los códigos fuente, documentación de manual de usuario, manual técnico y manual de instalación para los proyectos.

TERCERA. INTENSIDAD HORARIA: EL CONTRATISTA deberá contar con la disponibilidad de cuarenta y ocho (48) horas a la semana para la ejecución y realización de sus actividades, y deberá permitir el seguimiento de las mismas por parte de SAUCOTECH.

CUARTA. OBLIGACIONES DE SAUCOTECH: SAUCOTECH se obliga con EL CONTRATISTA a:

- a) Pagar a EL CONTRATISTA la remuneración pactada, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta y séptima del presente contrato y en la oportunidad correspondiente.
- b) Aprobar las fases de los entregables de los proyectos dentro del término establecido en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración pactada a partir del día veintidós (26) de marzo (03) de dos mil dieciséis (2016).

SEXTA. PRORROGA: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior las partes de común acuerdo pueden prever un mayor plazo para el desarrollo del objeto del contrato, mediante documento escrito firmado por ambas partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: SAUCOTECH pagará a EL CONTRATISTA por el presente contrato el valor neto de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) al finalizar la entrega de las actividades. Esta suma será cancelada por SAUCOTECH a la cuenta que EL CONTRATISTA indique, una vez presentada como requisito previo la respectiva cuenta de cobro, adjuntando su RUT y copia del pago de la EPS, PENSION Y AFP. Igualmente deberá realizar los entregables definidos en el caso de uso.

PARRAFO. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA asume los impuestos que por ley generen sus honorarios y bonificaciones recibidas.

OCTAVA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA declara que tiene plena experiencia, los conocimientos, las condiciones, la capacidad y la organización necesaria para llevar a cabo las obras contratadas y que actuará como contratista independiente y no como empleado, agente, representante o intermediario de SAUCOTECH. Así mismo, queda entendido que los empleados de EL CONTRATISTA, no tienen ningún tipo de vinculación laboral, ni de ninguna especie con SAUCOTECH.

PARRAFO. RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA manifiesta que él será el único responsable de su vinculación a la empresa de riesgos profesionales (ARP), a un fondo de pensiones y a una entidad prestadora de salud (EPS) y que no exigirá a SAUCOTECH ningún derecho o reclamación concerniente a éste asunto.

NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato en todo o en parte sin contar con la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener reserva de los diseños, programación, y todo lo que se le entregue y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o cree un proyecto similar como quiera que forme parte del "Know-How" de SAUCOTECH. Los códigos, diseños, programación que le sean entregados y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o cree, desarrolle, y todo lo referente al proyecto, son propiedad de SAUCOTECH, por lo cual EL CONTRATISTA no podrá tener acceso a ellos. EL CONTRATISTA se compromete a mantener confidencialidad sobre todos los aspectos del diseño, ejecución y funcionamiento del proyecto, y de no divulgar sin la autorización por escrito de SAUCOTECH ningún aspecto relativo al proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos patrimoniales de autor de los diseños, reglas de negocio, artefactos de software, código fuente, imágenes, material multimedia, texto, documentación que EL CONTRATISTA realice y/o desarrolle, diseñe, implemente o cree en el ejercicio de sus funciones o tareas contenidas en el presente contrato o en cumplimiento de las instrucciones que se le den posteriormente, serán propiedad de SAUCOTECH, en virtud de la obra por encargo, quien podrá usarlos o disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicarán, la Ley 23 de 1.992, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales que desarrolle, son originales y serán realizados sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, que ni han sido cedidos con antelación ni que sobre ellos pesa gravamen alguno ni limitación en uso o utilización.

PARRAFO PRIMERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0944 ENTRE
EDGAR YESID NOVOYA MARTINEZ
Y
SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S**

beneficios de autor sobre las obras y trabajos que realice, EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y salida en su defensa, bajo su responsabilidad y costo, comprometiéndose con SAUCCOTECH a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL: En caso de ser aplicable, los bienes intangibles protegidos a través de la propiedad industrial que llegaran a crearse dentro del marco de este contrato, así como el conocimiento o "know how" o técnica que se produzcan y que estén relacionados con el objeto del mismo, serán igualmente de propiedad de SAUCCOTECH que tendrá derecho a registrarlos a su nombre ante la entidad competente. Para todos los efectos legales, se aplican la Decisión Andina 486 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por (a) Expiración del término previsto para su duración, b) incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de sus obligaciones conforme se establecen en el presente contrato, c) SAUCCOTECH se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato por su inmutabilidad antes del plazo previsto en la cláusula cuarta, sin que ello de lugar a indemnización alguna, para lo cual bastará con la previa notificación de su decisión por escrito sin plazo ni condición, por el no cumplimiento de las metas y hitos encomendados. d) La no prestación personal del servicio contratado por parte de EL CONTRATISTA o la cesación no autorizada en éste contrato a terceros que no sea expresamente autorizada por SAUCCOTECH. e) Por acuerdo mutuo de las partes. f) Cuando EL CONTRATISTA no presente la constancia de pago a los sistemas de seguridad social y parafiscales. g) Cuando SAUCCOTECH manifestase a EL CONTRATISTA, en tres (3) ocasiones, durante la ejecución del contrato, incumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichas incumplimientos se podrán manifestar mediante oficio o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. SANACIONES: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla, cualquiera de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA, se hará responsable de los perjuicios o indemnizaciones, sanciones por incumplimiento basados en lo señalado menos legales vigentes a favor de SAUCCOTECH.


DÉCIMA SEXTA. ARBITRAMIENTO: Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión del Tribunal de Arbitramento nombrado por las partes y en caso de desacuerdo sobre el nombre del árbitro, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el cual se sujetará a las siguientes reglas a) Será compuesto por un (1) árbitro, b) Se sujetará a las normas del Código de Comercio, la Ley 23 de 1992, la Ley 44 de 1992, la Decisión Andina 351, la Ley 23 de 1991, la Ley 537 de 1997, la Ley 446 de 1998, y las demás normas conexas y complementarias, y a las demás normas que se contengan o llegaran a contener del tema y al Reglamento del Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. c) El Tribunal decidirá en derecho y e) Funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD: El presente contrato regula en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes y, en consecuencia, deja sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes podrán dirigir sus notificaciones a las siguientes direcciones:
EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA: EDGAR YESID NOVOYA MARTINEZ, a la dirección de correo Electrónico: edgar.novoya@saucotech.com y SAUCCOTECH: SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S, a la dirección: Calle 127 No. 46-63 Piso 2, Centro Electrónico: telefonar@saucotech.com

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los veintiséis (26) días del mes de marzo (03) del año dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATISTA: <i>Edgar Novoya</i>	SAUCCOTECH: 
EDGAR YESID NOVOYA MARTINEZ C.C. 38.724.124 de Bogotá D.C.	LEONARDO ORTIZ GARZON Representante Legal SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0944 ENTRE
EDGAR YESID NOVOYA MARTINEZ
Y
SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S**

Bogotá D.C., 26 de Marzo de 2018

A fin de proteger toda la información confidencial (como se define a continuación), SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S denominada en este acuerdo SAUCCOTECH y EDGAR YESID NOVOYA MARTINEZ, denominado(a) en este documento como EL RECEPTOR y colectivamente "LAS PARTES", convienen lo siguiente:

1. La fecha en que este acuerdo para no divulgar información confidencial entra en vigencia es: MARZO DE 2018.
2. El acuerdo se aplicará a toda la información confidencial que se divulgue entre LAS PARTES.
3. La información confidencial divulgada con arreglo a este acuerdo ("LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") se describe en general como cualquier y toda la información presente y futura sobre productos, sistemas, información técnica o financiera, información de clientes o funcionarios, y otra información de negocios que incluya, pero no se limita a informes, planes, proyectos, documentos, papeos, mensajes, herramientas, modelos, muestras, materiales y solicitudes de cotizaciones que se puedan divulgar entre LAS PARTES ya sea por escrito, oralmente, electrónicamente, por medio de la "WEBSITE" (LA WEB), o en cualquier otra forma o canal de comunicación.
4. Este acuerdo permanecerá en vigencia hasta un (1) año después de la relación confidencial o profesional entre LAS PARTES. Los términos y las condiciones de este acuerdo sobrevivirán cualquier otra terminación con respecto a la información confidencial ("RECEPTOR" cada una de ellas) utilizarán la información confidencial solo para los efectos y en conexión con la relación de negocios entre LAS PARTES.
5. Salvo pacto escrito en contrario de LAS PARTES, la obligación de EL RECEPTOR de proteger la información confidencial cede tres (3) años después de la fecha de la divulgación. EL RECEPTOR, a pedido por escrito de SAUCCOTECH, devolverá inmediatamente toda información confidencial recibida por parte de SAUCCOTECH, junto con todas las copias, o certificar por escrito que toda información confidencial y las copias de la información han sido destruidas.
6. EL RECEPTOR utilizará el mismo grado de cuidado, pero no menor que un grado razonable de cuidado, como el que EL RECEPTOR emplea con relación a información similar propia para proteger la información confidencial y para evitar (a) cualquier uso de la información confidencial que no haya sido autorizado por éste acuerdo, (b) la discriminación de información confidencial a cualquier empleado de EL RECEPTOR cuando no exista una necesidad de conocer la información confidencial, (c) la comunicación de información confidencial a alguna tercera parte, o (d) la publicación de la información confidencial.
7. EL RECEPTOR tiene el deber de proteger la información confidencial (a) si está marcada o acompañada por documentos que claramente y en forma sobresaliente la designan como confidencial o su equivalente, (b) o si están identificadas por SAUCCOTECH como confidencial antes, durante o después de su presentación o comunicación.
8. Este acuerdo no impone obligación alguna a EL RECEPTOR con relación a la información confidencial que (a) fuera conocida por EL RECEPTOR antes de recibirla de SAUCCOTECH, (b) sea o se forma de conocimiento público por medios ajenos a EL RECEPTOR, (c) EL RECEPTOR recibe legítimamente de una tercera parte sin la obligación de darle confidencialidad, (d) SAUCCOTECH divulga a una tercera parte sin obligación de la tercera parte a darle el carácter de confidencialidad, (e) EL RECEPTOR desahalle independientemente sin infringir el presente acuerdo, o (f) si EL RECEPTOR la divulga con la aprobación previa por escrito de SAUCCOTECH. Si una autoridad gubernamental o juzgado legal obligará a EL RECEPTOR a que divulgue información confidencial, EL RECEPTOR se compromete a dar a SAUCCOTECH aviso previo razonable de modo que SAUCCOTECH pueda impugnar la divulgación o pueda procurar una orden judicial que la proteja.
9. Todo DIVULGADOR garantiza que tiene derecho de divulgar su información confidencial.
10. Este acuerdo no impone obligación alguna sobre una PARTE de intercambiar información confidencial o de comprar, vender, licenciar, transferir, o utilizar de cualquier otra forma alguna tecnología, servicio o producto.
11. EL RECEPTOR se sujetará a todas las leyes o reglamentos de la República de Colombia que sean aplicables, y no exportará ni re exportará ningún dato, técnico o productos recibidos de SAUCCOTECH, ni el producto directo de tales datos técnicos o administrativos, a cualquier persona o país, a menos que sea autorizado en forma apropiada por el gobierno de Colombia.
12. SAUCCOTECH adquiere derechos de propiedad bajo este acuerdo. Con sujeción a las obligaciones de este acuerdo, EL RECEPTOR queda queda prohibido de desarrollar independientemente tecnología para sí mismo o para terceros. SAUCCOTECH retiene su discreción exclusiva de asignar o reasignar la información confidencial.
13. EL RECEPTOR reconoce que los daños y perjuicios causados por la divulgación inapropiada de la información

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0944 ENTRE
EDGAR YESID NOVOA MARTINEZ**

**Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

confidencial pueden ser irreparables; por lo tanto, si SAUCOTECH es demandado, tiene derecho de buscar reparación adecuada; inclusive un mandato judicial, o un mandato judicial preliminar, además de todos los otros recursos que estén a su alcance.

14. El cumplimiento de las obligaciones y deberes que impone este acuerdo con respecto a la información confidencial puede ser ejecutado por SAUCOTECH (queño de la información confidencial), contra todos y cada uno de los RECEPTORES de dicha información confidencial.

15. Este acuerdo se celebrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia.

16. Este acuerdo no crea ninguna relación de agencia o sociedad o comercial o laboral.

17. Este acuerdo no se podrá asignar o transferir sin el consentimiento por escrito de SAUCOTECH.

18. Todas las adiciones o enmiendas a este acuerdo se deben hacer por escrito y deben ser firmadas por todas LAS PARTES.



EL RECEPTOR
EDGAR YESID NOVOA MARTINEZ
C.C.: 80.174.124 de Bogotá D.C.
BOGOTÁ, COLOMBIA
FECHA: MARZO 26 DE 2018



LEONARDO JULIÁN ORTIZ GARZÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
BOGOTÁ, COLOMBIA
FECHA: MARZO 26 DE 2018.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0718 ENTRE
JUAN PABLO ORTIZ GARZON
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

En la ciudad de Bogotá, D.C. Entre los suscritos JUAN PABLO ORTIZ GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía (C.C) número: 94.331.344 de Palmira, Valle, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA por una parte y por la otra parte, LEONARDO ORTIZ GARZÓN identificado con C.C. 94.326.504 de Palmira, Valle, quien obra en nombre y representación de SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S con NIT. 900.278.018-0, quienes para los efectos de este contrato se llamará SAUCOTECH, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regula por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA prestará un servicio específico como Análisis de Desarrollo y se obliga a Realizar, Implementar y Especificar las actividades que se especifican para los proyectos de la Fábrica de Software y las actividades que se requerirán para la entrega a satisfacción de cada actividad encomendada acorde con las especificaciones determinadas en éste contrato y acordadas por las partes con la firma del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga con SAUCOTECH, a realizar las siguientes actividades:

- 1) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los artefactos de software, análisis, programación, pruebas, cumplir con la imagen visual, guías de estilos, diseño gráfico requeridos por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 2) Trabajar con diligencia en las labores encomendadas.
- 3) Realizar el análisis técnico, desarrollo, implementación, pruebas, documentación y la elaboración de todos los artefactos de software requeridos para la entrega a satisfacción de los proyectos de la Fábrica de Software con el mayor estuerzo profesional.
- 4) Atención de las solicitudes y recomendaciones que haga SAUCOTECH, respecto del desarrollo e implementación del(los) proyecto(s).
- 5) La entrega del trabajo con la máxima calidad, libre de errores e inconvenientes para su utilización.
- 6) Permitir a SAUCOTECH que haga las inspecciones de las labores que a cualquier momento y fecha en que se realicen.
- 7) Transferir a SAUCOTECH los derechos de propiedad intelectual y patrimonial a que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima de este contrato.
- 8) Informar las veces que lo requiera SAUCOTECH sobre su labor contratada.
- 9) Guardar la debida conducta y relación con los clientes de SAUCOTECH.
- 10) Abstenerse a revelar o a utilizar para beneficio propio o de un tercero la información entregada bajo la calidad de reserva por parte de SAUCOTECH que menoscabe sus intereses y la de sus clientes.
- 11) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los proyectos asignados por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 12) Realizar el empoderamiento de los proyectos (Realizar el control completo del proyecto, seguridad completa ante el cliente y los entregables).
- 13) Aclarar las situaciones de conflicto y proponer las soluciones a los problemas presentados por los equipos de trabajo del cliente y al equipo de trabajo de SAUCOTECH, haciendo parte activa y dinámica de éste último.
- 14) Apoyar en todo el proceso de documentación de los proyectos asignados (Actas, Entregables, Artefactos de Software).
- 15) Velar por el cumplimiento del Plan de Proyecto de los proyectos según el alcance, tiempo, costo, calidad y riesgos del proyecto.
- 16) Identificación de los Stakeholders (Supervisores, Responsables e Involucrados), analizar sus roles personales en el proceso de trabajo para tener comunicación consistente y permanente con el cliente en cada proyecto.
- 17) Tomar atenta nota de las expectativas de los proyectos, y difundirlas verbalmente y mediante documento escrito al equipo de trabajo.
- 18) Creación de los sitios de los proyectos en la herramienta corporativa para el control de versiones (svn), mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 19) Asignación, uso de los usuarios y roles del directorio de trabajo en las herramientas de apoyo corporativas para el control de versiones, mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 20) Coordinar con el cliente los insumos para el proyecto (Entrega del código fuente de la versión anterior, documentación, u otro artefacto de software necesario para el inicio, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos). Todas estas tareas estarán evidenciadas en el cronograma de trabajo.
- 21) Identificar, diseñar, compartir, difundir y apropiarse del cronograma de trabajo del proyecto al equipo de trabajo.
- 22) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos funcionales de los proyectos.
- 23) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos no funcionales de los proyectos.
- 24) Seguimiento al cronograma de trabajo y a los compromisos adquiridos por parte de SAUCOTECH ante los clientes validando por sí sus miembros de los equipos de trabajo de los proyectos.
- 25) Hacer uso del chat corporativo y las herramientas de colaboración necesarias y suficientes para la gestión de cada uno de los proyectos, del equipo de trabajo y la retroalimentación con los clientes.
- 26) Elaboración, validación, seguimiento y entrega de los informes de avances de cada uno de los proyectos.
- 27) Elaboración y socialización de las actas de cada uno de los proyectos asignados de la Fábrica de Software de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0718 ENTRE
JUAN PABLO ORTIZ GARZON
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

SAUCOTECH.

28) Supervisión completa en todos los ciclos y fases del desarrollo de software para la Fábrica de Software y los recursos humanos o físicos asignados con el fin de garantizar la correcta entrega al cliente de los productos y artefactos de software en cada etapa de los proyectos.

29) El presente cargo es de alta confianza, y responsabilidad por lo cual deberá ser evidenciado en el profesionalismo, dedicación y esmero por parte de EL CONTRATISTA.

30) Entrega de los códigos fuente, documentación de manual de usuario, manual técnico y manual de instalación para los proyectos.

TERCERA. INTENSIDAD HORARIA: EL CONTRATISTA deberá contar con la disponibilidad de cuarenta y ocho (48) horas a la semana para la ejecución y realización de sus actividades, y deberá permitir el seguimiento de las mismas por parte de SAUCOTECH.

CUARTA. OBLIGACIONES DE SAUCOTECH: SAUCOTECH se obliga con EL CONTRATISTA a:

- a) Pagar a EL CONTRATISTA la remuneración pactada, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta y séptima del presente contrato y en la oportunidad correspondiente.
- b) Aprobar las fases de los entregables de los proyectos dentro del término establecido en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración contada a partir del día primero (01) de junio (06) de dos mil noventa y tres (2013).

SEXTA. PRORROGA: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior las partes de común acuerdo pueden prever un mayor plazo para el desarrollo del objeto del contrato, mediante documento escrito firmado por ambas partes.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: SAUCOTECH pagará a EL CONTRATISTA por el presente contrato el valor neto de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) al finalizar la entrega de las actividades. Esta suma será cancelada por SAUCOTECH a la cuenta que EL CONTRATISTA indique, una vez presente como requisito previo la respectiva cuenta de cobro, ajustando su RUT y copia del pago de la EPS, PENSION Y ARP. Igualmente deberá realizar los entregables definidos en el caso de uso.

PARRAFO. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA asume los impuestos que por ley generen sus honorarios y bonificaciones recibidos.

OCTAVA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA declara que tiene plena experiencia, los conocimientos, las condiciones, la capacidad y la organización necesaria para llevar a cabo las obras contratadas y que actuará como contratista independiente y no como empleado, agente, representante o intermediario de SAUCOTECH. Así mismo, queda entendido que los empleados de EL CONTRATISTA, no tienen ningún tipo de vinculación laboral, ni de ninguna especie con SAUCOTECH.

PARRAFO. RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA manifiesta que él será el único responsable de su vinculación a la empresa de riesgos profesionales (ARP), a un fondo de pensiones y a una entidad prestadora de salud (EPS) y que no originará a SAUCOTECH ningún derecho o reclamación concerniente a éste asunto.

NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato en todo o en parte sin contar con la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener reserva de los diseños, programación, y todo lo que se le entregue y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea un proyecto similar, como quiera que forme parte del "know-how" de SAUCOTECH. Los códigos, diseños, programas, documentación que le sean entregados y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea, desarrolle, y todo lo referente al proyecto, son propiedad de SAUCOTECH, por lo cual EL CONTRATISTA no podrá tener acceso a ellos. EL CONTRATISTA se compromete a mantener confidencialidad sobre todos los aspectos del diseño, ejecución y funcionamiento del proyecto, y de no divulgar sin la autorización por escrito de SAUCOTECH ningún aspecto relativo al proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos patrimoniales de autor de los diseños, reglas de negocio, artefactos de software, código fuente, imágenes, material multimedia, texto, documentación que EL CONTRATISTA realice y/o desarrolle, diseñe, implemente o cree en el ejercicio de sus funciones o tareas contenidas en el presente contrato o en cumplimiento de las instrucciones que se le den oportunamente, serán propiedad de SAUCOTECH en virtud de tratarse de una obra por encargo, quien podrá usarlos o disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicarán la Ley 23 de 1992, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales que desarrolle, son originales y serán realizados sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, que ni han sido cedidos con antelación ni que sobre ellos pesa gravamen alguno ni limitación en uso o utilización.

PARRAFO. PRIMERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0718 ENTRE
JUAN PABLO ORTIZ GARZON
Y
SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S**

denuncia de autor sobre las obras y trabajos que realice. EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y saldrá en su defensa, bajo su responsabilidad y costo, comprometiéndose con SAUCCOTECH a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL: En caso de ser aplicable, los bienes, intangibles protegidos a través de la propiedad industrial que llegaran a crearse dentro del marco de este contrato, así como el conocimiento o "know how" o técnicas que se produzcan y que estén relacionados con el objeto del mismo, serán igualmente de propiedad de SAUCCOTECH que tendrá derecho a registrarlos a su nombre ante la entidad competente. Para todos los efectos legales, se aplicarán la Decisión Andina 486 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por: a) Expiración del término previsto para su duración. b) Incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de sus obligaciones conforme se establecen en el presente contrato. c) SAUCCOTECH se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato por su naturaleza antes del plazo previsto en la cláusula cuarta, sin que ello de lugar a indemnización alguna, para lo cual bastará con la previa notificación de su decisión por escrito sin plazo ni condición, por el no cumplimiento de las metas y labores encomendadas. d) La no prestación personal del servicio contratado por parte de EL CONTRATISTA o la cesión no autorizada en este contrato a terceros que no sea expresamente autorizada por SAUCCOTECH. e) Por acuerdo mutuo de las partes. f) Cuando EL CONTRATISTA no presente la constancia de pago a los sistemas de seguridad social y parafiscales. g) Cuando SAUCCOTECH manifieste a EL CONTRATISTA, en tres (3) ocasiones, durante la ejecución del contrato, incumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichas incumplimientos se podrán manifestar mediante oficio o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla, cualquiera de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA, se hará responsable de los perjuicios o indemnizaciones, sanciones por incumplimiento basados en 10 salarios mínimos legales vigentes a favor de SAUCCOTECH.



DÉCIMA SEXTA. ARBITRAMIENTO: Las partes acuerdan que cualquier controversia o discrepancia que surja entre ellas en razón del presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión del Tribunal de Arbitramento nombrado por las partes y en caso de desacuerdo sobre el nombre del árbitro, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el cual se sujetará a las siguientes reglas: a) Será compuesto por un (1) árbitro. b) Se sujetará a las normas del Código de Comercio, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1989, la Decisión Andina 551, la Ley 23 de 1991, la Ley 337 de 1997, la Ley 446 de 1998 y las demás normas conexas y complementarias, y a las demás normas que se ocupen o llegaran a ocupar del tema y el Reglamento del Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. c) El Tribunal decidirá en derecho y e) Funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD: El presente contrato regule en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes y, en consecuencia, deje sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes podrán dirigir sus notificaciones a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA: JUAN PABLO ORTIZ GARZON, a la dirección de correo Electrónico: juanortiz@saucotech.com y SAUCCOTECH: SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S, a la dirección: Calle 127 No. 48-63 Piso 2, Correo Electrónico: leonardo.ortiz@saucotech.com

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor al primer (01) día del mes de junio (01) del año 2013 mil trece (2013).

EL CONTRATISTA:  JUAN PABLO ORTIZ GARZON C.C. 94.331.344 de Palmita, Valle	SAUCCOTECH:  LEONARDO ORTIZ GARZON Representante Legal SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S
---	--

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0718 ENTRE
JUAN PABLO ORTIZ GARZON
Y
SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S**

ACUERDO PARA NO DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Bogotá D.C., 01 de junio de 2013

A fin de proteger toda la información confidencial (como se define a continuación), SAUCCO TECHNOLOGIES S.A.S denominada en este acuerdo SAUCCOTECH y JUAN PABLO ORTIZ GARZON, denominados(á) en éste documento como EL RECEPTOR y colectivamente "LAS PARTES" convienen lo siguiente:

1. La fecha en que este acuerdo para no divulgar información confidencial entra en vigencia es: JUNIO DE 2013.
2. El acuerdo se aplicará a toda la información confidencial que se divulga entre LAS PARTES.
3. La información confidencial divulgada con arreglo a este acuerdo ("LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") se describe en general como cualquier y toda la información presente y futura sobre productos, sistemas, información técnica o financiera, información de clientes o funcionarios, y otra información de negocios que incluya, pero no se limita a: informes, planes, proyectos, documentos, planos, máquinas, herramientas, modelos, muestras, materiales y solicitudes de cotizaciones que se puedan divulgar entre LAS PARTES ya sea por escrito, oralmente, electrónicamente, por medio de la "WEBSITE" (LA WEB), o en cualquier otra forma o canal de comunicación.
4. Este acuerdo permanecerá en vigencia hasta: un (1) año después de la relación contractual o profesional entre LAS PARTES. Los términos y la condiciones de este acuerdo sobreviven cualquier dicha terminación con respecto a la información confidencial que se divulga antes de la fecha en que surte efecto dicha terminación. LAS PARTES que reciban información confidencial ("RECEPTOR" cada una de ellas) utilizarán la información confidencial sólo para los efectos y en conexión con la relación de negocios entre LAS PARTES.
5. Salvo pacto escrito en contrario de LAS PARTES, la obligación de EL RECEPTOR de proteger la información confidencial caduca tres (3) años después de la fecha de la divulgación. EL RECEPTOR, a pedido por escrito de SAUCCOTECH, devolverá inmediatamente toda información confidencial recibida por parte de SAUCCOTECH, junto con todas las copias, o certificar por escrito que toda información confidencial y las copias de la información han sido destruidas.
6. EL RECEPTOR utilizará el mismo grado de cuidado, pero no menor que un grado razonable de cuidado, como el que EL RECEPTOR emplea con relación a información similar propia para proteger la información confidencial y para evitar (a) cualquier uso de la información confidencial que no haya sido autorizado por este acuerdo, (b) la determinación de información confidencial a cualquier empleado de EL RECEPTOR cuando no exista una necesidad de conocer la información confidencial, (c) la comunicación de información confidencial a alguna tercera parte, o (d) la publicación de la información confidencial.
7. EL RECEPTOR tiene el deber de proteger la información confidencial (a) si está marcada o acompañada por documentos que claramente y en forma sobresaliente la designan como confidencial o su equivalente; (b) o si están identificadas por SAUCCOTECH como confidencial antes, durante o después de su presentación o comunicación.
8. Este acuerdo no impone obligación alguna a EL RECEPTOR con relación a la información confidencial que (a) fuera conocida por EL RECEPTOR antes de recibir de SAUCCOTECH; (b) es o se torna de conocimiento público por medios ajenos a EL RECEPTOR, (c) EL RECEPTOR recibe legítimamente de una tercera parte sin la obligación de darle confidencialidad; (d) SAUCCOTECH divulgue a una tercera parte sin obligación de la tercera parte a darle el carácter de confidencialidad; (e) EL RECEPTOR desarrolle independientemente sin infringir el presente acuerdo; o (f) si EL RECEPTOR la divulga con la aprobación previa por escrito de SAUCCOTECH. Si una autoridad gubernamental o juzgado legal obligara a EL RECEPTOR a que divulgue información confidencial, EL RECEPTOR se compromete a dar a SAUCCOTECH aviso previo razonable de modo que SAUCCOTECH pueda impugnar la divulgación o pueda procurar una orden judicial que lo proteja.
9. Todo DUYUIGADOR garantiza que tiene derecho de divulgar su información confidencial.
10. Este acuerdo no impone obligación alguna sobre una PARTE de intercambiar información confidencial o de comprar, vender, licenciar, transferir, o utilizar de cualquier otra forma alguna tecnología, servicio o producto.
11. EL RECEPTOR se sujetará a todas las leyes o reglamentos de la República de Colombia que sean aplicables y no exportará ni re exportará ningún dato técnico o productos recibidos de SAUCCOTECH ni el producto directo de tales datos técnicos o administrativos, a cualquier persona o país, a menos que sea autorizado en forma apropiada por el gobierno de Colombia.
12. SAUCCOTECH adquiere derechos de propiedad bajo este acuerdo. Con sujeción a las obligaciones de este acuerdo, EL RECEPTOR queda expresamente prohibido de desarrollar independientemente tecnología para sí mismo o para terceros.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0718 ENTRE
JUAN PABLO ORTIZ GARZON
Y**

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

SAUCOTECH retiene su discreción exclusiva de asignar o reasignar la información confidencial.
13. EL RECEPTOR reconoce que los daños y perjuicios causados por la divulgación inapropiada de la información confidencial pueden ser irreparables; por lo tanto, si SAUCOTECH es dañado, tiene derecho de buscar reparación adecuada, inclusive un mandato judicial, o un mandato judicial preliminar, además de todos los otros recursos que estén a su alcance.

14. El cumplimiento de las obligaciones y deberes que impone este acuerdo con respecto a la información confidencial puede ser ejecutado por SAUCOTECH (dueño de la información confidencial), contra todos y cada uno de los RECEPTORES de dicha información confidencial.

15. Este acuerdo se celebrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia.

16. Este acuerdo no crea ninguna relación de agencia o sociedad o comercial o laboral.

17. Este acuerdo no se podrá asignar o transferir sin el consentimiento por escrito de SAUCOTECH.

18. Todas las adiciones, o enmiendas a este acuerdo se deben hacer por escrito y deben ser firmadas por todas LAS PARTES.

EL RECEPTOR

JUAN PABLO ORTIZ GARZÓN
C.C. 94.331.344 de Palmira, Valle
BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: JUNIO 01 DE 2013

LEONARDO JULIAN ORTIZ GARZÓN

REPRESENTANTE LEGAL
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: JUNIO 01 DE 2013

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0942 ENTRE CARLOS ALBEIRO GARZON RAMIREZ Y SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

En la ciudad de Bogotá, D.C. Entre los suscritos CARLOS ALBEIRO GARZON RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía (C.C) número: 79.984.733 de Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA por una parte y por la otra parte, LEONARDO ORTIZ GARZON identificado con C.C. 94.226.504 de Palmira, Valle, quien obra en nombre y representación de SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S con NIT: 900.278.018-0, quienes para los efectos de este contrato se llamará SAUCOTECH, hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regula por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA prestará un servicio específico como Analista de Desarrollo y se obliga a Realizar, Implementar y Ejecutar las actividades que se especifican para los proyectos de la Fábrica de Software y las actividades que se requieran para la entrega y satisfacción de cada actividad encomendada acorde con las especificaciones determinadas en este contrato y acordadas por las partes con la firma del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga con SAUCOTECH a realizar las siguientes actividades:

- 1) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el comado funcionamiento de los artefactos de software, análisis, programación, pruebas, cumplir con la imagen visual, guías de estilos, diseño gráfico requeridos por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 2) Obrar con diligencia en las labores encomendadas.
- 3) Realizar el análisis técnico, desarrollo, implementación, pruebas, documentación y la elaboración de todos los artefactos de software requeridos para la entrega y satisfacción de los proyectos de la Fábrica de Software con el mayor esfuerzo profesional.
- 4) Atención de las solicitudes y recomendaciones que haga SAUCOTECH, respecto del desarrollo e implementación del(los) proyecto(s).
- 5) La entrega del trabajo con la máxima calidad, libre de errores e inconvenientes para su utilización.
- 6) Permitir a SAUCOTECH que haga las inspecciones de las labores que a cualquier momento y fecha en que se realicen.
- 7) Transferir a SAUCOTECH los derechos de propiedad intelectual y patrimonial a que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima de este contrato.
- 8) Informar las veces que la requiera SAUCOTECH sobre su labor contratada.
- 9) Guardar la debida conducta y relación con los clientes de SAUCOTECH.
- 10) Abstenerse a revelar o a utilizar para beneficio propio o de un tercero la información entregada bajo la calidad de reserva por parte de SAUCOTECH que menoscabe sus intereses y la de sus clientes.
- 11) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los proyectos asignados por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 12) Realizar el empoderamiento de los proyectos (Realizar el control completo del proyecto, seguridad completa ante el cliente y los entregables).
- 13) Aclarar las situaciones de conflicto y proponer las soluciones a los problemas presentados por los equipos de trabajo del cliente y el equipo de trabajo de SAUCOTECH, haciendo parte activa y dinámica de este último.
- 14) Aprovechar en todo el proceso de documentación de los proyectos asignados (Actas, Entregables, Artefactos de Software).
- 15) Velar por el cumplimiento del Plan de Proyecto de los proyectos según el alcance, tiempo, costo, calidad y riesgos del proyecto.
- 16) Identificación de los Stakeholders (Supervisores, Responsables e Involucrados), anotar sus datos personales en el documento de trabajo para tener comunicación constante y permanente con el cliente en cada proyecto.
- 17) Tomar atención nota de las expectativas de los proyectos, y difundirlas verbalmente y mediante documento escrito al equipo de trabajo.
- 18) Creación de los sitios de los proyectos en la herramienta corporativa para el control de versiones (svn), mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 19) Asignación, uso de los usuarios y roles del directorio de trabajo en las herramientas de apoyo corporativas para el control de versiones, mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 20) Coordinar con el cliente los insumos para el proyecto (Entrega del código fuente de la versión anterior, documentación, u otro artefacto de software necesario para el inicio, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos). Todas estas tareas estarán evidenciadas en el cronograma de trabajo.
- 21) Identificar, diseñar, compartir, difundir y apropiarse del cronograma de trabajo del proyecto al equipo de trabajo.
- 22) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos funcionales de los proyectos.
- 23) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos no funcionales de los proyectos.
- 24) Seguimiento al cronograma de trabajo y a los compromisos adquiridos por parte de SAUCOTECH ante los clientes cuando por su cumplimiento y correcta entrega, así como el seguimiento, gestión y oportuna entrega de los entregables de cada uno de los miembros de los equipos de trabajo de los proyectos.
- 25) Hacer uso del chat corporativo y las herramientas de colaboración necesarias y suficientes para la gestión de cada uno de los proyectos, del equipo de trabajo y la retroalimentación con los clientes.
- 26) Elaboración, validación, seguimiento y entrega de los informes de avance de cada uno de los proyectos.
- 27) Elaboración y socialización de las actas de cada uno de los proyectos asignados de la Fábrica de Software de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0942 ENTRE CARLOS ALBEIRO GARZON RAMIREZ Y SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

SAUCOTECH.
28) Supervisión completa en todos los ciclos y fases del desarrollo de software para la Fábrica de Software y los recursos humanos o físicos asignados con el fin de garantizar la correcta entrega al cliente de los productos y artefactos de software en cada etapa de los proyectos.
29) El presente cargo es de alta confianza, y responsabilidad por lo cual deberá ser evidenciado en el profesionalismo, dedicación y esmero por parte de EL CONTRATISTA.
30) Entrega de los códigos fuente, documentación de manual de usuario, manual técnico y manual de instalación para los proyectos.

TERCERA. INTENSIDAD HORARIA: EL CONTRATISTA deberá contar con la disponibilidad de cuarenta y ocho (48) horas a la semana para la ejecución y realización de sus actividades, y deberá permitir el seguimiento de las mismas por parte de SAUCOTECH.

CUARTA. OBLIGACIONES DE SAUCOTECH: SAUCOTECH se obliga con EL CONTRATISTA a:
a) Pagar a EL CONTRATISTA la remuneración pactada, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta y séptima del presente contrato y en la oportunidad correspondiente.
b) Aprobar las fases de los entregables de los proyectos dentro del término establecido en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración pactada a partir del día veintiseis (26) de marzo (03) de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA. PRORROGA: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior las partes de común acuerdo pueden prever un mayor plazo para el desarrollo del objeto del contrato, mediante documento escrito firmado por ambas partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: SAUCOTECH pagará a EL CONTRATISTA por el presente contrato el valor neta de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000) al finalizar la entrega de las actividades. Esta suma será cancelada por SAUCOTECH a la cuenta que EL CONTRATISTA indique, una vez presente como requisito previo los entregables de cobro, adjuntando su RUT y copia del pago de la EPS, PENSIONA Y ARP. Igualmente deberá realizar el PARRAGRAFO. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA asume los impuestos que por ley generen sus honorarios y bonificaciones recibidos.

OCTAVA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA declara que tiene plena experiencia, los conocimientos, las condiciones, la capacidad y la organización necesaria para llevar a cabo las obras contratadas y que actuará como contratista independiente y no como empleado, agente, representante o intermediario de SAUCOTECH. Así mismo, queda entendido que los empleados de EL CONTRATISTA, no tienen ningún tipo de vinculación laboral, ni de ninguna especie con SAUCOTECH.

PARRAGRAFO. RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA manifiesta que él será el único responsable de su vinculación a la empresa de riesgos profesionales (ARP), a un fondo de pensiones y a una entidad prestadora de salud (EPS) y que no exigirá a SAUCOTECH ningún derecho o reclamación concerniente a éste asunto.

NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato en todo o en parte sin contar con la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener reserva de los diseños, programación, y todo lo que se le entregue y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea un proyecto similar, como quiera que forme parte del "Know How" de SAUCOTECH. Los códigos, diseños, programación que le sean entregados y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea, desarrolla, y todo lo referente al PROYECTO, son propiedad de SAUCOTECH, por lo cual EL CONTRATISTA no podrá tener acceso a ellos. EL CONTRATISTA se compromete a mantener confidencialidad sobre todos los aspectos del diseño, ejecución y funcionamiento del proyecto, y de no divulgar sin la autorización por escrito de SAUCOTECH ningún aspecto relativo al proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos patrimoniales de autor de los diseños, reglas de negocio, artefactos de software, código fuente, imágenes, material multimedia, texto, documentación que EL CONTRATISTA realice y/o desarrolle, diseñe, implemente o cree en el ejercicio de sus funciones o tareas contenidas en el presente contrato y en cumplimiento de las instrucciones que se le den oportunamente, serán propiedad de SAUCOTECH, en virtud de tratarse de una obra por encargo, quien podrá usarlos o disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicarán, la Ley 23 de 1992, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales que desarrolle, son originales y serán realizados sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, que ni han sido cedidos con antelación ni que sobre ellos pesa gravamen alguno ni limitación en uso o utilización.

PARRAGRAFO PRIMERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0942 ENTRE
CARLOS ALBEIRO GARZON RAMIREZ

Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

denarios de autor sobre las obras y trabajos que realice. EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y saldrá en su defensa, bajo su responsabilidad y costo, comprometiéndose con SAUCOTECH a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL: En caso de ser aplicable, los bienes intangibles, patentes, a través de la propiedad industrial que llegaran a crearse dentro del marco de este contrato, así como el conocimiento o "know how" o técnica que se produzcan y que estén relacionados con el objeto del mismo, serán igualmente de propiedad de SAUCOTECH que tendrá derecho a registrarlos a su nombre ante la entidad competente. Para todos los efectos legales, se aplicará la Decisión Andina 465 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por: a) Expiración del término previsto para su duración, b) incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de sus obligaciones conforme se establecen en el presente contrato, c) SAUCOTECH se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato por su naturaleza antes del plazo previsto en la cláusula cuarta, sin que ello de lugar a indemnización alguna, para lo cual bastará con la previa notificación de su decisión por escrito sin plazo ni condición, por el no cumplimiento de las metas y labores entendidas; d) La no prestación puntual del servicio contratado por parte de EL CONTRATISTA o la cesión no autorizada en éste contrato a terceros que no sea expresamente autorizada por SAUCOTECH. e) Por acuerdo mutuo de las partes. f) Cuando EL CONTRATISTA no presente la constancia de pago a los sistemas de seguridad social y parafiscales. g) Cuando SAUCOTECH manifieste a EL CONTRATISTA, en tres (3) ocasiones, durante la ejecución del contrato, incumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichas incumplimientos se podrán manifestar mediante oficio o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla, cualquiera de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA, se hará responsable de los perjuicios o indemnizaciones, sanciones por incumplimiento tasados en 10 salarios mínimos legales vigentes a favor de SAUCOTECH.

DÉCIMA SEXTA. ARBITRAMIENTO: Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión del Tribunal de Arbitramento nombrado por las partes y en caso de desacuerdo sobre el nombre del árbitro, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el cual se sujetará a las siguientes reglas: a) Será compuesto por un (1) árbitro. b) Se sujetará a las normas del Código de Comercio; la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1983, la Decisión Andina 361, la Ley 23 de 1981, la Ley 337 de 1997, la Ley 446 de 1998 y las demás normas conexas y complementarias. Y a las demás normas que se ocupen o llegaran a ocupar del tema y al Reglamento del Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. El Tribunal decidirá en derecho y e) Funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

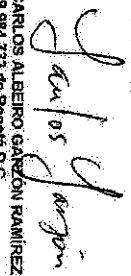

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD: El presente contrato regula en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes, y, en consecuencia, deja sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA presentará sus servicios en la ciudad de Bogotá D.C.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes pueden dirigir sus notificaciones a las siguientes direcciones:

EL CONTRATISTA: CARLOS ALBEIRO GARZON RAMIREZ, a la dirección de correo Electrónico: carlos.garzon@saucotech.com y SAUCOTECH: SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S, a la dirección: Calle 127 No. 49-83 Piso 2, Correo Electrónico: leonardo.ortiz@saucotech.com

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los veintiséis (26) días del mes de marzo (03) del año dos mil dieciocho (2018).

EL CONTRATISTA:  CARLOS ALBEIRO GARZON RAMIREZ 79.984.733 de Bogotá D.C.	SAUCOTECH:  LEONARDO ORTIZ GARZON Representante Legal SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
--	---

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0942 ENTRE
CARLOS ALBEIRO GARZON RAMIREZ

Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

ACUERDO PARA NO DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Bogotá D.C., 26 de Marzo de 2018

A fin de proteger toda la información confidencial (como se define a continuación), SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S denominada en este acuerdo SAUCOTECH y CARLOS ALBEIRO GARZON RAMIREZ, denominada(a) en este documento como EL RECEPTOR y colectivamente "LAS PARTES", convienen lo siguiente:

1. La fecha en que este acuerdo para no divulgar información confidencial entra en vigencia es: MARZO DE 2018.
2. El acuerdo se aplicará a toda la información confidencial que se divulga entre LAS PARTES.
3. La información confidencial divulgada con arreglo a este acuerdo (LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL) se describe en general como cualquier y toda la información presente y futura sobre productos, sistemas, información técnica o financiera, información de clientes o funcionarios, y otra información de negocios que incluye, pero no se limita a: informes, planes, proyectos, documentos, planos, máquinas, herramientas, métodos, muestras, materiales y solicitudes de cotizaciones que se puedan divulgar entre LAS PARTES ya sea por escrito, oralmente, electrónicamente, por medio de la "WEB SITE" (LA WEB), o en cualquier otra forma o canal de comunicación.
4. Este acuerdo permanecerá en vigencia hasta: un (1) año después de la relación contractual o profesional entre LAS PARTES. Los términos y las condiciones de este acuerdo sobrevivirán cualquier dicha terminación con respecto a la información confidencial que se divulga antes de la fecha en que surte efecto dicha terminación. LAS PARTES que reciben información confidencial "RECEPTOR" cada una de ellas, utilizarán la información confidencial solo para los efectos y en conexión con la relación de negocios entre LAS PARTES.
5. Salvo pacto escrito en contrato de LAS PARTES, la obligación de EL RECEPTOR de proteger la información confidencial coduca tres (3) años después de la fecha de la divulgación. EL RECEPTOR, a pedido por escrito de SAUCOTECH, devolverá inmediatamente toda información confidencial recibida por parte de SAUCOTECH, junto con todas las copias, o certificar por escrito que toda información confidencial y las copias de tal información han sido destruidas.
6. EL RECEPTOR utilizará el mismo grado de cuidado, pero no menor que un grado razonable de cuidado, como el que EL RECEPTOR emplea con relación a información similar propia para proteger la información confidencial y para evitar (a) cualquier uso de la información confidencial que no haya sido autorizado por este acuerdo, (b) la dissemination de información confidencial a cualquier empleado de EL RECEPTOR cuando no exista una necesidad de conocer la información confidencial, (c) la comunicación de información confidencial a alguna tercera parte, o (d) la publicación de la información confidencial.
7. EL RECEPTOR tiene el deber de proteger la información confidencial (a) si está marcada o acompañada por documentos que claramente y en forma sobresaliente la designan como confidencial o su equivalente; (b) o si están identificadas por SAUCOTECH como confidencial antes, durante o después de su presentación o comunicación.
8. Este acuerdo no impone obligación alguna a EL RECEPTOR con relación a la información confidencial que (a) fuera generada a EL RECEPTOR, (b) EL RECEPTOR recibe legítimamente de una tercera parte sin la obligación de dárlo confidencialmente; (c) SAUCOTECH divulga a una tercera parte sin obligación de la tercera parte a darle al carácter de confidencialidad; (d) EL RECEPTOR desarrolla independientemente sin infringir el presente acuerdo; o (f) si EL RECEPTOR la divulga con la aprobación previa por escrito de SAUCOTECH. Si una autoridad gubernamental o juzgado legal obligan a EL RECEPTOR a que divulgue información confidencial, EL RECEPTOR se comprometerá a dar a SAUCOTECH aviso previo razonable de modo que SAUCOTECH pueda intentar la divulgación o pueda procurar una orden judicial que la proteja.
9. Todo DIVULGADOR garantiza que tiene derecho de divulgar su información confidencial.
10. Este acuerdo no impone obligación alguna sobre una PARTE de intercambiar información confidencial o de comprar, vender, licenciar, transferir, o utilizar de cualquier otra forma, alguna tecnología, servicio o producto.
11. EL RECEPTOR se sujetará a todas las leyes o reglamentos de la República de Colombia que sean aplicables, y no exportará ni re-exportará ningún dato técnico o productos recibidos de SAUCOTECH, ni el producto físico de tales datos técnicos o administrativos, a cualquier persona o país, a menos que sea autorizado en forma apropiada por el gobierno de Colombia.
12. SAUCOTECH adquiere derechos de propiedad bajo este acuerdo. Con sujeción a las obligaciones de este acuerdo,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0942 ENTRE
CARLOS ALBEIRO GARZON RAMIREZ
Y**

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

EL RECEPTOR queda prohibido de desarrollar independientemente tecnología para el mismo o para terceros. SAUCOTECH retiene su discreción exclusiva de asignar o reasignar la información confidencial.

13. EL RECEPTOR reconoce que los daños y perjuicios causados por la divulgación inapropiada de la información confidencial pueden ser irreparables; por lo tanto, si SAUCOTECH es dañado, tiene derecho de buscar reparación adecuada, inclusive un mandato judicial, o un mandato judicial preliminar, además de todos los otros recursos que estén a su alcance.

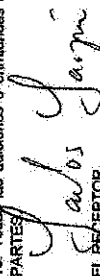
14. El cumplimiento de las obligaciones y deberes que impone este acuerdo con respecto a la información confidencial puede ser ejecutado por SAUCOTECH (dueño de la información confidencial), contra todos y cada uno de los RECEPTORES de dicha información confidencial.

15. Este acuerdo se celebrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia.

16. Este acuerdo no crea ninguna relación de agencia o sociedad o comercial o laboral.

17. Este acuerdo no se podrá asignar o transferir sin el consentimiento por escrito de SAUCOTECH.

18. Todas las adiciones o emendaciones a este acuerdo se deben hacer por escrito y deben ser firmadas por todas LAS PARTES.


EL RECEPTOR
CARLOS ALBEIRO GARZON RAMIREZ
79.98A.733 de Bogotá D.C.
BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: MARZO 26 DE 2017


LEONARDO JULIÁN ORTIZ GARZÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: MARZO 26 DE 2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0928 ENTRE PEDRO LUIS HERNANDEZ ROSADO Y SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

En la ciudad de Bogotá, D.C. Entre los suscritos PEDRO LUIS HERNANDEZ ROSADO identificado con la cédula de ciudadanía (C.C) número: 1.082.943.639 de Santa María, Magdalena, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA por una parte y por la otra parte, LEONARDO ORTIZ GARZÓN identificado con C.C. 84.328.504 de Palmira, Valle, quien obra en nombre y representación de SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S con NIT: 900.278.019-0, quienes para los efectos de este contrato se llamará SAUCOTECH, ambos conviniendo celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regula por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato.

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA prestará un servicio específico como Analista de Requerimientos y se obliga a Realizar, Implementar y Ejecutar las actividades que se especifican para los proyectos de la Fábrica de Software y las actividades que se requieran para la entrega a satisfacción de cada actividad encomendada, acorde con las especificaciones determinadas en este contrato y acordadas por las partes con la firma del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga con SAUCOTECH a realizar las siguientes actividades:

- 1) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento funcional de historias de usuario, funcionamiento de los artefactos de software, análisis, programación, pruebas, cumplir con los estándares, especificaciones, metodologías, ingeniería visual, guías de estilos, diseño gráfico requeridos por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 2) Obrar con diligencia en las labores encomendadas.
- 3) Realizar el análisis técnico, desarrollo, implementación, pruebas, documentación y la elaboración de todos los artefactos de software requeridos para la entrega a satisfacción de los proyectos de la Fábrica de Software con el mayor esfuerzo profesional.
- 4) Atención de las solicitudes y recomendaciones que haga SAUCOTECH, respecto del desarrollo e implementación del(los) proyecto(s).
- 5) La entrega del trabajo con la máxima calidad, libre de errores e inconvenientes para su utilización.
- 6) Permitir a SAUCOTECH que haga las inspecciones de las labores que a cualquier momento y fecha en que se realicen.
- 7) Transferir a SAUCOTECH los derechos de propiedad intelectual y patrimonial a que haya lugar de acuerdo con la cláusula séptima de este contrato.
- 8) Informar las veces que lo requiera SAUCOTECH sobre su labor contratada.
- 9) Guardar la debida conducta y relación con los clientes de SAUCOTECH.
- 10) Abstenerse a revelar o a utilizar para beneficio propio o de un tercero la información entregada bajo la calidad de reserva por parte de SAUCOTECH que menoscabe sus intereses y la de sus clientes.
- 11) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los proyectos asignados por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 12) Realizar el empujamiento de los proyectos (Realizar el control completo del proyecto, seguridad completa ante el cliente y los entregables).
- 13) Aclarar las situaciones de conflicto y proponer las soluciones a los problemas presentados por los equipos de trabajo del cliente y al equipo de trabajo de SAUCOTECH, haciendo parte activa y dinámica de éste (último).
- 14) Apoyar en todo el proceso de documentación de los proyectos asignados (Actas, Entregables, Artefactos de Software).
- 15) Velar por el cumplimiento del Plan de Proyecto de los proyectos según el alcance, tiempo, costo, calidad y riesgos del proyecto.
- 16) Identificación de los Stakeholders (Supervisores, Responsables e involucrados), anotar sus datos personales en el directorio de trabajo para tener comunicación constante y permanente con el cliente en cada proyecto.
- 17) Tener siempre nota de las expectativas de los proyectos, y difundirlas verbalmente y mediante documento escrito al equipo de trabajo.
- 18) Creación de los sitios de los proyectos en la herramienta corporativa para el control de versiones (svn), mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 19) Asignación, uso de los usuarios y roles del directorio de trabajo en las herramientas de apoyo corporativas para el control de versiones, mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 20) Coordinar con el cliente los insumos para el proyecto (Entrega del código fuente de la versión anterior, documentación, u otro artefacto de software necesario para el inicio, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos). Todas estas tareas estar evidenciadas en el cronograma de trabajo.
- 21) Identificar, diseñar, compartir, difundir y apropiarse del cronograma de trabajo del proyecto al equipo de trabajo.
- 22) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos funcionales de los proyectos.
- 23) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos no funcionales de los proyectos.
- 24) Seguimiento al cronograma de trabajo y a los compromisos adquiridos por parte de SAUCOTECH ante los clientes velando por su cumplimiento y correcta entrega, así como el seguimiento, gestión y oportuna entrega de los entregables de cada uno de los hitos de los equipos de trabajo de los proyectos.
- 25) Hacer uso del chat corporativo y las herramientas de colaboración necesarias y suficientes para la gestión de cada uno de los proyectos, del equipo de trabajo y la implementación con los clientes.
- 26) Elaboración, validación, seguimiento y entrega de los informes de avance de cada uno de los proyectos.

Página 1 de 5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0928 ENTRE PEDRO LUIS HERNANDEZ ROSADO Y SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

- 27) Elaboración y socialización de las actas de cada uno de los proyectos asignados de la Fábrica de Software de SAUCOTECH.
- 28) Supervisión completa en todos los ciclos y fases del desarrollo de software para la Fábrica de Software y los recursos humanos o físicos asignados con el fin de garantizar la correcta entrega al cliente de los productos y artefactos de software en cada etapa de los proyectos.
- 29) El presente cargo es de alta confianza, y responsabilidad por lo cual deberá ser evidenciado en el profesionalismo, dedicación y esmero por parte de EL CONTRATISTA.
- 30) Entrega de los códigos fuente, documentación de manual de usuario, manual técnico y manual de instalación para los proyectos.

TERCERA. INTENSIDAD HORARIA: EL CONTRATISTA deberá contar con la disponibilidad de cuarenta y ocho (48) horas a la semana para la ejecución y realización de sus actividades, y deberá permitir el seguimiento de las mismas por parte de SAUCOTECH.

CUARTA. OBLIGACIONES DE SAUCOTECH: SAUCOTECH se obliga con EL CONTRATISTA a:
a) Pagar a EL CONTRATISTA la remuneración pactada, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta y séptima del presente contrato y en la oportunidad correspondiente.
b) Aprobar las fases de los entregables de los proyectos dentro del término establecido en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración pactada a partir del día dieciocho (18) de enero (01) de dos mil dieciocho (2018), hasta el treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA. PRORROGA: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior las partes de común acuerdo pueden prever un mayor plazo para el desarrollo del objeto del contrato, mediante documento escrito firmado por ambas partes.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: SAUCOTECH pagará a EL CONTRATISTA por el presente contrato el valor neto de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MIL CTE (\$3.900.000) mensuales al finalizar la entrega de las actividades. Esta suma será cancelada por SAUCOTECH a la cuenta que EL CONTRATISTA adjunte, una vez se cumpla como requisito previo la respectiva cuenta de cobro, adjuntando su RUT y copia del pago de la EPS, PENSION PARAGRAFADO. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA asume los impuestos que por ley generen sus honorarios y bonificaciones recibidas.

OCTAVA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA declara que tiene plena experiencia, los conocimientos, las condiciones, la capacidad y la organización necesaria para llevar a cabo las obras contratadas y que actuará como contratista independiente y no como empleado, agente, representante o intermediario de SAUCOTECH. Así mismo, queda entendido que los empleados de EL CONTRATISTA, no tienen ningún tipo de vinculación laboral ni de ninguna especie con SAUCOTECH.

PARRAFO. RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA manifiesta que él será el único responsable de su vinculación a la empresa de riesgos profesionales (ARP), a un fondo de pensiones y a una entidad prestadora de salud (EPS) y que no pagará a SAUCOTECH ningún derecho o reclamación concerniente a ésta asistido.

NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato en todo o en parte sin contar con la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener reserva de los diseños, programación, y todo lo que se le entregue y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea un proyecto similar, como quiera que forme parte del "Know How" de SAUCOTECH. Los códigos, diseños, programación que se sean entregados y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea, desarrolle, y todo lo referente al proyecto son propiedad de SAUCOTECH, por lo cual EL CONTRATISTA no podrá tener acceso a ellos. EL CONTRATISTA se compromete a mantener confidencialidad sobre todos los aspectos del diseño, ejecución y funcionamiento del proyecto, y de no divulgar sin la autorización por escrito de SAUCOTECH ningún aspecto relativo al proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos patrimoniales de autor de los diseños, reglas de negocio, artefactos de software, código fuente, imágenes, material multimedia, texto, documentación que EL CONTRATISTA realice y/o desarrolle, diseño, implemente o cree en el ejercicio de sus funciones o tareas contenidas en el presente contrato o en cumplimiento de las instrucciones que se le den positivamente, serán propiedad de SAUCOTECH, en virtud de tratarse de una obra por encargo, quien podrá usarlos o disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicarán, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales que desarrolle, son originales y serán realizados sin violar o usar derechos de autor de terceros, que ni han sido cedidos con antelación ni que sobre ellos pesen gravámenes de autor o utilización.

Página 2 de 5

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0928 ENTRE
PEDRO LUIS HERNANDEZ ROSADO
Y**

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

PARABARATO PRIMERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a derechos de autor sobre las obras y trabajos que realice, EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y salda en su defensa, bajo su responsabilidad y costo, comprometiéndose con SAUCOTECH a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales; la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL: En caso de ser aplicable, los bienes tangibles protegidos a través de la propiedad industrial que lleguen a crearse dentro del marco de este contrato, así como el conocimiento o "know-how" o técnica que se produzcan y que estén relacionados con el objeto del mismo, serán igualmente de propiedad de SAUCOTECH que tendrá derecho a registrarlos a su nombre ante la entidad competente. Para todos los efectos legales, se aplicará la Decisión Andina 496 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por: a) Expiración del término previsto para su duración, b) Incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de sus obligaciones conforme se establecen en el presente contrato en la debida forma, sin que ello de lugar a indemnización alguna, para lo cual basarse con la previa notificación de su decisión por escrito sin plazo ni condición, por el no cumplimiento de las metas y labores comprometidas. c) La no prestación personal del servicio contratado por parte de EL CONTRATISTA o la cesión no autorizada en este contrato a terceros que no sea expresamente autorizada por SAUCOTECH, si por cualquier motivo de las partes. d) Cuando EL CONTRATISTA no presente la constancia de pago a los sistemas de seguridad social y parafiscales. e) Cuando SAUCOTECH manifieste a EL CONTRATISTA, en tres (3) ocasiones, durante la ejecución del contrato, incumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichas incumplimientos se podrán manifestar mediante oficio o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES: En el evento en que EL CONTRATISTA incurra, cualquiera de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA, se hará responsable de los perjuicios e indemnizaciones, sancionados por incumplimiento lasados en 18 salarios mínimos legales vigentes a favor de SAUCOTECH;



DÉCIMA SEXTA. ARBITRAMIENTO: Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión del Tribunal de Arbitramento nombrado por las partes y en caso de desacuerdo sobre el nombre del árbitro, por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. el cual se sujetará a las siguientes reglas: a) Será compuesto por un (1) árbitro, b) Se sujetará a las normas del Código de Comercio, la Ley 23 de 1992, la Ley 44 de 1993, la Decisión Andina 551, la Ley 23 de 1991, la Ley 337 de 1997, la Ley 446 de 1996 y las demás normas conexas y complementarias, y a las demás normas que se incorporen o llegaren a ocupar de tema y al Reglamento del Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. c) El Tribunal decidirá en derecho y a) Fundamentará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD: El presente contrato regula en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes y, en consecuencia, deja sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las partes podrán dirigir sus notificaciones a las siguientes direcciones:
EL CONTRATISTA: PEDRO LUIS HERNANDEZ ROSADO, a la dirección de correo Electrónico: mlp@global.com y SAUCOTECH: SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S, a la dirección: Calle 127 No. 48-53 Piso 2, Correo Electrónico: leonardo.ortiz@saucotech.com

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los dieciocho (18) días del mes de enero (01) del año dos mil dieciocho (2018).

 EL CONTRATISTA: PEDRO LUIS HERNANDEZ ROSADO C.C. 1.092943.638 de Santa Marta, Magdalena	 SAUCOTECH Representante Legal SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
--	---

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0928 ENTRE
PEDRO LUIS HERNANDEZ ROSADO
Y**

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

ACUERDO PARA NO DIVULGAR INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Bogotá D.C., 18 de Enero de 2018

A fin de proteger toda la información confidencial (como se define a continuación), SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S denominada en este acuerdo SAUCOTECH y PEDRO LUIS HERNANDEZ ROSADO, denominado(a) en este documento como EL RECEPTOR y colectivamente LAS PARTES, convienen lo siguiente:

1. La fecha en que este acuerdo para no divulgar información confidencial entra en vigencia, es: ENERO DE 2018.
2. El acuerdo se aplicará a toda la información confidencial que se divulgue entre LAS PARTES.
3. La información confidencial divulgada con arreglo a este acuerdo ("LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") se describe en general como cualquier y toda la información presente y futura sobre productos, sistemas, información técnica o financiera, información de clientes o fundamentos, y otra información de negocios que incluye, pero no se limita a informes, planes, proyectos, documentos, planes, máquinas, herramientas, modelos, muestras, materiales y calidades de cotizaciones que se puedan divulgar entre LAS PARTES ya sea por escrito, oralmente, electrónicamente, por medio de la "WEBSITE" (LA WEB), o en cualquier otra forma o canal de comunicación.
4. Este acuerdo permanecerá en vigencia hasta un (1) año después de la relación contractual o profesional entre LAS PARTES. Los términos y la condiciones de este acuerdo sobrevivirán cualquier dicha terminación con respecto a la información confidencial que se divulgue antes de la fecha en que surte efecto dicha terminación. LAS PARTES que reciban información confidencial ("RECEPTOR" cada una de ellas) utilizarán la información confidencial sólo para los efectos y en conexión con la relación de negocios entre LAS PARTES.
5. Salvo pacto escrito en contrario de LAS PARTES, la obligación de EL RECEPTOR de proteger la información confidencial cubre tres (3) años después de la fecha de la divulgación. EL RECEPTOR, a pedido por escrito de SAUCOTECH, devolverá inmediatamente toda información confidencial recibida por parte de SAUCOTECH, junto con todas las copias, o certificar por escrito que toda información confidencial y las copias de tal información han sido destruidas.
6. EL RECEPTOR utilizará el mismo grado de cuidado, pero no menor que un grado razonable de cuidado, como el que EL RECEPTOR emplea con relación a información similar propia para proteger la información confidencial y para evitar (a) cualquier uso de la información confidencial que no haya sido autorizado por este acuerdo, (b) la dissemination de información confidencial a cualquier empleado de EL RECEPTOR cuando no exista una necesidad de conocer la información confidencial, (c) la comunicación de información confidencial a alguna tercera parte, o (d) la publicación de la información confidencial.
7. EL RECEPTOR tiene el deber de proteger la información confidencial (a) si está marcada o acompañada por documentos que denotante y en forma substancialmente la designan como confidencial o su equivalente, (b) o si están identificados por SAUCOTECH como confidencial antes, durante o después de su presentación o comunicación.
8. Este acuerdo no impone obligación alguna a EL RECEPTOR con relación a la información confidencial que (a) fuera conocida por EL RECEPTOR antes de recibir de SAUCOTECH; (b) es o se torna de conocimiento público por medios ajenos a EL RECEPTOR; (c) EL RECEPTOR recibe legítimamente de una tercera parte sin la obligación de darle confidencialidad; (d) SAUCOTECH divulga a una tercera parte, sin obligación de la tercera parte a darle el carácter de confidencialidad; (e) EL RECEPTOR desearre independientemente sin infringir el presente acuerdo, o (f) si EL RECEPTOR divulga con la aprobación previa por escrito de SAUCOTECH. Si una autoridad gubernamental o juzgado legal obligara a EL RECEPTOR a que divulgue información confidencial, EL RECEPTOR se comprometerá a dar a SAUCOTECH aviso previo razonable de modo que SAUCOTECH pueda implementar la divulgación o pueda procurar una orden judicial que lo proteja.
9. Todo DIVULGADOR garantiza que tiene derecho de divulgar su información confidencial.
10. Este acuerdo no impone obligación alguna sobre una PARTE de intercambiar información confidencial o de comprar, vender, licenciar, transferir, o utilizar de cualquier otra forma alguna tecnología, servicio o producto.
11. EL RECEPTOR se sujetará a todas las leyes y reglamentos de la República de Colombia que sean aplicables; y no exportará ni re-exportará ningún dato técnico o productos recibidos de SAUCOTECH, ni el producto directo de tales datos técnicos o administrativos, a cualquier persona o país, a menos que sea autorizado en forma aprobada por el gobierno de Colombia.
12. SAUCOTECH adquiere derechos de propiedad bajo este acuerdo. Con sujeción a las obligaciones de este acuerdo,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0928 ENTRE
PEDRO LUIS HERNANDEZ ROSADO**

**Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

EL RECEPTOR queda prohibido de desarrollar independientemente tecnología para sí mismo o para terceros. SAUCOTECH reserva su discreción exclusiva de asignar o reasignar la información confidencial.

13. EL RECEPTOR reconoce que los datos y perjuicios causados por la divulgación inapropiada de la información confidencial pueden ser irreparables; por lo tanto, si SAUCOTECH es dañado, tiene derecho de buscar reparación adecuada, inclusive un mandato judicial, o un mandato judicial preliminar, además de todos los otros recursos que estén a su alcance.

14. El cumplimiento de las obligaciones y deberes que impone este acuerdo con respecto a la información confidencial puede ser ejecutado por SAUCOTECH (dueño de la información confidencial), contra todos y cada uno de los RECEPTORES de dicha información confidencial.

15. Este acuerdo se celebrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia.

16. Este acuerdo no crea ninguna relación de agencia, o sociedad o comercial o laboral.

17. Este acuerdo no se podrá asignar o transferir sin el consentimiento por escrito de SAUCOTECH.

18. Todas las adiciones o enmiendas a este acuerdo se deben hacer por escrito y deben ser firmadas por todas LAS PARTES.



EL RECEPTOR

PEDRO LUIS HERNANDEZ ROSADO

C.C: 1.082.943.838 de Santa Marta, Magdalena

BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: ENERO 18 DE 2017.



LEONARDO ARTIZ GARZON

REPRESENTANTE LEGAL

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

BOGOTÁ, COLOMBIA

FECHA: ENERO 18 DE 2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0912 ENTRE EDINSON ANDRÉS VILLALBA DÍAZ Y SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

En la ciudad de Bogotá, D.C. Entre los suscritos EDINSON ANDRÉS VILLALBA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía (C.C) número: 1.047.451.164 de Cartagena, Bolívar, quien obra en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA** por una parte y por la otra parte, **LEONARDO ORTIZ GARZÓN** identificado con C.C. 54.326.504 de Palmira, Valle, quien obra en nombre y representación de **SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S** con NIT: 900.278.018-0, quienes para los efectos de este contrato se llamará **SAUCOTECH**, ambos convenidos celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regula por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de que trata este contrato.

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA prestará un servicio específico como Líder Técnico y se obliga a Realizar, Implementar y Ejecutar las actividades que se especifican para los proyectos de la Fábrica de Software y las actividades determinadas en este contrato y acordadas por las partes con la firma del contrato.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga con SAUCOTECH a realizar las siguientes actividades:

- 1) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los artefactos de software, análisis, programación, pruebas, cumplir con la imagen visual, guías de estilos, diseño gráfico requeridos por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 2) Obrar con diligencia en las labores encomendadas.
- 3) Realizar el análisis técnico, desarrollo, implementación, pruebas, documentación y la elaboración de todos los artefactos de software requeridos para la entrega a satisfacción de los proyectos de la Fábrica de Software con el mayor esfuerzo profesional.
- 4) Atención de las solicitudes y recomendaciones que haga SAUCOTECH, respecto del desarrollo e implementación del(los) proyecto(s).
- 5) La entrega del trabajo con la máxima calidad, libre de errores e inconvenientes para su utilización.
- 6) Permitir a SAUCOTECH que haga las inspecciones de las labores que a cualquier momento y forma en que se realicen, cláusula décima de este contrato.
- 7) Transferir a SAUCOTECH los derechos de propiedad intelectual y patrimonial a que haya lugar de acuerdo con la cláusula décima de este contrato.
- 8) Informar las veces que lo requiera SAUCOTECH sobre su labor contratada.
- 9) Guardar la debida conducta y relación con los clientes de SAUCOTECH.
- 10) Abstenerse a revelar o a utilizar para beneficio propio o de un tercero la información entregada bajo la calidad de reserva por parte de SAUCOTECH que menoscabe sus intereses y la de sus clientes.
- 11) Ejecutar las actividades necesarias y requeridas para el correcto funcionamiento de los proyectos asignados por el(los) cliente(s), de acuerdo con las especificaciones dadas por SAUCOTECH.
- 12) Realizar el empoderamiento de los proyectos (Realizar el control completo del proyecto, seguridad completa ante el cliente y los entregables).
- 13) Adular las situaciones de conflicto y proponer las soluciones a los problemas presentados por los equipos de trabajo del cliente y el equipo de trabajo de SAUCOTECH, haciendo parte activa y dinámica de éste último.
- 14) Apoyar en todo el proceso de documentación de los proyectos asignados (Actas, Entregables, Actas de Software).
- 15) Velar por el cumplimiento del Plan de Proyecto de los proyectos según el alcance, tiempo, costo, calidad y riesgos del proyecto.
- 16) Identificación de los Stakeholders (Supervisores, Responsables e involucrados), armar sus datos personales en el directorio de trabajo para tener comunicación constante y permanente con el cliente en cada proyecto.
- 17) Tomar cuenta nota de las expectativas de los proyectos, y difundirlas verbalmente y mediante documento escrito al equipo de trabajo.
- 18) Creación de los sitios de los proyectos en la herramienta corporativa para el control de versiones (svn), mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 19) Asignación, uso de los usuarios y roles del directorio de trabajo en las herramientas de apoyo corporativas para el control de versiones, mesa de servicio, la gestión de los proyectos y publicación de entregables.
- 20) Coordinar con el cliente los insumos para el proyecto (Entrega del código fuente de la versión anterior, documentación, u otro artefacto de software necesario para el inicio, ejecución, seguimiento y cierre de los proyectos). Todas estas tareas estarán evidenciadas en el cronograma de trabajo.
- 21) Identificar, diseñar, compartir, difundir y apropiarse del cronograma de trabajo del proyecto al equipo de trabajo.
- 22) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos funcionales de los proyectos.
- 23) Elaboración, validación y entrega del documento de requerimientos no funcionales de los proyectos.
- 24) Seguimiento al cronograma de trabajo y a los compromisos adquiridos por parte de SAUCOTECH ante los clientes velando por su cumplimiento y correcta entrega, así como el seguimiento, gestión y oportuna entrega de los entregables de cada uno de los miembros de los equipos de trabajo de los proyectos.
- 25) Hacer uso del chat corporativo y las herramientas de colaboración necesarias y suficientes para la gestión de cada uno de los proyectos, del equipo de trabajo y la retroalimentación con los clientes.
- 26) Elaboración, validación, seguimiento y entrega de los informes de avance de cada uno de los proyectos.
- 27) Elaboración y socialización de las actas de cada uno de los proyectos asignados de la Fábrica de Software de SAUCOTECH.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ST-E-0912 ENTRE EDINSON ANDRÉS VILLALBA DÍAZ Y SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

28) Supervisión completa en todos los ciclos y fases del desarrollo de software para la Fábrica de Software y los recursos humanos o físicos asignados con el fin de garantizar la correcta entrega al cliente de los productos y artefactos de software en cada etapa de los proyectos.

29) El presente cargo es de alta confianza, y responsabilidad por lo cual deberá ser evidenciado en el profesionalismo, dedicación y esmero por parte de EL CONTRATISTA.

30) Entrega de los códigos fuente, documentación de manual de usuario, manual técnico y manual de instalación para los proyectos.

TERCERA. INTENSIDAD HORARIA: EL CONTRATISTA deberá contar con la disponibilidad de cuarenta y ocho (48) horas a la semana para la ejecución y realización de sus actividades, y deberá permitir el seguimiento de las mismas por parte de SAUCOTECH.

CUARTA. OBLIGACIONES DE SAUCOTECH: SAUCOTECH se obliga con EL CONTRATISTA a:

- a) Pagar a EL CONTRATISTA la remuneración acordada, de conformidad con la señalada en la cláusula sexta y séptima del presente contrato y en la oportunidad correspondiente.
- b) Aprobar las fases de los entregables de los proyectos dentro del término establecido en el presente contrato.

QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato tiene una duración contada a partir del día dos (02) de enero (01) de dos mil dieciocho (2018), hasta el treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil dieciocho (2018).

SEXTA. PRÓRROGA: No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, las partes de común acuerdo pueden proveer un mayor plazo para el desarrollo del objeto del contrato, mediante documento escrito firmado por ambas partes.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: SAUCOTECH pagará a EL CONTRATISTA por el presente contrato el valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MIL CTE. (\$4.900.000) al finalizar la entrega de las actividades. Esta suma será cancelada por SAUCOTECH a la cuenta que EL CONTRATISTA adjunte, una vez presente como requisito previo, la respectiva cuenta de cobro, adjuntando su RUT y copia del pago de la EPS, PENSION Y AFP. Igualmente deberá realizar los entregables definidos en el caso de uso.

PARRAFO. IMPUESTOS: EL CONTRATISTA asume los impuestos que por ley generen sus honorarios y bonificaciones recibidos.

OCTAVA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE: EL CONTRATISTA declara que tiene plena experiencia, los conocimientos, las condiciones, la capacidad y la organización, necesaria para llevar a cabo las obras contratadas, y que actúa como contratista independiente y no como empleado, agente, representante o intermediario de SAUCOTECH. Así mismo, queda entendido que los empleados de EL CONTRATISTA, no tienen ningún tipo de vinculación laboral, ni de ninguna especie con SAUCOTECH.

PARRAFO. RESPONSABILIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA manifiesta que él será el único responsable de su vinculación a la empresa de riesgos profesionales (ARP), a un fondo de pensiones y a una entidad prestadora de salud (EPS) y que no exigirá a SAUCOTECH ningún derecho o reclamación concerniente a éste asunto.

NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: Ninguna de las partes podrá ceder el presente contrato en todo o en parte sin contar con la previa autorización escrita de la otra.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener reserva de los diseños, programación, y todo lo que se le entregue y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea un proyecto similar, como quiera que sea parte del "Know How" de SAUCOTECH. Los códigos, diseños, programaciones que le sean entregados y/o toda la información que él puede deducir o inferir, o realice y/o crea, desarrolló, y todo lo referente al proyecto, son propiedad de SAUCOTECH, por lo cual EL CONTRATISTA no podrá tener acceso a ellos. EL CONTRATISTA se compromete a mantener confidencialidad sobre todos los aspectos del diseño, ejecución y funcionamiento del proyecto, y de no divulgar sin la autorización por escrito de SAUCOTECH ningún aspecto relativo al proyecto.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: Todos los derechos patrimoniales de autor de los diseños, reglas de negocio, artefactos de software, códigos fuente, imágenes, material multimedia, texto, documentación que EL CONTRATISTA realice y/o desarrolle, diseñe, implemente o cree en el ejercicio de sus funciones o tareas contenidas en el presente contrato o en cumplimiento de las instrucciones que se le den posteriormente, serán propiedad de SAUCOTECH, en virtud de un trabajo a una obra por encargo, quien podrá usarlos o disponer de ellos sin ninguna limitación temporal, espacial o de modalidad. Para todos los efectos legales, se aplicarán, la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1983, la Decisión Andina 351 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR: EL CONTRATISTA se compromete a que todos los trabajos intelectuales que desarrolle, sean originales y serán realizados sin violar o usurpar derechos de autor de terceros, que ni han sido cedidos con antelación ni que sobre ellos pesa gravamen alguno ni limitación en uso o utilización.

PARRAFO PRIMERO: En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a derechos de autor sobre las obras y trabajos que realice, EL CONTRATISTA asumirá toda responsabilidad y saldrá en su

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ST-E-0912 ENTRE
EDINSON ANDRÉS VILLALBA DÍAZ
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

défensa, bajo su responsabilidad y costo, comprometiéndose con SAUCOTECH a defender, de acuerdo con éste, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, la integridad de sus derechos de autor sobre las obras desarrolladas.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. En caso de ser aplicable, los bienes intangibles protegidos a través de la propiedad industrial que llegaran a crearse dentro del marco de este contrato, así como el conocimiento o "know-how" o técnica que se produzcan y que estén relacionados con el objeto del mismo, serán igualmente de propiedad de SAUCOTECH que tendrá derecho a registrarlos a su nombre ante la entidad competente. Para todos los efectos legales, se aplicará la Decisión Andina 486 y demás normas conexas y complementarias.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por a) Expiración del término previsto para su duración, b) Incumplimiento de EL CONTRATISTA a cualquiera de sus obligaciones conforme se establecen en el presente contrato, o SAUCOTECH se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato por su incumplimiento antes del plazo previsto en el presente contrato, sin que ello de lugar a indemnización alguna, para lo cual bastará con la expresa notificación de su decisión por escrito sin plazo ni condición, por el no cumplimiento de las metas y labores comprometidas. c) La no prestación personal del servicio contratado por parte de EL CONTRATISTA o la cesión no autorizada en este contrato a terceros que no sea expresamente autorizada por SAUCOTECH. e) Por acuerdo mutuo de las partes. f) Cuando EL CONTRATISTA no presente la constancia de pago o los sistemas de seguridad social y pensionales. g) Cuando SAUCOTECH manifestare a EL CONTRATISTA, en tres (3) ocasiones, durante la ejecución del contrato, incumplimiento en el cumplimiento de sus obligaciones. Dichas incumplimientos se podrán manifestar mediante oficio o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES. En el evento en que EL CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las cláusulas u obligaciones contenidas en el presente contrato, EL CONTRATISTA, se hará responsable de los perjuicios o indemnizaciones, sanciones por incumplimiento tasados en 10 salarios mínimos legales vigentes a favor de SAUCOTECH.



DÉCIMA SEXTA. ARBITRAJEMIENTO. Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas en razón al presente contrato, su celebración, interpretación, ejecución o terminación, será sometida a la decisión del Tribunal de Arbitramento nombrado por las partes y en caso de desacerdo sobre el nombre del árbitro, por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el cual se sujetará a las siguientes reglas: a) Será convenido por un (1) árbitro, b) Se sujetará a las normas del Código de Comercio, la Ley 23 de 1.982, la Ley 44 de 1.993, la Decisión Andina 551, la Ley 23 de 1.991, la Ley 337 de 1.997, la Ley 446 de 1.998 y las demás normas conexas y complementarias. Y a las demás normas que se contengan o llegaran a ocuparse del tema y al Reglamento del Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. c) El Tribunal decida en derecho y d) Funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD. El presente contrato regula en su integridad las relaciones jurídicas entre las partes y, en consecuencia, dejó sin efecto cualquier otro convenio o estipulación acordada con anterioridad.

DÉCIMA OCTAVA. LUGAR DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES. EL CONTRATISTA, prestará sus servicios en la ciudad de Bogotá, D.C.

DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Las partes podrán dirigir sus notificaciones a las siguientes direcciones:
EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA: EDINSON ANDRÉS VILLALBA DÍAZ, a la dirección de correo Electrónico: edvilalba@outlook.com y SAUCOTECH: SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S, a la dirección: Calle 127 No. 46-53 Piso 2, Correo Electrónico: leonardo.ortiz@saucotech.com

Para constancia se firma el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor a los dos (02) días del mes de enero (01) del año dos mil dieciséis (2016).

 EDINSON ANDRÉS VILLALBA DÍAZ C.C. 1.047.451.184 de Cartagena, Bolívar.	 LEONARDO ORTIZ GARZON Representante Legal SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
--	---

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. ST-E-0912 ENTRE
EDINSON ANDRÉS VILLALBA DÍAZ
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S

Bogotá D.C., 02 de Enero de 2016

A fin de proteger toda la información confidencial (como se define a continuación), SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S denominada en este acuerdo SAUCOTECH y EDINSON ANDRÉS VILLALBA DÍAZ, denominado(a) en este documento como EL RECEPTOR y colectivamente "LAS PARTES", convienen lo siguiente:

1. La fecha en que este acuerdo para no divulgar información confidencial entra en vigencia es: ENERO DE 2016.
2. El acuerdo se aplicará a toda la información confidencial que se divulgue entre LAS PARTES.
3. La información confidencial divulgada con arreglo a este acuerdo ("LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") se describe en general como cualquier y toda la información presente y futura sobre productos, sistemas, información técnica o financiera, información de clientes o funcionarios, y otra información de negocios que incluye, pero no se limita a informes, planes, proyectos, documentos, planes, máquinas, herramientas, modelos, muestras, materiales y solicitudes de cotizaciones que se puedan divulgar entre LAS PARTES ya sea por escrito, oralmente, electrónicamente, por medio de la "WEBSITE" (LA WEB) o en cualquier otra forma o canal de comunicación.
4. Este acuerdo permanecerá en vigencia hasta un (1) año después de la relación contractual o profesional entre LAS PARTES. Los términos y las condiciones de este acuerdo sobrevivirán cualquier dicha terminación con respecto a la información confidencial que se divulgue antes de la fecha en que surge dicha terminación. LAS PARTES que reciban información confidencial "RECIBIDA" cada una de ellas) utilizarán la información confidencial sólo para los efectos y en conexión con la relación de negocios entre LAS PARTES.
5. Salvo pacto escrito en contrario de LAS PARTES, la obligación de EL RECEPTOR de proteger la información confidencial caduca tres (3) años después de la fecha de la divulgación. EL RECEPTOR, a pedido por escrito de SAUCOTECH, devolverá inmediatamente toda información confidencial recibida por parte de SAUCOTECH, junto con todas las copias, o certificar por escrito que toda información confidencial y las copias de tal información han sido destruidas.
6. EL RECEPTOR utilizará el mismo grado de cuidado, pero no menor que un grado razonable de cuidado, como el que EL RECEPTOR emplea con relación a información similar propia para proteger la información confidencial y para evitar (a) cualquier uso de la información confidencial que no haya sido autorizado por este acuerdo, (b) la dissemination de información confidencial a cualquier empleado de EL RECEPTOR cuando no exista una necesidad de conocer la información confidencial, (c) la comunicación de información confidencial a alguna tercera parte, o (d) la publicación de la información confidencial.
7. EL RECEPTOR tiene el deber de proteger la información confidencial (a) si está marcada o acompañada por documentos que claramente y en forma sobresaliente la designan como confidencial o su equivalente; (b) o si están identificadas por SAUCOTECH como confidenciales antes, durante o después de su presentación o comunicación.
8. Este acuerdo no impone obligación alguna a EL RECEPTOR con relación a la información confidencial que (a) fuera conocida por EL RECEPTOR antes de recibirla de SAUCOTECH; (b) es o se torna de conocimiento público por medios ajenos a EL RECEPTOR; (c) EL RECEPTOR recibe legítimamente de una tercera parte sin la diligencia de dueña confidencialidad; (d) SAUCOTECH divulgue a una tercera parte sin obligación de la tercera parte a darle el carácter de confidencialidad; (e) EL RECEPTOR desearre independientemente sin infringir el presente acuerdo; o (f) si EL RECEPTOR la divulga con la aprobación previa por escrito de SAUCOTECH. Si una autoridad gubernamental o juzgado legal obligara a EL RECEPTOR a que divulgue información confidencial, EL RECEPTOR se compromete a dar a SAUCOTECH aviso previo razonable del modo que SAUCOTECH pueda impedir la divulgación o pueda procurar una orden judicial que lo prohíba.
9. Todo DIVULGADOR garantiza que tiene derecho de divulgar su información confidencial.
10. Este acuerdo no impone obligación alguna sobre una PARTE de intercambiar información confidencial o de comprar, vender, licenciar, transferir, o utilizar de cualquier otra forma alguna tecnología, servicio o producto.
11. EL RECEPTOR se sujetará a todas las leyes o reglamentos de la República de Colombia que sean aplicables y no exportará ni re exportará ningún dato técnico o productos recibidos de SAUCOTECH, ni el producto derivado de tales datos técnicos o administrativos, a cualquier persona o país, a menos que sea autorizado en forma aprobada por el gobierno de Colombia.
12. SAUCOTECH adquiere derechos de propiedad bajo este acuerdo. Con sujeción a las obligaciones de este acuerdo, EL RECEPTOR queda queda prohibido de desarrollar independientemente tecnología para sí mismo o para terceros. SAUCOTECH retiene su discreción exclusiva de asignar o reasignar la información confidencial.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ST-E-0912 ENTRE
EDINSON ANDRÉS VILLALBA DÍAZ
Y
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S**

13. EL RECEPTOR reconoce que los daños y perjuicios causados por la divulgación inapropiada de la información confidencial pueden ser irreparables; por lo tanto, si SAUCOTECH es dañado, tiene derecho de buscar reparación adecuada, inclusive un mandato judicial, o un mandato judicial preliminar, además de todos los otros recursos que estén a su alcance.

14. El cumplimiento de las obligaciones y deberes que impone este acuerdo con respecto a la información confidencial puede ser ejecutado por SAUCOTECH (dueño de la información confidencial), contra todos y cada uno de los RECEPTORES de dicha información confidencial.

15. Este acuerdo se celebrará y será interpretado de acuerdo con las leyes de Colombia.

16. Este acuerdo no crea ninguna relación de agencia o sociedad o comercial o laboral.

17. Este acuerdo no se podrá asignar o transferir sin el consentimiento por escrito de SAUCOTECH.

18. Todas las adiciones o enmiendas a este acuerdo se deben hacer por escrito y deben ser firmadas por todas LAS PARTES.



EL RECEPTOR
EDINSON ANDRÉS VILLALBA DÍAZ
C.C: 1.047.461.184 de Cartagena, Bolívar,
BOGOTÁ, COLOMBIA
FECHA: ENERO 02 DE 2017



EDWARBO JULIÁN ORTIZ GARZÓN
REPRESENTANTE LEGAL
SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S
BOGOTÁ, COLOMBIA
FECHA: ENERO 02 DE 2017



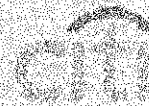
SAUCO TECHNOLOGIES
we work to make your life easier

**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTICULO 50
LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA**

En mi condición de Representante Legal, de SAUCO TECHNOLOGIES SAS, identificada con Nit 900278018-0 debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de me permito certificar que de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía se ha efectuado el pago por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Dada en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de Abril (04) del 2018.

LEONARDO JULIAN ORTIZ GARZON
C.C. 94.326.504 de Palmira, Valle.
Representante Legal de SAUCO TECHNOLOGIES SAS
NIT: 900278018-0
Calle 56 No. 48-55 Bogotá D.C.
Teléfono/Fax: 3052000
Correo electrónico: info@saucotech.com
Abril 9 de 2018



Bogotá D.C., Marzo 27 de 2018

Señores:
SAUCO TECHNOLOGIES SAS
La Ciudad.

Citibank-Colombia S.A. Se complace en informar que su cliente **SAUCO TECHNOLOGIES SAS** Identificado con NI. **900278018** de Bogotá se encuentra vinculado al Banco desde el día 28 de Noviembre de 2012 a través del siguiente producto:

Cuenta Ahorros No. 1005019164

Adicionalmente Informamos que la cuenta se encuentra normal, activa.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, sin que ello implique responsabilidad de nuestra parte.

Cordialmente,

REGISTRO NACIONAL DE
COMERCIO


JUAN CAMILO OROZCO
Financial Capital Manager
Firma autorizada

2. Concepto: **02 Actualización**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14284820255



(415)7707212489984(8020) 000001428482025 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **9 0 0 2 7 8 0 1 8 - 0** 6. DV: **0** 12. Dirección seccional: **Impuestos de Bogotá** 14. Buzón electrónico: **(32)**

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: **Persona jurídica** 25. Tipo de documento: **1** 26. Número de identificación: **1 6 9** 27. Fecha expedición: **1 6 9**

Lugar de expedición 28. País: **1 6 9** 29. Departamento: **Bogotá D.C.** 30. Ciudad/Municipio: **1 1**

31. Primer apellido 32. Segundo apellido 33. Primer nombre 34. Otros nombres

35. Razón social: **SAUCO TECHNOLOGIES S A S**

36. Nombre comercial: 37. Sigla:

UBICACION

38. País: **COLOMBIA** 39. Departamento: **Bogotá D.C.** 40. Ciudad/Municipio: **Bogotá, D.C.** 0 0 1

41. Dirección principal: **CL 56 48 55 IN 7 AP 201 BRR PABLO VI**

42. Correo electrónico: **leonort@gmail.com** 43. Apartado aéreo 44. Teléfono 1: **8 1 1 4 6 2 7** 45. Teléfono 2: **3 1 3 4 3 9 2 3 7 2**

CLASIFICACION

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación		52. Número establecimientos	
46. Código:	47. Fecha inicio actividad:	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código:	1	2	51. Código:		
6,2,0,1	2 0 0 9 0 4 1 5	6,2,0,2	2 0 0 9 0 4 1 5	7,0,2,0,9,5,1,1					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
5	7	8	9	1	1	4	3	5									

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario
- 07- Retención en la fuente a título de renta
- 08- Retención timbre nacional
- 09- Retención en la fuente en el impuesto sobre las ve
- 11- Ventas régimen común
- 14- Informante de exogena
- 35- Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE.

Usuarios aduaneros										Exportadores																																							
54. Código: <table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td><td>10</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>										1	2	3	4	5	6	7	8	9	10											55. Forma: <input type="checkbox"/>		56. Tipo: <input type="checkbox"/>		57. Modo: <table border="1"> <tr><td>1</td><td>2</td><td>3</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> </table>		1	2	3				58. CPC: <table border="1"> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> </table>							
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10																																								
1	2	3																																															

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO 60. No. de Folios: **0 0 0** 61. Fecha: **2 0 1 4 0 3 1 0**

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:
984. Nombre: **ORTIZ GARZON LEONARDO JULIAN**
985. Cargo: **Representante legal Certificado**



EVALUACION A PROVEEDORES

Codigo: G3.3.F07

VERSION 2

Pagina 1 de 1

CONTRATISTA: SAUCO TECHNOLOGIES SAS		FECHA DE CALIFICACION: 10/04/2018	
NIT: 900.278.018-0			
BIEN O SERVICIO CONTRATADO: DESARROLLO DE SOFTWARE CON TECNOLOGIAS AGILES			
CONTRATO No : 483-17			
CRITERIOS			
TECNICO	Cumplimiento	RANGO DE EVALUACION 0 - 10 puntos	VALOR DE LA CALIFICACION 9
	Tiempo de entrega	0 - 10 puntos	10
	Atención de reclamos	0 - 10 puntos	10
Subtotal		30 PUNTOS	29,00
CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO	Garantías	0 - 20 puntos	20
	Desempeño	0 - 30 puntos	30
Subtotal		50 PUNTOS	50,00
CALIDAD DEL PERSONAL	Competencia	0 - 10 puntos	10
	Actitud	0 - 10 puntos	10
Subtotal		20 PUNTOS	20,00
TOTAL EVALUACION		100	99,00

Excelente: Insumo, Bien o Servicio que superó las expectativas (entre 90 y 100)

Bueno: Insumo, Bien o Servicio que cumplió con los requisitos mínimos exigido (entre 70 y 89)

Aceptable: Insumo, Bien o Servicio que presentó fallas menores pero que no afectaron la calidad del mismo y la prestación del servicio (entre 60 y 69)

Regular: Insumo, Bien o Servicio que presentó fallas mayores y solucionables oportunamente por el proveedor (entre 50 y 59)

Malo: Insumo, Bien o Servicio que presentó fallas mayores y no solucionables por el proveedor (menor de 49)

NOMBRE DEL SUPERVISOR	MARCELA CAÑON VARGAS
CARGO	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE APLICACIONES
DEPENDENCIA	SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE APLICACIONES
FIRMA	